

el servicio es nuestro poder

PODER JUDICIAL
MICHOCACÁN



Informe 2011

del estado que guarda la
administración de justicia

Informe 2011

del estado que guarda
la administración de justicia

PODER JUDICIAL
MICHOACÁN



Supremo Tribunal de Justicia

Alejandro González Gómez
Presidente

Salas civiles

Primera

Magistrado Miguel Dorantes Marín

Segunda

Magistrada María Alejandra Pérez González

Tercera

Magistrado Luis Rubén Puebla Calderón

Cuarta

Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano

Quinta

Magistrado Fernando Arreola Vega

Sexta

Magistrada María Cristina Torres Pacheco

Séptima

Magistrado José de la Paz Mercado

Octava

Magistrado Sergio Fernández Villagrán

Novena

Magistrado Jorge Pérez Zavala

Salas penales

Primera

Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo

Segunda

Magistrado Plácido Torres Pineda

Tercera

Magistrado Armando Pérez Gálvez

Cuarta

Magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora

Quinta

Magistrado Marco Antonio Flores Negrete

Sexta

Magistrado Rafael Ortiz Govea

Séptima

Magistrado Víctor Barragán Benítez

Octava

Magistrada María de los Ángeles Ruciles Gracián

Novena

Magistrado Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez

María de la Soledad López Ortiz
Secretaria General de Acuerdos

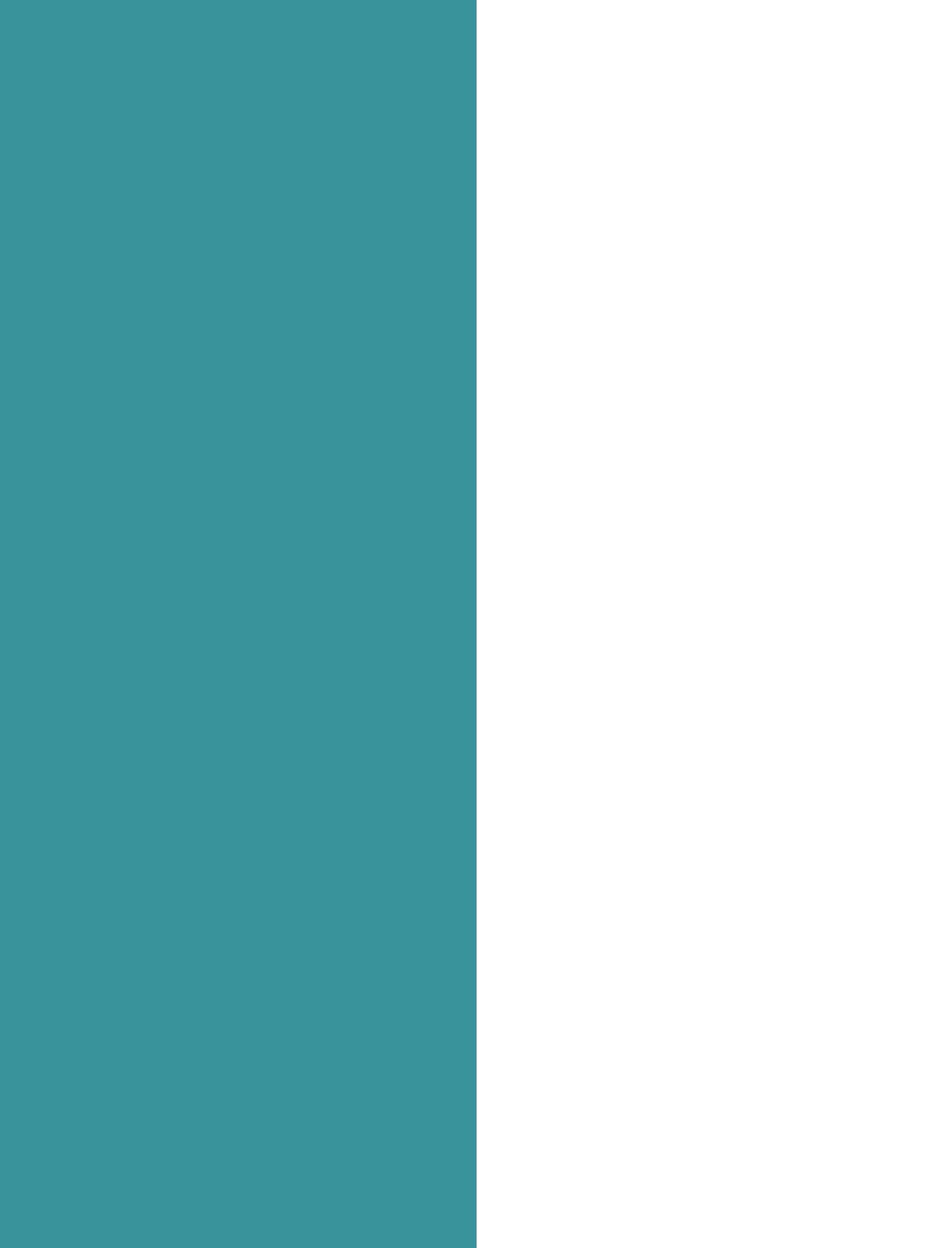
Consejo del Poder Judicial

Alejandro González Gómez
Presidente

Consejera Citlalli Fernández González
Consejero J. Jesús Sierra Arias
Consejero Jacinto Nava Mendoza
Consejero Jorge Reséndiz García

Francisco Javier Bedolla Espino
Secretario Ejecutivo

José Manuel Vázquez Ávila
Secretario de Administración



Poder Judicial de Michoacán

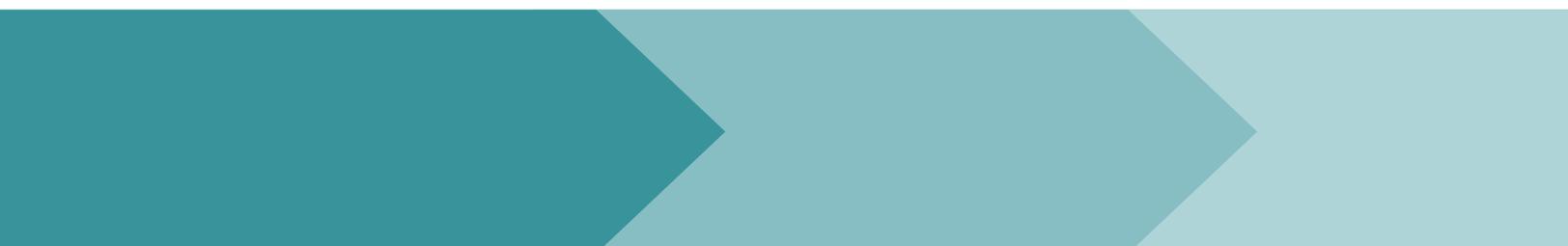


De izquierda a derecha, comenzando por la fila superior: consejero Jacinto Nava Mendoza, magistrado Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano, magistrado Luis Rubén Puebla Calderón, magistrado Miguel Dorantes Marín, magistrado Rafael Ortiz Govea, magistrado José de la Paz Mercado, magistrado Sergio Fernández Villagrán, magistrado Marco Antonio Flores Negrete, magistrado Armando Pérez Gálvez, consejero J. Jesús Sierra Arias, magistrado Jorge Pérez Zavala, magistrado Víctor Barragán Benítez, magistrado Plácido Torres Pineda, consejero Jorge Reséndiz García, magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora, consejera Citlalli Fernández González, magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo, magistrada María Alejandra Pérez González, magistrado Alejandro González Gómez (presidente), magistrada María de los Ángeles Ruciles Gracián, magistrada María Cristina Torres Pacheco y magistrado Fernando Arreola Vega.

Índice

Informe	10
Anexos	
Acceso a la justicia y función jurisdiccional	
Sesiones de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia	28
Conflictos de competencia	28
Recursos de revisión	28
Amparos	28
Legalizaciones	28
Exhortos civiles y penales	29
Restituciones	29
Circulares	29
Tesis de salas	30
Oficialía de Partes y Turno	53
Centro de Mediación y Conciliación	54
Estadística judicial	55
Mejora institucional y gestión administrativa	
Mejora institucional	80
Protección civil	88
Reciclaje	89
Equidad y género	90
Sesiones de Pleno del Consejo del Poder Judicial	92
Circulares	92
Readscripciones	92
Responsabilidad oficial	92
Registro de peritos y abogados	92
Adquisiciones y Almacén	93
Nóminas	93
Recursos Humanos	95
Archivo Judicial	100

Archivo Histórico	101
Sistema Morelos	103
Servicios Generales e infraestructura	107
Bodega de Objetos del Delito	109
Correspondencia	109
Transparencia	
Presupuesto	110
Fondo Auxiliar	110
Contraloría	111
Acceso a la información	113
Carrera judicial	
Instituto de la Judicatura	114
Concursos	118
Vigilancia y disciplina	
Quejas administrativas	120
Procedimientos administrativos	120
Procedimientos de ratificación	121
Excitativas de justicia	121
Amparos	122
Visitaduría judicial	122
Vinculación social e institucional	
Atención ciudadana	124
Vinculación institucional	126
Trabajo Social	127
Museo Histórico	129
Comunicación Social	131



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 22, fracción VII, y 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a nombre del Poder Judicial michoacano, y con la presencia de los plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, rindo el informe 2011 del estado que guarda la administración de justicia en Michoacán.

La rendición de cuentas es, además de un mandato constitucional, legítima exigencia de toda sociedad respecto de las instituciones que tienen a su cargo la conducción adecuada de la *res publica*.

En este sentido, la judicatura michoacana es plenamente consciente de la transparencia con la que debe conducir su actuar, privilegiando, en todo momento, una comunicación fluida con la sociedad, los operadores jurídicos, así como con los poderes ejecutivo y legislativo e instituciones que conforman la administración pública municipal, estatal y federal.

De igual manera, el deber de informar se enmarca en el contexto –más amplio– de buena gobernanza, que implica una atinente, cuidadosa, oportuna y eficiente gestión de los recursos públicos con los que se dota a este Poder Judicial para el desarrollo de sus numerosas funciones y atribuciones que se

pueden sintetizar en el ideal básico de la sociedad michoacana en su conjunto: la concreción de la justicia material mediante la composición de los litigios sometidos a su ámbito competencial.

En esta perspectiva, a la luz de los imperativos constitucionales y legales que configuran el ejercicio de la jurisdicción por los órganos que integran al Poder Judicial de la entidad, así como de las instancias administrativas que coadyuvan con dicha función, debo iniciar subrayando que la característica esencial de la administración de justicia, a esta fecha, es la de encontrarse en un estado de profunda transformación.

En efecto, el periodo que comprende la relación sucinta de acciones y quehaceres que hoy presento a la consideración de la sociedad michoacana, concretamente el año judicial 2011, ha sido de una intensa actividad, orientada a cambiar, de manera

Informe

profunda y radical, la impartición y administración de justicia en nuestro Estado.

Las reformas a la Constitución federal de junio de 2011, aunadas a las modificaciones realizadas por el Congreso de la Unión a diversas normativas que implican nuevas competencias jurisdiccionales para los tribunales de las entidades federativas, están teniendo un gran impacto en la manera de impartir y administrar la justicia en el país y, por supuesto, en Michoacán.

El fortalecimiento de un modelo de mayor calado garantista, más acorde a las obligaciones convencionales contraídas por México en la esfera internacional de los derechos humanos, ha desplegado una serie de deberes que no pueden ser soslayadas por quienes integramos la judicatura michoacana.

Además, las reformas mencionadas vienen a reforzar las expectativas sociales que se han generado a partir de la transición al nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral.

La dinámica generada por la identificación, desde 2010, de los ejes estratégicos y líneas de acción, así como de la intensa y cuidadosa planeación

Acceso a la justicia y función jurisdiccional

Mejora institucional y gestión administrativa

Transparencia

Carrera judicial

Vigilancia y disciplina

Vinculación social e institucional

desarrollada a lo largo del periodo que se informa, ha repercutido en los positivos resultados que se consignan en los anexos de este documento.

Las cifras y los datos que hoy se presentan reflejan a un Poder Judicial inmerso en un intenso quehacer de renovarse y transformarse, manteniendo como su principal compromiso servir a la sociedad impartiendo y administrando una justicia confiable, transparente y de excelencia.

Ello ha quedado precisado en la redacción tanto de la misión como de la visión del Poder Judicial del Estado, textos ambos aprobados por el Pleno del Consejo del Poder Judicial.

Así, nuestra misión se refleja en brindar a la sociedad michoacana un servicio de administración de justicia confiable, transparente y oportuno.

Por lo que respecta a la visión del Poder Judicial michoacano, ésta se enfoca en consolidar el acceso a la justicia con un servicio excelente, innovador y comprometido con la sociedad.

El texto que se entrega a los integrantes de los cuerpos colegiados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como del Consejo del Poder Judicial, así como a los titulares del Ejecutivo y Legislativo estatales, se encuentra disponible para la ciudadanía y personal del propio Poder Judicial en nuestro portal de internet.

En los párrafos siguientes se destacan las acciones más sobresalientes de los ejes correspondientes al acceso a la justicia y función jurisdiccional, mejora institucional y gestión administrativa, transparencia, carrera judicial, vigilancia y disciplina, y vinculación social e institucional.

Acceso a la justicia y función jurisdiccional

Actividad esencial de la judicatura, este primer eje de acciones abarca todas y cada una de las atribuciones que por disposición de la ley

fundamental, del marco normativo orgánico y de la legislación secundaria, corresponde ejercer a los titulares de la potestad jurisdiccional que se despliega en la esfera competencial estatal.

De esta manera, acatando el mandato normativo ínsito en el marco orgánico, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sesionó en veintiocho ocasiones; de las mismas, veintitrés fueron sesiones ordinarias y cinco tuvieron naturaleza extraordinaria.

Es de resaltarse la responsabilidad y profesionalismo con que magistradas y magistrados del cuerpo colegiado abordaron todos y cada uno de los asuntos sometidos a su consideración, cumpliendo cabalmente con las exigencias propias de su responsabilidad.

Por su trascendencia para la vida judicial de nuestra entidad, es conveniente destacar la iniciativa de reforma al marco normativo orgánico que presentó el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia al Congreso del Estado, misma que contenía la modificación de la fracción VII del artículo 42, referente a la competencia concurrente en materia mercantil. La reforma mencionada fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre del año que se informa.

Por lo que corresponde a los datos estadísticos del período que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, se obtuvieron los siguientes resultados:

En la segunda instancia civil, a lo largo de 2011 ingresaron 6,741 negocios y fueron concluidas 6,742 controversias. Como se puede apreciar, las nueve salas civiles cumplieron al cien por ciento el mandato constitucional de prontitud y expeditéz para resolver las controversias sometidas a su consideración.

Por lo que corresponde a la segunda instancia penal, las nueve salas reportaron un ingreso de 5,618 asuntos, concluyéndose 5,634. Las cifras mencionadas reflejan no sólo la terminación del cien por ciento de las cuestiones litigiosas que

ingresaron durante el año judicial próximo pasado, sino, además, la eficiencia de magistradas y magistrados penales, así como de su personal, por otorgar un servicio oportuno de administración de justicia.

De igual forma, conviene destacar los criterios judiciales emitidos por la segunda instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los anexos de este informe incluyen, a guisa indicativa, 33 tesis relevantes, civiles y penales, que fueron acuñadas por las y los titulares de varias de las salas que integran el Supremo Tribunal de Justicia.

Los resultados correspondientes a la primera instancia civil indican que durante 2011 ingresaron 47,799 y se concluyeron 47,761 negocios. El porcentaje de eficacia de los cuarenta y dos juzgados civiles, tanto especializados como mixtos, asciende a un 99.92 por ciento.

La estadística correspondiente a la primera instancia en materia penal refleja un ingreso de 8,399 causas penales. En ese mismo periodo se concluyeron 7,941 procesos, lo que refleja un cumplimiento de 94.54 por ciento respecto del ingreso anual. Debe considerarse que los ingresos respecto al año inmediato anterior tuvieron un incremento de 4.63 por ciento.

La variación de los flujos en la estadística de la primera instancia en materia penal de Zitácuaro, así como el incremento de las controversias civiles, mercantiles y familiares en Ciudad Hidalgo y Los Reyes, motivaron ajustes en la estructura del servicio jurisdiccional que se presta en dichas poblaciones.

Así, el decremento en la carga laboral de la primera instancia penal en Zitácuaro incidió en la determinación del Consejo del Poder Judicial, siempre atento a eficientar y optimizar los recursos humanos, materiales y financieros de la judicatura michoacana, en dejar dos juzgados de primera instancia especializados en materia penal en esa ciudad. Por el contrario, el incremento sostenido en el número de asuntos que se sometían a la competencia de los únicos juzgados especializados

en materia civil que existían en Ciudad Hidalgo y en Los Reyes, derivó en la decisión de crear dos nuevos órganos judiciales especializados en dicho ámbito *ratione materiae*, para atender las necesidades de la ciudadanía en ambas ciudades.

De esa forma, se consolida el acceso a una justicia más pronta, de calidad y más eficiente, en beneficio no sólo de los habitantes de esos municipios, sino de la sociedad michoacana en general.

En relación a la actividad jurisdiccional desarrollada en materia familiar, durante 2011, los cinco juzgados especializados del distrito judicial de Morelia informaron el ingreso de 6,115 controversias. Al 31 de diciembre de dicho periodo, se habían concluido 5,197 negocios. La cifra indicada refleja un 84.98 por ciento de asuntos concluidos respecto del flujo de litigios que ingresaron. No puede dejar de mencionarse que la estadística correspondiente a la materia familiar subraya el elevado incremento en la carga de trabajo que tienen bajo su responsabilidad estos juzgados especializados.

Baste con destacar que, en comparación con el año judicial previo al periodo que se informa, en 2011 ingresaron 743 controversias más. Este último dato representa un aumento del 13.83 por ciento.

Las cifras estadísticas correspondientes a la justicia menor consignan que durante 2011 ingresaron 24,747 asuntos, tanto en materia civil como penal, y fueron concluidos 28,292. La disminución en el número de litigios fue de 3,545. Ello significa que el porcentaje de eficiencia de los juzgados menores fue de 14.32 por ciento adicional en relación al ingreso global del periodo del que se da cuenta. En tal virtud, es oportuno destacar el esfuerzo conjunto de los servidores públicos que integran el personal de los ciento veintinueve juzgados menores en el Estado para obtener tales logros.

En el ámbito de la justicia integral para adolescentes, los dos juzgados especializados

de la causa informaron del inicio, en 2011, de 726 controversias, habiéndose concluido 708. El porcentaje de cumplimiento respecto del ingreso es de 97.52 por ciento.

Por lo que concierne al juzgado de apelación, la eficiencia obtenida es del cien por ciento, pues en el año judicial próximo pasado ingresaron 59 asuntos, habiéndose terminado idéntico número.

Ahora bien, la actividad jurisdiccional de los dos juzgados comunales hace evidente un notable incremento del número de controversias que se someten a tal instancia, y con ello, el dinamismo que paulatinamente ha ido adquiriendo este ámbito competencial de indudable trascendencia en el tejido social michoacano.

En efecto, a lo largo de 2011, ambos juzgados comunales admitieron 215 asuntos, tanto civiles como penales, y terminaron 96. Dicha cifra representa un 44.65 por ciento de controversias concluidas respecto de las iniciadas. En este sentido, no puede soslayarse el dato que refleja el aumento de la carga laboral en esta esfera competencial, y que es del 22.85 por ciento en comparación con el año judicial correspondiente a 2010.

La importancia que tiene el proceso como mecanismo heterocompositivo para resolver controversias, y que se constituye en el marco de referencia para el ejercicio de la función jurisdiccional, no demerita la consolidación de otros mecanismos alternos que también coadyuvan para concretar el derecho humano de acceso a la justicia.

De ahí, entonces, el impulso que el Poder Judicial, de manera decidida, ha venido dando a la mediación y la conciliación como instrumentos alternos al proceso, mediante los cuales también se facilita la administración de justicia a los particulares.

Muestra de lo anterior es la estadística que corresponde a las actividades de nuestro Centro de Mediación y Conciliación. En el año judicial que se informa, se atendió un total de 1,147 personas, quienes solicitaron la aplicación de este

mecanismo alternativo de solución de controversias, resultando que 948 controversias civiles, familiares y mercantiles fueron mediables. De tal cifra, 442 aceptaron participar en este procedimiento, habiéndose concluido 278 por convenio escrito.

En el rubro de justicia integral para adolescentes, se brindó atención a 29 asuntos, concluyéndose el cien por ciento de los mismos, 20 de ellos con acuerdo y 9 sin acuerdo. Cabe destacar, en este contexto, el cuidado que se pone, por parte de nuestros mediadores, en la aplicación de los principios de la justicia restaurativa, a fin de que los adolescentes implicados en esta clase de controversias puedan reintegrarse socialmente, sin que ello signifique el menoscabo de los derechos de las víctimas y el interés de la propia colectividad.

En este mismo eje estratégico de acceso a la justicia y desarrollo de la función jurisdiccional, deben mencionarse una serie de acciones que se implementaron a lo largo de 2011 y que tuvieron como propósito reforzar el quehacer sustantivo de la judicatura michoacana.

Cabe resaltar, en primer término, las profundas implicaciones, para el Poder Judicial del Estado, de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio del año inmediato anterior.

Conscientes de que las modificaciones a la ley fundamental implican una transformación, no sólo en el marco normativo, sino en la aplicación del mandato constitucional en sede judicial, se llevaron a cabo acciones para difundir el contenido y las repercusiones de la reforma. En este sentido, son de resaltar la conferencia La reforma constitucional en materia de amparo y el seminario-taller El poder judicial ante la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a cargo, ambos eventos, de expertos en la temática, y en los que participaron activamente magistrados, consejeros, jueces, secretarios de acuerdos y secretarios proyectistas.

De igual manera, y precisamente por virtud de la obligación constitucional de que todas

las autoridades –incluyendo, por supuesto, las judiciales– deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, se tomó la determinación de incluir en los cursos de formación básica para todas las categorías de la carrera judicial, módulos que aborden la aplicación judicial del derecho convencional internacional, los derechos humanos y la perspectiva de género.

En el mismo contexto de la reforma constitucional, se continuó el proceso de incorporar la perspectiva de género a la función de la judicatura. Las y los jueces michoacanos son cada vez más conscientes de la importancia que tiene la impartición de justicia con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad. En consonancia con las exigencias constitucionales, convencionales y específicamente por lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, la judicatura estatal ha dado pasos en la materialización de acciones a favor de las mujeres. Es oportuno resaltar que en 2011 se expidió en la entidad la primera orden de protección en materia familiar; determinación reconocida con la presea Diosa Roja, que otorga la Asociación Civil Michoacana Humanas sin Violencia.

La capacitación en perspectiva de género continuó y se consolidó durante el periodo que se informa. En coordinación con la Secretaría de la Mujer del Poder Ejecutivo del Estado, los días 7 y 8 de octubre se verificó el foro Mujer y justicia: lecciones nuevas y experiencias aprendidas, cuyo primer fruto concreto fue la firma de un documento que contiene una serie de compromisos concretos que asumen las y los jueces michoacanos en materia de género. La declaratoria hace énfasis en la misión del Poder Judicial de servir a la sociedad michoacana, impartiendo justicia de manera pronta y expedita, incorporando a dicho quehacer la perspectiva de género. De manera específica, se asume el compromiso de la judicatura estatal para aplicar los instrumentos convencionales internacionales protectores de los derechos humanos de las mujeres, así como el empleo de un lenguaje sin connotaciones sexistas ni discriminatorias en las decisiones judiciales.

También en el ámbito de protección, pero respecto de menores, la judicatura estatal cumplimentó satisfactoriamente dos solicitudes de restitución internacional, hechas en el marco del Convenio de La Haya. Tales actuaciones fueron objeto de mención por la Secretaría de Relaciones Exteriores como adecuada observancia, por parte del Poder Judicial estatal, de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano.

De igual manera debe destacarse la difusión en todos y cada uno de los órganos judiciales de los veintitrés distritos en los que se divide la entidad, de la *Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México*, texto de innegable trascendencia que fuera aprobado en la cuarta asamblea general ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia. Dicha acción tuvo un doble propósito: en primer lugar, sensibilizar a quienes integramos el Poder Judicial estatal respecto de los deberes que constituyen la prestación del servicio público de impartición de justicia. En segundo lugar, hacer del conocimiento de los particulares no sólo sus derechos como usuarios de la administración de justicia, sino también sus responsabilidades.

Durante el periodo de que se da cuenta, se dieron pasos relevantes en la paulatina, pero necesaria, implantación del nuevo sistema procesal penal en Michoacán.

Con la participación activa de los integrantes del Consejo para el nuevo sistema de justicia penal, y bajo la responsabilidad directa del Poder Judicial, se desarrollaron numerosas acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas propuestas al inicio del periodo correspondiente a 2011.

Entre las acciones que deben destacarse, está la conclusión de una serie de proyectos de adecuación al marco normativo en materia procesal penal, tales como la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo, ya aprobada por la septuagésima primera legislatura, y en vigor a partir de 15 de junio de 2011; las reformas a la Constitución política del Estado, de 22 de julio de la misma anualidad que se informa; el Código

de Procedimientos Penales del Estado, también ya aprobado por el Congreso local; así como la elaboración de las propuestas de la Ley que crea el Instituto de Defensoría Pública, la Ley de Justicia Alternativa, y la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales.

De igual manera, el Consejo para el nuevo sistema de justicia penal llevó a cabo cursos, seminarios y talleres, tanto presenciales como a distancia, a fin de intensificar la necesaria capacitación de jueces, agentes del ministerio público, defensores de oficio, abogados postulantes, profesores y alumnos de las diversas facultades y escuelas de derecho de la entidad, con miras a la contextualización en el proceso penal acusatorio.

Aspecto relevante es la realización, por primera vez en la historia judicial de la entidad, de la primera audiencia oral de segunda instancia, llevada a cabo por la cuarta sala penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En síntesis, por lo que corresponde al primer eje estratégico de acciones verificadas por el Poder Judicial michoacano, resulta evidente que el estado que guarda la administración e impartición de justicia en Michoacán es de una profunda transformación, sin descuidar el estricto cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que, sin reserva alguna, acatamos el personal de la judicatura estatal.

Mejora institucional y gestión administrativa

En virtud del imperativo constitucional de brindar un servicio público de impartición de justicia completa, imparcial, pronta y gratuita, el Poder Judicial requiere de mecanismos que garanticen agilidad, transparencia y calidad en el desarrollo de sus funciones y atribuciones legales.

A partir de dicho mandato y con el objetivo de cumplir con las exigencias propias de un Estado

social y democrático de Derecho, el 30 de marzo de la anualidad que se informa, el Consejo del Poder Judicial aprobó el Plan de gestión estratégica. Este documento prevé cinco líneas de acción identificadas como prioritarias para la judicatura michoacana: reforma al sistema de justicia, central de actuarios, medios de justicia alternativa, mejora continua y automatización.

La optimización de los procesos internos del Poder Judicial busca, ante todo, concretar la misión y la visión, de cara a la sociedad, a los otros poderes estatales, a los operadores jurídicos y, fundamentalmente, a la población.

Así, por lo que corresponde a la primera línea de acción –reforma al sistema de justicia– debe subrayarse el impulso y la dirección de las actividades desarrolladas por el Consejo para el nuevo sistema de justicia penal, ya descritas de manera sucinta, en párrafos anteriores.

Los avances obtenidos en este rubro permiten afirmar, sin duda alguna, que Michoacán está transitando en la vía correcta para poder materializar la reforma constitucional de 2008 en materia de justicia penal, en tiempo y forma. De ahí, entonces, que la actividad desarrollada en el año judicial del que se da cuenta fue esencial para sentar las bases, tanto normativas como de planeación, sobre las que se erigirá el nuevo sistema de justicia penal.

Respecto del proyecto de central de actuarios, se consideró necesario la sensibilización previa de lo que implica la materialización de esta nueva dependencia del Poder Judicial, por lo que se invitó a expertos del Tribunal Superior de Justicia de Tamaulipas para que compartieran su experiencia con el personal del Poder Judicial que desempeñan responsabilidades de actuaría. Asimismo, se inició la adquisición de parte del equipo técnico que requerirá la implementación de dicho proyecto, que se espera culmine en 2012.

Con relación a la línea de acción relativa a la justicia alternativa, durante el año judicial próximo anterior

el Consejo para el nuevo sistema de justicia penal finalizó el proyecto de Ley de Justicia Alternativa del Estado, que actualmente se encuentra en etapa de análisis y discusión al interior de dicho cuerpo colegiado.

Por lo que ve a la mejora continua, es oportuno indicar, como logro materializado durante 2011, la certificación ISO 9001:2008 del Archivo Judicial y del Archivo y Museo Histórico. Después de una intensa capacitación del personal adscrito a dichas áreas y las adecuaciones pertinentes, fue acreditada la calidad de los procedimientos que se realizan en estas dependencias administrativas, en beneficio de los usuarios que diariamente acuden y hacen uso de sus servicios.

En este contexto de acciones que inciden en la mejor organización de la judicatura local, se pueden mencionar tanto la implementación del proyecto de armonización contable, como la terminación del diseño del sistema de valuación de puestos. El primero contribuirá a mejorar los controles administrativos y contables internos del Poder Judicial, optimizando la administración eficaz de los recursos financieros y presupuestales con los que se cuenta. El segundo incidirá, indudablemente, en una reingeniería administrativa de la plantilla del personal del Poder Judicial, más acorde a las necesidades de una eficiente administración de justicia.

En cuanto a la automatización, pueden destacarse como acciones exitosas culminadas en el año judicial que se informa, las siguientes:

Primeramente, el sistema en línea de solicitudes al Archivo Judicial para los juzgados, con el que se logró agilizar el procedimiento. A partir de su implementación, el promedio de entrega de expedientes es de cinco días para juzgados foráneos y dos días para los juzgados del distrito judicial de Morelia.

En segundo término, se concretó la migración de la nómina mecanizada y la implementación de un nuevo sistema para su control en el Poder Judicial. A partir de septiembre del año próximo pasado, se redujeron los tiempos para el procesamiento de los

movimientos de personal, con lo que se obtiene una indudable mejora en la administración, transparente y eficiente, de los recursos humanos que prestan sus servicios en la judicatura michoacana.

Asimismo en el periodo del que se da cuenta, se consolidó el nuevo sitio de internet a través de la automatización de diversas secciones, permitiendo una más ágil y dinámica incorporación de noticias, avisos, acuerdos, comunicados, circulares y registro de abogados y peritos. Conviene destacar, en este mismo contexto, la puesta en marcha de la consulta de los acuerdos generados por la segunda instancia mediante el número de toca.

Aspecto notable de señalar es la interacción que, durante 2011, se tuvo con la ciudadanía mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información, desde el correo electrónico hasta las redes sociales. Sólo como mera referencia estadística, baste señalar que en dicho período se incrementó en un 162 por ciento la cantidad de correos electrónicos recibidos a través de nuestro portal, mismos que tuvieron pronta y oportuna respuesta.

Vinculado a lo referido es fundamental anunciar que en diciembre de 2011, el Consejo del Poder Judicial del Estado firmó un acuerdo de participación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de establecer de manera paulatina el Sistema de Acción Comunicacional y el Sistema de Monitoreo de Actores y Temas del Poder Judicial, denominado Faro.

Preocupación constante es la integridad del personal de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, así como de los usuarios del sistema de justicia. De ahí que se haya continuado y ampliado el programa de protección civil a través de la capacitación inicial a sesenta integrantes del Poder Judicial con la finalidad de crear un comité interno que facilite el auxilio a las y los compañeros en los centros de trabajo, así como a quienes acuden las instalaciones, en el supuesto de siniestros.

También en el año judicial correspondiente a 2011, se dotó a los juzgados de primera instancia de todo el Estado con equipos extintores de incendios, detectores de humo, señalización de rutas de evacuación, así como botiquines de primeros auxilios. Este proyecto pretende equipar con el mencionado tipo de herramientas todos los demás inmuebles del Poder Judicial en el transcurso de 2012.

El programa de infraestructura y dignificación de espacios de la judicatura reporta, asimismo, avances importantes en 2011. Así, en preparación para la entrada en vigor de la reforma al Código de Comercio en materia del nuevo juicio oral mercantil, se habilitó la primera sala de oralidad para la capacitación de este especial procedimiento.

De igual forma, en marzo de la anualidad inmediata anterior, dio inicio la construcción de los juzgados penales anexos al Cereso David Franco Rodríguez, en la ciudad de Morelia; a finales de abril del mismo periodo, comenzó la construcción del inmueble que albergará los juzgados penales anexos al Cereso Eduardo Ruiz, en Uruapan. Al 31 de diciembre de 2011, ambas construcciones reportan un avance del 25 por ciento.

En el mismo año del que se da cuenta, se llevó a cabo la contratación para la construcción del estacionamiento del Cereso David Franco Rodríguez, así como también el arranque de las obras de edificación del nuevo recinto de los juzgados civiles de Lázaro Cárdenas.

La creación de los nuevos juzgados de primera instancia especializados en materia civil de Ciudad Hidalgo y de Los Reyes implicó la habilitación y adecuación de los espacios físicos en los que se instalaron. Las respectivas sedes cumplen las exigencias de funcionalidad, dignidad y decoro a fin de que la prestación del servicio de impartición de justicia sea correcta y eficaz.

En cuanto al programa de equidad de género, las acciones tendientes a la incorporación de dicha perspectiva en la mejora institucional se vieron robustecidas por la reforma constitucional federal

en materia de derechos humanos del mes de junio del año inmediato anterior.

En efecto, además de haber continuado la colaboración con la Secretaría de la Mujer del gobierno estatal, esta vez para la realización del foro Mujer y justicia: lecciones nuevas y experiencias aprendidas, se consideró oportuno la incorporación de herramientas de capacitación que aborden esta importante temática en los programas de formación para el acceso a las diversas categorías de la carrera judicial.

Con ello se pretende dar pleno cumplimiento al mandato constitucional de difusión y promoción de los derechos humanos –en concreto de las mujeres– contenidos en los tratados internacionales vinculantes para nuestro país.

De mención necesaria en este informe es la participación del Poder Judicial de Michoacán en el proyecto Diagnóstico e implementación de acciones básicas sobre equidad de género en la implementación de justicia, la normatividad y la cultura organizacional, iniciativa de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (Conatrib) y financiado por el Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia en México (Fondo Jurica).

Como parte de dicho proyecto, integrantes de la judicatura michoacana están participando en dos cursos de capacitación, ambos en modalidad virtual. El primero sobre argumentación jurídica y aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos y de la perspectiva de género, realizado en coordinación con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, la Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación y la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos. El segundo acerca del acoso sexual y sus afectaciones en el ámbito laboral y de impartición de justicia, coordinado por Conatrib y Consultoría Paasel.

La gestión de la informática judicial y el desarrollo de los programas necesarios para el adecuado

desarrollo de las tareas jurisdiccionales y administrativas, acciones bajo la responsabilidad del Sistema Morelos, destacaron también por los logros obtenidos durante 2011.

De los aspectos más relevantes en este rubro, algunos de ellos ya mencionados en párrafos anteriores, conviene reiterar el diseño e implementación de nuevos sistemas, tales como la versión 2.0 del libro electrónico para salas, que incorpora mejoras derivadas de las reformas en materia civil y mercantil verificadas durante el periodo que se informa; la implementación del sistema de turno de primera instancia civil en los distritos de Hidalgo y Los Reyes; el sistema de control de las actividades del Departamento de Trabajo Social; el sistema de solicitudes electrónicas en línea de los juzgados al Archivo Judicial; el sistema de consulta de documentos digitalizados para el Archivo Histórico; y el sistema de control de la nómina del Poder Judicial.

Entre las mejoras al portal de internet destaca la nueva sección de administración de justicia y tratados internacionales, donde se encuentra a disposición de los usuarios la mayoría de los instrumentos convencionales internacionales de los que México forma parte y que consagran derechos de la persona, así como una colección de textos y documentos que, sin tener el carácter de tratado, son de indispensable consulta.

Finalmente, no está de más informar que, a lo largo de 2011, nuestra página de internet registró 1'971,104 accesos, incremento considerable respecto del periodo correspondiente al año judicial previo.

Como paso previo al diseño de un necesario e imprescindible sistema integral de gestión ambiental para el Poder Judicial, se consolidó el programa de reciclaje de papel y cartón iniciado en 2010. Dicha acción recabó, durante el año judicial próximo pasado, 20,900 kilogramos de tales materiales, reciclados por la empresa Bio Pappel Printing, SA de CV, con la que se tiene celebrado convenio para tales efectos. Así se reiteró el compromiso de la judicatura michoacana con el medio ambiente y

su determinación para profundizar, aún más, en la cultura ambiental.

El eje de mejora institucional y gestión administrativa no sólo se fortaleció con el Plan estratégico aprobado por el Consejo del Poder Judicial en el primer trimestre del 2011; además, fue autorizada por dicho cuerpo colegiado, la creación del área de planeación, departamento que tiene a su cargo la responsabilidad de diseñar, estructurar e implementar las políticas administrativas que hagan eficaz y eficiente la actuación global del Poder Judicial de la entidad.

La administración de justicia en el Estado de Michoacán requiere y precisa mayor planificación de sus acciones para estar en posibilidades de mejorar sustancialmente la calidad de los servicios que presta a la sociedad, de manera específica la concreción del acceso a la justicia y el desarrollo de la función jurisdiccional.

De ahí, entonces, que sea positiva la incorporación de la nueva área de planeación judicial a las actividades administrativas que coadyuvan a lograr los elevados fines del Poder Judicial.

El inicio de las actividades del Departamento de Planeación ya ha rendido resultados concretos; pueden destacarse, entre otros, el comienzo de la implementación del programa de elaboración de manuales de organización y de procedimientos de todas y cada una de las áreas jurisdiccionales y administrativas.

En este mismo sentido, también debe mencionarse la puesta en marcha, en el mes de diciembre pasado, de la implementación del sistema integral de información financiera y administración de recursos, que mediante la incorporación de nuevas tecnologías permitirá que la institución fortalezca la eficiencia y transparencia administrativa y contable.

El conjunto de las acciones mencionadas en los párrafos anteriores y que forman parte del ámbito de mejora institucional y de la adecuada y

eficiente gestión administrativa no podría haberse implementado sin la iniciativa, respaldo e impulso decidido del Pleno del Consejo del Poder Judicial.

En efecto, la consejera y los consejeros integrantes de la máxima instancia administrativa de la judicatura michoacana no ahorraron esfuerzo alguno en atender los requerimientos y solucionar las diversas necesidades que exigió la buena marcha de la administración de justicia en la entidad.

Al análisis de los problemas y la aportación de soluciones que permitieran resolverlos de la manera más adecuada, oportuna y eficaz, se destinaron las cincuenta y ocho sesiones plenarias del Consejo del Poder Judicial: cuarenta y ocho de carácter ordinario y diez de convocatoria extraordinaria.

En uso de sus facultades reglamentarias, el Pleno de este cuerpo colegiado aprobó y expidió los reglamentos del aula de informática del Instituto de la Judicatura y de la Coordinación de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Michoacán, además de una serie de acuerdos que desarrollan cuestiones administrativas de importancia para la vida institucional.

Transparencia

Principio esencial del Estado democrático de Derecho, la transparencia se ha transformado en auténtico derecho de la ciudadanía y responsabilidad fundamental y esencial de la administración pública.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional, si bien sujeto a los mandatos de la Constitución y la ley, exige a la judicatura garantizar el acceso a la justicia de la manera menos restrictiva. La transparencia facilita el libre flujo de la información que maneja la judicatura, sólo manteniendo en reserva los datos que la propia norma dispone, a efecto de proteger derechos humanos básicos.

Por otro lado, la transparencia consolida la actuación imparcial, independiente y autónoma de los poderes

judiciales al permitir la crítica de la opinión pública respecto de la actividad jurisdiccional.

Ciertamente, el Poder Judicial de Michoacán asume, con plena vocación democrática, la serie de compromisos derivados de una actuación clara, accesible al escrutinio público, y que informa sus acciones en aras de la mayor visibilidad de su quehacer institucional.

Es necesario, por lo tanto y en primer término, rendir cuentas de los recursos asignados al Poder Judicial en el año que se informa.

El presupuesto asignado por el Congreso del Estado al Poder Judicial, para el ejercicio 2011, fue de \$870'273,219.00 (ochocientos setenta millones doscientos setenta y tres mil doscientos diecinueve pesos 00/100 mn).

Por lo que corresponde al presupuesto otorgado por el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el mismo ejercicio, éste asciende a \$31'975,600.00 (treinta y un millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 mn).

La aplicación de ambos presupuestos se hizo conforme a estrictos criterios de optimización y eficiencia, tomando en consideración la situación actual de racionalización, moderación y prudencia en el manejo de los recursos públicos. De ahí, entonces, la implementación de rígidos controles que permitieron una adecuada planificación presupuestal.

En lo tocante a la administración de los recursos que integran el Fondo Auxiliar, estos se componen, al 31 de diciembre de 2011, de la siguiente manera: \$173'578,724.32 (ciento setenta y tres millones quinientos setenta y ocho mil setecientos veinticuatro pesos 32/100 mn), cantidad que corresponde al fondo en administración por recursos propiedad de terceros; y \$163'642,713.18 (ciento sesenta y tres millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos trece pesos 18/100 mn) del fondo propio. El total asciende a \$337'221,437.50 (trescientos treinta y

siete millones doscientos veintiún mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 mn).

El uso del fondo propio, es necesario informar, se hizo con estricto apego al marco normativo que reglamenta los supuestos a los que pueden destinarse tales recursos, priorizando las necesidades más destacadas de la administración de justicia.

En el contexto del manejo del presupuesto, es necesario destacar que, en el mes de diciembre del 2011, se puso en marcha la implementación del sistema integral de información financiera y administración de recursos. Mediante la incorporación de nuevas tecnologías, este sistema permitirá que el Poder Judicial fortalezca la eficiencia y transparencia administrativa y contable y cumpla con las exigencias de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

También en aras de la mayor transparencia posible, el Poder Judicial convocó tres licitaciones públicas que tuvieron por objeto la adquisición, de manera clara y diáfana, con bases sencillas y equitativas, de consumibles, materiales y servicios requeridos para el adecuado funcionamiento de las actividades jurisdiccionales y administrativas.

El importante rubro de acceso a la información pública también fue fortalecido durante el año judicial de que se da cuenta.

Entre los aspectos que son de señalar, indudablemente está la aprobación, por el Pleno del Consejo del Poder Judicial, del nuevo marco reglamentario de la Coordinación de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública de esta institución.

La normativa que regula las responsabilidades, funciones y atribuciones de esta importante área administrativa es más acorde a los desarrollos legislativos que se han venido implementando en el ámbito del acceso a la información, la protección y el manejo de datos personales por la administración de justicia, así como los respectivos procedimientos para obtener y usar

la información generada por el Poder Judicial, tanto la de naturaleza jurisdiccional, como la de carácter administrativo.

Precisamente en aras de la transparencia, la Coordinación de Comunicación Social y Acceso a la Información recibió veintiocho solicitudes de información, de las cuales procedieron veinte. Las peticiones negadas lo fueron por no existir la información que se solicitó o no ser la que procesa el Poder Judicial.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán se concretó también en el periodo del que se da cuenta.

Finalmente, pero no por ello menos relevante para el informe que se presenta de las acciones correspondientes al eje estratégico de transparencia judicial, es conveniente indicar que a lo largo del 2011 se mantuvo un constante y permanente control en el ejercicio presupuestal y en el cumplimiento de la obligación del personal del Poder Judicial de rendir sus declaraciones patrimoniales.

Con relación al primer apartado, la Contraloría Interna llevó a cabo una serie de auditorías verificadas en diversas áreas administrativas, así como a órganos jurisdiccionales. Los resultados de las que se concluyeron, con las sugerencias y recomendaciones que se consideraron pertinentes, se remitieron al Consejo del Poder Judicial para los efectos legales correspondientes.

En este rubro específico, cabe resaltar la auditoría realizada al juzgado primero de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Morelia, en el que se detectó una serie de anomalías en el manejo de las fianzas bajo su responsabilidad; por ello se dio cuenta a las instancias competentes para la determinación de las responsabilidades a que haya lugar.

De igual manera, y respecto del segundo aspecto, es decir la rendición de la declaración anual patrimonial obligatoria para todo el personal del Poder

Judicial, se iniciaron ochenta y tres procedimientos administrativos; treinta y ocho de ellos fueron enviados a la Comisión de Administración del propio Consejo para su correspondiente resolución.

En síntesis, tanto las áreas jurisdiccionales como administrativas del Poder Judicial contribuyeron con acciones concretas y específicas, anteriormente mencionadas, para transparentar la administración e impartición de justicia en Michoacán en 2011.

Carrera judicial

El ejercicio de la potestad jurisdiccional precisa recursos humanos debidamente capacitados en las distintas competencias y habilidades técnico-jurídicas que constituyen la esencia de la subsunción.

Así, el mandato constitucional de profesionalismo y excelencia que deben observar todos los servidores públicos que integran los órganos judiciales –y no solamente los titulares de los mismos–, se erige en la piedra angular de la carrera judicial.

Expectativa legítima de los usuarios del sistema de justicia, la educación judicial deviene en garantía de que la administración e impartición de justicia en la entidad se confían a mujeres y hombres con plena vocación para servir a Michoacán, y que buscan materializar el anhelo social de justicia a través de la correcta aplicación de la ley a los litigios concretos que la ciudadanía les plantea.

En tal virtud, el acceso a la justicia sólo puede actualizarse como derecho humano si quienes lo salvaguardan están debidamente formados, capacitados y actualizados.

A fin de integrar al sistema de justicia a los recursos humanos óptimos e idóneos, el Consejo del Poder Judicial, a través de la Comisión de Carrera Judicial, tuvo especial cuidado en fortalecer, durante 2011, el mecanismo de carrera judicial, así como la educación judicial en sus modalidades de formación básica, continua, de actualización y especialización de los integrantes de la judicatura.

Con el apoyo del Instituto de la Judicatura, órgano técnico y de gestión de los diversos programas y actividades académicos que comprende la educación judicial, se organizaron y coordinaron una serie de eventos académicos cuya temática se enfocó, entre otros, a los derechos humanos, la oralidad mercantil, el sistema acusatorio, el narcomenudeo y la delincuencia organizada.

Las acciones más relevantes en este eje se describen a continuación.

En seguimiento al programa de formación inicial para el acceso y promoción a las diversas categorías que conforma la carrera judicial, se diseñaron e implementaron once programas que concluyeron satisfactoriamente con la incorporación a las respectivas reservas de los participantes aprobados.

A lo largo del año judicial comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, el Instituto tuvo bajo su responsabilidad la preparación, atención y seguimiento de dos cursos de formación inicial para jueces de ejecución de sanciones penales; un curso de formación inicial para jueces orales mercantiles; dos cursos de formación inicial para secretarios de acuerdos de juzgado de primera instancia; tres cursos de formación inicial para secretarios proyectistas de juzgado de primera instancia; uno para la categoría de escribientes; dos para aspirantes a actuarios; y la implementación, en auxilio de la Comisión de Carrera Judicial, del sexto concurso de oposición para ocupar el cargo de magistrado penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Para atender los requerimientos de las nuevas competencias orgánicas, tanto en el ámbito del nuevo sistema procesal penal acusatorio, como en el ámbito oral mercantil, se implementaron y concluyeron sendos cursos de preparación para aspirantes a jueces de ejecución de sanciones y a jueces orales mercantiles.

En el rubro de los programas de posgrado que se tienen en coordinación con la Facultad de Derecho

y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, debe destacarse la renovación del convenio específico para el desarrollo de dos generaciones más de la Especialidad en impartición y administración de justicia.

La conclusión de la tercera generación de dicho programa académico, aunado a la gran demanda existente, motivó la continuidad de la colaboración del Poder Judicial con la División de Estudios de Posgrado de Derecho de la máxima casa de estudios de la entidad, iniciándose, de esa manera, las actividades correspondientes al primer semestre de la cuarta generación de la especialidad.

Por lo que corresponde a los programas de actualización, es importante mencionar, como logro importante del año judicial del que se da cuenta, la realización de la segunda edición del Diplomado en interpretación y argumentación jurídicas.

También en este mismo periodo, se fortalecieron las acciones de capacitación regional. Entre los programas implementados pueden señalarse: la segunda edición de los Cursos regionales de informática judicial en Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Jiquilpan y Ciudad Hidalgo; la cuarta edición del Curso de informática en Morelia; el Taller de relaciones humanas en sede judicial, segunda etapa, en Uruapan, Zamora y Morelia; los Cursos regionales sobre el nuevo sistema penal acusatorio, con sedes en Uruapan, Zamora y Lázaro Cárdenas; así como el Taller de actualización sobre derecho informático y nuevas tecnologías en sede judicial.

Mención especial merece el Curso de actualización para el personal del juzgado segundo civil de Ciudad Hidalgo, programa que se implementó con motivo de la creación de dicho órgano y que permitió la preparación previa de los nuevos integrantes adscritos a ese juzgado.

Las numerosas y significativas reformas legislativas de 2011 trajeron consigo cambios importantes en materia judicial, por lo que se implementaron una serie de talleres y conferencias, para todo

el personal del Poder Judicial del Estado y para personal externo.

Entre estas actividades académicas es oportuno destacar los talleres de actualización sobre el nuevo régimen jurídico de secuestro, de actualización en materia del nuevo juicio oral mercantil y de capacitación y actualización sobre la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán.

Asimismo, tuvieron verificativo el seminario-taller El Poder Judicial ante la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y las conferencias Reformas judiciales ante desafíos de inseguridad nacional y corrupción: un comparativo internacional; La reforma constitucional en materia de juicio de amparo; Interpretación constitucional; Reflexiones sobre los sistemas jurídicos mexicano y estadounidense; y La central de actuarios como mecanismo de optimización de las comunicaciones procesales.

De igual manera, con motivo de la certificación de los archivos Judicial e Histórico, respectivamente, se implementaron una serie de actividades de capacitación para el personal, entre las que destacan el Taller sobre expedición de copias certificadas para el personal del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Michoacán, Curso de herramientas estadísticas básicas; el Curso de archivonomía para el personal del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Michoacán; y el Curso de conocimiento del manual de calidad del Archivo Judicial.

En 2011 se desarrollaron también el Segundo curso regional intensivo teórico práctico de formador de formadores en justicia oral penal en México con simulación de juicios orales, zona centro, programa que se desarrolló en conjunto con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de la República Mexicana, al que asistió personal de los Tribunales Superiores de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Michoacán y el Distrito Federal.

En el mismo sentido, en coordinación con la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Michoacán, se desarrolló el Foro Mujer y justicia: lecciones nuevas y experiencias aprendidas.

El Instituto tuvo a su cargo la realización y edición de la revista electrónica trimestral *Debate Procesal Civil Digital*, en la cual se publicaron, durante 2011, doce artículos y siete tesis jurisprudenciales relevantes, así como de la entrega del *Manual de actuarios*.

Por lo que respecta a la capacitación en otras instituciones, se coordinaron actividades académicas dentro y fuera del país. Dentro del país en los estados de México, Querétaro y Quintana Roo; y en el extranjero, Francia y Estados Unidos de América, sumando un total de cincuenta y ocho horas de capacitación nacionales y cincuenta y dos en el extranjero.

En suma, un total de 3,717 integrantes del Poder Judicial del Estado y participantes externos se capacitaron durante el año judicial 2011; la totalidad de programas académicos sumaron 4,513 horas de capacitación continua tanto en Morelia, como en diversas regiones del Estado, en otras entidades federativas y en el extranjero. Tales cifras reflejan un incremento de 24 por ciento por lo que respecta a los recursos humanos capacitados, y de 22 por ciento en lo concerniente a las horas de formación, capacitación y actualización invertidas en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Vigilancia y disciplina

De conformidad con lo dispuesto en nuestra misión, el Poder Judicial michoacano se somete al imperio de la ley y el Derecho en aras de un respeto irrestricto al principio de legalidad.

Tal compromiso es asumido por todas y todos los que integramos la judicatura del Estado y se estructura en torno a los valores de integridad, honestidad, veracidad, independencia, imparcialidad y disciplina que son propios de la potestad jurisdiccional.

Atento al cumplimiento de dichos valores, así como de los principios que garantizan una conducta judicial irreprochable, digna de la confianza social, el Consejo del Poder Judicial ejerció puntualmente las atribuciones que le son conferidas en materia de vigilancia y disciplina.

En 2011 fueron emitidas 277 resoluciones, que dieron por concluidas 253 quejas administrativas. La estadística indicada, refleja 26 acumulaciones a procedimientos de queja en trámite.

Del total de quejas cabe advertir, por un lado, que las mismas fueron planteadas, en su momento, por usuarios del sistema de justicia, titulares de juzgados y salas del Supremo Tribunal y el propio Pleno del Consejo del Poder Judicial.

Cuando se acreditaron responsabilidades administrativas, previo el procedimiento señalado por la normativa correspondiente, se impusieron las sanciones respectivas: 52 multas; 27 amonestaciones por escrito; 24 suspensiones; 5 destituciones y 1 inhabilitación.

De igual manera, los consejeros integrantes de la Comisión de Vigilancia y Disciplina efectuaron 254 visitas de inspección a la totalidad de los órganos judiciales y las áreas administrativas. Es oportuno resaltar que en el transcurso de tales encomiendas, se verificó que las instancias, áreas y dependencias visitadas estuvieran cumpliendo cabalmente con las responsabilidades inherentes a su respectivo ámbito competencial.

Cuando se consideró conveniente y necesario, el Pleno del Consejo del Poder Judicial llevó a cabo los movimientos de personal, adscripciones y readscripciones pertinentes.

En el periodo que se informa, se resolvieron por el mismo cuerpo colegiado, 13 procedimientos administrativos que se iniciaron contra servidores públicos del Poder Judicial local que no rindieron, o lo hicieron de manera extemporánea, sus declaraciones patrimoniales.

Siempre al cuidado de cumplir cabalmente lo dispuesto por nuestro marco normativo orgánico, se verificaron 14 procedimientos de ratificación de jueces durante 2011. En 13 de ellos se determinó, previo el análisis de desempeño, confirmarlos para un nuevo periodo de 3 años.

Debe resaltarse la importancia de la continuidad en los procedimientos de ratificación de los titulares de los órganos judiciales de la entidad, pues es el mecanismo que garantiza a la sociedad michoacana que sus jueces están sometidos a una rigurosa, transparente y estricta valoración de su desempeño, conservando en tal responsabilidad a los que acrediten una conducta intachable, tanto legal como ética.

En este sentido, la impartición y administración de justicia en Michoacán exige la permanencia de los jueces que han demostrado cumplir el compromiso social de transparencia, innovación y excelencia en el desarrollo de sus funciones judiciales.

Vinculación social e institucional

El Poder Judicial del Estado no es un ente ajeno a la dinámica colectiva. Tampoco es indiferente al sentir y al actuar de la sociedad de la que es, en cierta manera, tributario, pues está vinculado por los mandatos constitucionales, convencionales y legales que se encarnan en la prestación del servicio público de administrar e impartir justicia.

En tal virtud, si bien es cierto que la función sustantiva de la judicatura lo es el ejercicio de la jurisdicción, también lo es que, parte de las responsabilidades que asume el Poder Judicial implica la atención y el acercamiento a la sociedad.

Ciertamente, el acceso a la justicia, en su configuración como derecho humano, precisa la realización de una serie de acciones coadyuvantes y complementarias que hacen más eficaz –y asimismo condicionan– su concreción.

Por lo tanto, la administración de justicia durante 2011 fortaleció los variados medios a través de los

cuales el Poder Judicial interactuó con la sociedad y diversos actores e instituciones, tanto de carácter público como privado.

En este eje se mencionan, como actividades relevantes, las siguientes:

Como acción especialmente trascendente, destaca la difusión de la *Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México*, documento de excepcional importancia. Durante el periodo que se informa se distribuyeron 15 mil ejemplares del mismo en todos y cada uno de los 23 distritos judiciales en que se divide geográficamente la entidad.

Lo anterior se logró mediante el trabajo coordinado entre el Consejo del Poder Judicial y representantes de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, organismo este último que promovió la adopción del texto entre todas los tribunales superiores de justicia del país y otras instancias jurisdiccionales nacionales.

La progresiva sensibilización de la ciudadanía de este conjunto de derechos y obligaciones tendrá, indudablemente, un impacto positivo en la percepción social del Poder Judicial, de su función y papel como garante de la paz, del orden y de la tranquilidad colectivas a través de la jurisdicción.

Rubro esencial de vinculación social lo es la atención que se brinda a quienes acuden a plantear dudas, preguntas, solicitar orientación o manifestar inquietudes relativas a la actuación judicial. Sin menoscabo de la independencia y autonomía que el Poder Judicial está obligado a guardar, la respuesta puntual, cortés y completa constituyó la característica, durante 2011, de las 2,408 consultas que se hicieron a través de audiencia y del servicio de buzón electrónico.

En fomento de la interacción e integración familiar, el Centro de Convivencia Familiar facilitó la realización de 70 convivencias a lo largo de 2011, haciendo posible que progenitores y sus menores hijos pudieran estrechar lazos de identidad y

confianza, en condiciones adecuadas de seguridad, asistencia y control.

Es preciso destacar las importantes mejoras que se realizaron durante 2011, al techarse el área de juegos, colocarse pasto sintético, adquirirse mobiliario y material lúdico, además de la reasignación de equipo electrónico, entre otras acciones que hacen el espacio más digno y seguro para la convivencia familiar.

Asimismo, el personal especializado adscrito al Centro de Convivencia Familiar continuó coadyuvando con los órganos judiciales a cargo de procedimientos familiares, mediante la atención brindada a menores de edad comparecientes en tales instancias y a través de la realización de 666 evaluaciones psicológicas en el periodo judicial del que se da cuenta.

Asimismo, el área de Trabajo Social fortaleció su actuación al intervenir en 1,064 asuntos en materia familiar y realizar 2,660 visitas de campo, estas últimas con el objeto de identificar las condiciones socioeconómicas de las partes en diversos procedimientos de carácter familiar, así como de los menores de edad involucrados en juicios del ámbito de familia.

Cabe destacar, en el contexto de este informe correspondiente al año judicial próximo pasado, la interacción que el Poder Judicial mantuvo con la sociedad a través de las acciones de difusión cultural y de acceso al acervo documental.

En efecto, el Archivo y el Museo Histórico desarrollaron una intensa serie de actividades que no sólo tuvieron por objeto la divulgación de la cultura jurídica contenida en el repositorio judicial. Además, tales acciones fueron ocasión propicia para que los visitantes y usuarios de nuestras instalaciones tuvieran un contacto más directo con la judicatura, ya sea a través de las exposiciones, mediante la consulta directa del acervo documental o la visualización de los filmes que formaron parte del ciclo de cine que se implementó durante el periodo que se informa.

A título meramente enunciativo, en el año judicial correspondiente a 2011 se realizaron las exposiciones: La revolución en Michoacán. 1911-1918; Los símbolos patrios nacionales: el escudo, la bandera y el himno; La filatelia en los procesos judiciales. Siglos XIX y XX; así como la muestra fotográfica Maclovía. Imágenes de Gabriel Figueroa.

En este mismo contexto, debe mencionarse la colaboración con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo para la exhibición de la obra pictórica del calendario 2012 Creadores en Michoacán.

Asimismo, se presentó el libro *La moneda provisional de Valladolid de Michoacán. Ensayo numismático*, del autor Leandro Aguilera.

El ciclo de cine tuvo particularmente atractivo entre los visitantes y usuarios de las instalaciones del edificio de Portal Allende, anterior recinto del Supremo Tribunal de Justicia, pues a lo largo de 2011 se presentaron 60 filmes en periodos semanales.

A lo largo del año judicial 2011, el Museo del Poder Judicial recibió la visita de 3,879 niños y de 33,744 adultos, dando un total global de 37,623 personas procedentes de toda la República mexicana y del extranjero.

De igual forma, se atendió a estudiantes de 47 centros de estudios, tanto de nivel preescolar, primaria y secundaria, como de instituciones de educación media superior y superior.

Las instalaciones del Palacio de Justicia José María Morelos y del Centro Histórico fueron compartidas en varias ocasiones con el entorno académico, cultural y social michoacano. La sede ubicada en el Centro Histórico fue escenario de uno de los conciertos de la edición 23 del Festival de Música de Morelia 'Miguel Bernal Jiménez'; precisamente el del grupo Constantinople, que deleitó a la asistencia con sonos veracruzanos entre el repertorio.

Aspecto también para resaltar es la vinculación del Poder Judicial michoacano con otras instituciones, públicas y privadas, tanto del ámbito nacional como internacional.

En 2011 se fortalecieron los lazos y la colaboración con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib), en la que se integra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, participándose activamente en las reuniones nacionales, regionales y específicas; concretándose numerosas actividades académicas y desarrollándose programas de intercambio que tuvieron por objeto compartir experiencias para mejorar nuestro desempeño jurisdiccional.

Como fruto de lo anterior, el Poder Judicial de Michoacán tuvo la visita, durante 2011, de personal de otros tribunales del país, como los de Tamaulipas, Hidalgo y Nayarit, con quienes se intercambiaron buenas prácticas que fortalecen la justicia en el país.

Con la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia se consolidó la colaboración en forma específica, a fin de difundir la actividad que se realiza al interior de dicho órgano colegiado que agrupa a tribunales e instancias jurisdiccionales.

Se continuó la interacción con la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, especialmente en el rubro de realización de acciones de naturaleza académica. Ejemplo de ello lo constituyó el Segundo curso regional intensivo teórico práctico de formador de formadores en justicia oral penal en México con simulación de juicios orales, zona centro, al que asistió personal de los Tribunales Superiores de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Michoacán y el Distrito Federal.

En el periodo que se informa se robusteció la vinculación con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, renovándose en 2011 el programa académico de la Especialidad en impartición y administración de justicia; también se compartieron acciones de formación con alumnos de la Universidad Latina de América, Tecnológico

de Monterrey, Universidad La Salle, Instituto Fray Antonio de Lisboa, Cecytem, Universidad Vasco de Quiroga, entre otras.

De igual manera, la relación institucional con el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán rindió frutos en la convocatoria conjunta a una serie de conferencias magistrales, cuya temática abarcó aspectos relacionados con legalidad, derechos humanos, oralidad, amparo, justicia y seguridad, entre otros.

Especial atención se ha brindado a la relación con las asociaciones profesionales de abogados, al estar en atenta comunicación, informándoles de las actividades programadas de índole académico, y escuchando sus aportaciones para mejora del servicio prestado, fundamentalmente.

Con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado hemos mantenido una relación de respeto, procurando atender, en la medida que permiten los recursos presupuestales, sus demandas, solicitudes y peticiones. En todo caso, el diálogo siempre ha sido privilegiado y preferido a acciones de estéril confrontación. Fruto de tal actitud, durante 2011 pudieron concretarse avances muy importantes, siempre en beneficio de los trabajadores.

A la luz de los datos, las cifras, las acciones y los hechos, descritos brevemente en los párrafos del informe correspondiente a 2011, es evidente que el Poder Judicial del Estado de Michoacán se encuentra en un período de dinámica transformación.

En síntesis, el Poder Judicial de Michoacán, que actualmente enfrenta retos importantes de innovación, no ha descuidado su vocación más básica: el servicio de impartir justicia a la sociedad, porque en esencia, el servicio es nuestro poder.

Morelia, Michoacán de Ocampo, 16 de febrero de 2012.

Alejandro González Gómez
Magistrado presidente
Poder Judicial de Michoacán

Sesiones de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

Durante 2011 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado celebró un total de 28 sesiones, de las cuales 23 fueron ordinarias y 5 extraordinarias.

Conflictos de competencia

Se resolvieron 52 incidentes de incompetencia por declinatoria, resultando:

43	fundados
7	infundados
1	improcedente
1	sin materia
5	permanecen en trámite
3	están pendientes de resolver

Amparos

Durante el periodo que se informa, fueron promovidos 8 juicios de amparo:

4	en contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; fueron negados
3	en contra del presidente del Supremo Tribunal de Justicia; fueron sobreseídos
1	en contra del Pleno y el presidente; fue concedido

Recursos de revisión

Fueron sustanciados 9 recursos de revisión, de los cuales:

4	resultaron improcedentes
1	infundado
4	permanecen en trámite

Legalizaciones

Durante el periodo de 2011 fueron certificadas 160 legalizaciones:

104	de firmas para el interior de la República
20	de firmas para el extranjero
36	de copias certificadas

Acceso a la justicia y función jurisdiccional

Exhortos civiles y penales

Se dio trámite a un total de 3,826 exhortos:

1463	civiles correspondientes a Michoacán
1831	civiles correspondientes a entidades federativas
46	del extranjero
9	penales correspondientes a Michoacán
477	penales correspondientes a otras entidades federativas

Restituciones

Se recibieron 8 solicitudes de restitución internacional, de las cuales 2 fueron concluidas y 6 se encuentran en trámite.

Circulares

Fueron emitidas 3 circulares relacionadas con el ejercicio de la función jurisdiccional:

- 1 | de Presidencia
- 2 | de Secretaría General de Acuerdos

Sesiones de Pleno
del Supremo Tribunal
de Justicia

Conflictos de competencia

Recursos de revisión

Amparos

Legalizaciones

Exhortos civiles y penales

Restituciones

Circulares

Tesis de salas

Oficialía de Partes y Turno

Centro de Mediación y
Conciliación

Estadística judicial

Salas civiles

Segunda Sala Civil

PRESCRIPCIÓN POSITIVA, DEBE PROBARSE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE MALA FE.

De acuerdo a los artículos 92, 112, 422 y 423, fracción III, del Código Civil para el Estado, es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer y que también lo es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho; mientras que es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer, lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, entendiéndose por título la causa generadora de la posesión; que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción; que la posesión necesaria para prescribir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública; por último, que los bienes inmuebles prescriben en veinte años, cuando se posean de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. En consecuencia, si en la posesión de mala fe puede no existir título sino solamente la situación de hecho mediante la cual el poseedor entra en posesión del inmueble en calidad de dueño, sin título o derecho para ello, esa situación de hecho es la que constituye la causa generadora de la posesión que debe probarse como requisito indispensable para la procedencia de la usucapión, cuando se alega posesión de mala fe, pues de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92 del ordenamiento en cita, tratándose de la acción de

usucapión es necesario que el actor revele y pruebe la existencia del título que genere su posesión, entendido como el acto o fundamento que da origen a la posesión, el cual puede ser objetivamente válido para transferir el dominio, subjetivamente válido para originar una creencia fundada respecto de la transmisión del dominio, o basarse, incluso, en la mera creencia de que es válido posesionarse de un bien que no es propio, con el objeto de adquirir la propiedad sobre él; extremo que debe probarse aun en el caso de que se alegue una posesión de mala fe, pues dicho dispositivo legal no hace distinción alguna al respecto, y sólo a través de ello el juzgador se encuentra en posibilidades de determinar si la posesión ha sido en calidad de propietario y que es la única apta para que opere la prescripción positiva; por ende, el solo hecho de que se alegue tener una posesión de mala fe sobre el inmueble materia de la litis, no releva al actor de la carga procesal de acreditar plenamente la causa generadora de la posesión.

Criterio sostenido por la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dentro del toca número I-384/2010, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Antonia Ortega Cabrera, a través de su apoderado jurídico, contra la sentencia definitiva de 4 cuatro de noviembre de 2010 dos mil diez dictada por el titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, en el juicio ordinario civil número 114/2010 que sobre acción reivindicatoria y otras prestaciones promovió Ma.

Luisa Ayala Ayala, en cuanto representante legal de la sucesión de Idelfonso Orozco Talavera, frente a la apelante. Magistrada María Alejandra Pérez González. Secretaria Claudia Berenice Magallón Villafán. Se combatió por la recurrente Antonia Ortega Cabrera en vía de amparo directo, habiendo negado el amparo y la protección federal el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del amparo directo civil 132/2011.

Cuarta Sala Civil

ARRENDAMIENTO FINANCIERO. LA CONDENA A LA RESTITUCIÓN DE LA COSA OBJETO DE SU CELEBRACIÓN, SÓLO PUEDE SER MATERIA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO RESCISORIO RESPECTIVO, Y NO DE AQUELLA QUE DECLARA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO.

En vista de que el arrendamiento financiero constituye un contrato sui generis en el que converge un híbrido derivado del arrendamiento civil y el contrato de crédito mercantil, el acogimiento de las acciones rescisorias y de cumplimiento forzoso de las obligaciones, comprendidas en el artículo 1949 del supletorio Código Civil Federal, acarrea efectos muy particulares para cuyo discernimiento judicial, es preciso poner especial atención en las peculiaridades del planteamiento formulado a fin de evitar condenas incompatibles con la naturaleza jurídica e inescindible del acto, así como con la de los pedimentos esgrimidos en la demanda, a la par de la conducta procesal desarrollada por el accionante. Bajo este tenor, es claro que el fallo judicial en que se declare la rescisión del arrendamiento financiero, tendrá por efecto el que se restituya al arrendador la posesión del bien objeto del contrato y que se le haga pago de las rentas vencidas e insolutas, así como el de las que se sigan venciendo hasta la entrega material del bien (además de otras prestaciones accesorias) pues lo que se pretende con el ejercicio de la acción relativa, es alcanzar la disolución del vínculo jurídico emanado de la suscripción del contrato y poner fin a la continuación de sus efectos. Por otra parte, tratándose de la acción de cumplimiento forzoso, debemos decir que la petición que se encuentre

encaminada a la restitución inmediata del bien dado en arrendamiento, resulta del todo improcedente, máxime si a la par de ello se reclama el pago de las rentas que –virtud a la instauración de la demanda– se han tenido por vencidas de forma anticipada, pues si bien por una parte, de declararse procedente la acción el arrendador estaría obteniendo el cobro adelantado y en una sola exhibición de las rentas que habrían de devengarse periódicamente durante todo el plazo forzoso estipulado, por otra se estaría privando al arrendatario de aquello por cuyo uso se le ha conminado judicialmente al pago, develándose así la antijuricidad de dicha condena en la que se aprueba el cobro de una prestación que emana de un uso que aún no se le ha dado a la cosa y que tampoco se le dará virtud a su desposesión, cuando conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 408 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el uso que el arrendatario dé a la misma en lo futuro y durante el plazo forzoso pactado, comprende una contraprestación legítima derivada del pago de rentas a su cargo, sin que al efecto la legislación civil o mercantil establezca o permita en alguno de sus apartados, la posibilidad de cobrar rentas sin conceder el uso de la cosa, así como tampoco se contempla que ésta sea una consecuencia que deba resentir el arrendatario con motivo de su incumplimiento frente al financiamiento. Cabe mencionar que no es óbice para lo aquí sustentado, la aptitud que el arrendador tiene para solicitar en juicio la posesión de los bienes y que se prevé en el artículo 33 del primero de los ordenamientos antes invocados, ya que ésta sólo tiene el carácter de una medida provisional que busca prevenir el deterioro, ocultamiento o desaparición del bien durante el procedimiento, y en su caso, el que la disposición del bien le genere un aprovechamiento al arrendador mediante su transmisión a un tercero, de así ser factible en atención a la naturaleza de la acción ejercitada; mientras que la privación definitiva de la posesión, solo puede ser producto de una sentencia judicial ejecutoriada, particularmente de aquella en la en que se declare rescindido el contrato que la originó.

Criterio sostenido por la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 16 dieciséis de agosto de dos mil diez, el

toca I-232/2010, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 8 de junio de 2010 dos mil diez, pronunciada dentro del juicio ejecutivo mercantil número 206/2009, sobre pago de pesos. Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano. Secretario José Francisco Magaña Gallo.

COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. SON A CARGO DEL ACTOR QUE OBTUVO SENTENCIA PARCIALMENTE PROCEDENTE, CUANDO ÉSTE HUBIERE ACTUADO CON TEMERIDAD O MALA FE.

De acuerdo con el artículo 1084 del Código de Comercio, existen dos criterios fundamentales para la condenación en costas judiciales: uno de carácter objetivo, que opera en aquellos casos que la ley prevé expresamente como de condenación forzosa; y un segundo, de índole subjetivo, en el que el juzgador, haciendo uso de su prudente arbitrio, determinará a quien corresponde dicha carga con base en la temeridad o mala fe que el examen analítico de su proceder revele en el ejercicio y planteamiento de sus derechos y defensas. De esta forma, es claro que si el actor dentro del juicio ejecutivo mercantil exigió de su deudor el pago de prestaciones superiores a las que en realidad le correspondían y que derivaron de la mala fe con la que se condujo al desconocer pagos parciales que indudablemente tuvo por recibidos, y aunado a ello, alteró temerariamente el documento base de la acción, insertando unilateralmente una tasa de interés que nunca fue pactada; entonces, la aparición de dichos matices en su conducta deben traerle como consecuencia la carga del pago de las costas del juicio, con independencia de que la acción deducida le resultara parcialmente favorable.

Criterio sostenido por la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 31 de enero de 2011 dos mil once, el toca I-254/2010, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 25 de junio de 2010 dos mil diez, pronunciada dentro del juicio ejecutivo mercantil número 14/2010, sobre pago de pesos. Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano. Secretario José Francisco Magaña Gallo. El amparo promovido por José Luis Rico Bibian, por conducto de su

endosatario en procuración, frente a la resolución emitida por esta alzada, se negó mediante resolución pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad, en sesión del día 18 de agosto de 2011 dos mil once, dentro del juicio de amparo directo civil 402/2011.

Quinta Sala Civil

ALBACEAZGO. SU CONCLUSIÓN POR EL TÉRMINO NATURAL DEL ENCARGO.

Conforme al artículo 1603, fracción I, del Código Civil del Estado de Michoacán vigente hasta el 7 de septiembre de 2008 dos mil ocho (idéntico al artículo 911, fracción I, del mismo ordenamiento en vigor a partir del 8 de septiembre de 2008 de mencionar), el albaceazgo concluye, entre otras causas, por el término natural del encargo. Mientras que a la luz del numeral 1637 del primero de tales códigos (artículo 945 del segundo), la partición legalmente hecha fija la porción de bienes hereditarios que corresponde a cada uno de los herederos. Luego si en el juicio sucesorio subyacente ya aparece dictada la sentencia relativa a la cuarta sección, que aprobó en sus términos el proyecto partitorio definitivo del haber hereditario, cuya resolución se declaró ejecutoriada, evidente resulta que con ello terminó –por ministerio de ley– la función esencial del albaceazgo, consistente en administrar y liquidar el caudal de la herencia, pues de los preceptos 1536 y 1564, fracción IV, del primero de los Códigos Sustantivos en cita (idénticos a los artículos 844 y 872, fracción IV, del segundo de ellos), interpretados sistemáticamente, se colige que aun cuando el albacea es el órgano representativo de la copropiedad hereditaria, el mismo sólo puede actuar en nombre y por cuenta de la sucesión (sea testamentaria o *ab intestato*) hasta el momento en que concluye su trámite, al dictarse la resolución que aprueba la partición y adjudicación de la herencia, poniéndose así fin a su intervención en el juicio. Por lo mismo, carece de razón el apelante al pretender que el juez de origen debió atender su pedimento de que se multara al albacea testamentario porque supuestamente dejó de rendir determinadas cuentas de administración de su albaceazgo, pues la obligación de rendir cuentas corresponde a la función esencial

de administrar, que evidentemente dicho albacea dejó de ejercer al culminar la tramitación de la testamentaria con la división y partición mediante la que se confirió a los herederos y legatarios instituidos en el testamento la propiedad exclusiva de los bienes relictos; consecuentemente, de existir alguna cuestión relacionada con esos bienes, no es factible demandarle su cumplimiento a la persona que ostentó la representación de la copropiedad hereditaria, obedeciendo a la conclusión del término natural de su encargo, sino a través de los herederos y adjudicatarios que sucedieron a la *de cuius*, haciendo valer una acción autónoma e independiente al sucesorio que ya finalizó por ministerio de ley, de ahí que el apelante tenga a salvo sus derechos a efecto de que, en caso de estimarlo pertinente a sus intereses, agote el trámite que legalmente proceda.

Sentencia dictada el 12 doce de octubre de 2010 dos mil diez por la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el recurso de apelación interpuesto por Jesús Francisco Javier González Ortega, representante legal de los menores Carolina y Francisco Javier, de apellidos González Garibay, contra el auto de fecha 10 diez de agosto del mismo año dictado por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, dentro del juicio sucesorio testamentario número 1330/2005, que a bienes de Rosa Ma. Carolina Ortega Roa denunció el apoderado jurídico de Alberto y Jesús Raúl, de apellidos González Ortega. Sustentante: Magistrado Fernando Arreola Vega. Se combatió por la parte apelante en vía de amparo indirecto, habiendo negado la protección constitucional la Juez Noveno de Distrito en el Estado residente en esta capital, mediante sentencia emitida el 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, que se declaró ejecutoriada por auto del 22 veintidós de noviembre inmediato siguiente, expediente número II-857/2010.

AVISO NOTARIAL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ES VÁLIDO AUNQUE SE HAYA HECHO CONSTAR EN ACTA DESTACADA FUERA DE PROTOCOLO DE FECHA POSTERIOR A LA DILIGENCIA RESPECTIVA.

No es verdad que el acta notarial destacada fuera de protocolo que contiene el aviso de terminación

del contrato de arrendamiento base de la acción realizado a la parte arrendataria carezca de veracidad, seguridad y certidumbre jurídica, contra lo que se adujo al objetarla, por el solo hecho de que aparece levantada poco más de dos meses después de que se realizó la diligencia mediante la cual se produjo dicho aviso, pues a la luz de los artículos 75, 87 y 91 de la Ley del Notariado vigente en la Entidad la fedataria pública no estaba obligada a hacer constar esa acta en su protocolo, es decir, en los libros en los cuales asienta las escrituras públicas, los anexos del apéndice y demás documentos que por disposición de la misma Ley en ellos deben obrar, de ahí que fuera factible que su confección la hubiere realizado con dicha posterioridad a la práctica de la diligencia mencionada, obedeciendo a que nada la constreñía a redactarla de manera inmediata; máxime que en la propia acta aquélla asentó el día, el lugar y la hora en que realizó el aviso de terminación, y que, culminada la diligencia, había regresado a su oficio público para redactar el acta; luego es claro que el mencionado aviso resulta válido, pues se ajusta plenamente a los invocados preceptos jurídicos que disponen que las notificaciones, los requerimientos, las interpellaciones, las certificaciones de hechos y las diligencias para las que no señale forma especial la Ley de la Materia, se harán constar en actas destacadas que se levantarán por duplicado, cuyo original se entregará al interesado y el duplicado lo coleccionará y archivará el notario por riguroso orden de fechas, con numeración progresiva, requisitos los cuales los satisface el acta en cita, según consta de su examen.

Sentencia dictada el 21 veintiuno de septiembre de 2010 dos mil diez por la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el recurso de apelación interpuesto por Gema Lis Pineda García, por su propio derecho, contra la sentencia definitiva que pronunció el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial dentro del juicio sumario civil número 477/2009, que sobre rescisión de contrato de arrendamiento y otras prestaciones promovió José Antonio Alanís Martínez, por conducto de su apoderado jurídico, frente a la apelante y a Ramón Gaona Sitt. Sustentante: Magistrado Fernando Arreola Vega. Se combatió por la parte apelante en vía de amparo directo, habiendo negado la

protección constitucional el Primer Tribunal Colegiado Auxiliar residente en esta capital, por unanimidad de votos, mediante ejecutoria emitida el 26 veintiséis de enero de 2011 dos mil once. A. D. C. 1584/2010.

RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO CONTRA AUTO O INTERLOCUTORIA. TÉRMINO PROCEDENTE PARA QUE EL APELANTE SEÑALE Y APORTE LAS CONSTANCIAS CONFORMATIVAS DEL TESTIMONIO APELATORIO CORRESPONDIENTE Y ASÍ PUEDA CONSIDERARSE CORRECTA LA ADMISIÓN DEL PROPIO RECURSO POR PARTE DEL JUEZ DE ORIGEN.

Está en lo cierto el promovente del recurso de revocación que nos ocupa cuando sostiene que indebidamente esta Sala, en su auto aquí impugnado, determinó que había sido correcta la admisión efectuada por el *a quo* del recurso apelatorio interpuesto frente a la sentencia interlocutoria emitida en el incidente de ejecución de sentencia y de liquidación de gastos y costas derivado del juicio subyacente, toda vez que las copias para la integración del testimonio de apelación se exhibieron fuera del término de ley, por lo que no debió admitirse dicho medio de impugnación. Y es que, como bien lo sostiene el inconforme, las constancias para el trámite del recurso de apelación se exhibieron fuera del término previsto por el numeral 698 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado a partir del 23 veintitrés de septiembre de 2004 dos mil cuatro y vigente hasta el 7 siete de septiembre de 2008 dos mil ocho (concordante del artículo 686 del mismo ordenamiento actualmente en vigor a partir del 8 ocho de septiembre del último año mencionado), pues tal precepto 698 a la letra reza: "**Artículo 698.** *La apelación admitida sólo en el efecto devolutivo no suspende la ejecución ni los efectos de la resolución recurrida; y si ésta es sentencia definitiva se dejará, en el juzgado para ejecutarla, copia certificada de ella y de las demás constancias que el juez estime necesarias, remitiéndose los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia, a fin de ser turnados a la sala que corresponda. Si es auto o interlocutoria se remitirá, para ese efecto, testimonio de las constancias que el apelante señale y aporte a su costa dentro del término de los tres días siguientes*

a la interposición del recurso, y a él se agregarán, a costa del coligante, las que éste designe dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del auto que lo admita". Lo anterior, merced a que el precepto transcrito establece claramente y sin lugar a dudas que las constancias para integrar el testimonio de apelación serán señaladas y aportadas a su costa por el apelante **dentro de los tres días siguientes a la interposición del recurso**, lo que en la especie no aconteció, pues entre la fecha en que se interpuso el multicitado recurso apelatorio contra dicha interlocutoria y la en que se exhibieron las constancias por el apelante transcurrieron más de tres días hábiles. Luego la consecuencia procesal por ese incumplimiento debió ser que no se admitiera el recurso, por disposición expresa de la ley, acorde al precepto 699 de la Ley Adjetiva Civil mencionada en primer término (artículo 687 de la invocada en segundo lugar), que para mayor claridad pasa a transcribirse textualmente: "**Artículo 699.** *Si el apelante no señala y aporta las constancias en los términos legales, el recurso no será admitido; y en este caso contra la admisión, o la no admisión, no procederá recurso alguno. Si la parte apelada no señala ni aporta las constancias que le corresponden, se enviará el testimonio con las señaladas y aportadas por el apelante. En todo caso, el testimonio contendrá, además, las constancias que el juez estime conducentes*". Sin que sea óbice para determinarlo así que el *a quo*, previo a acordar en cuanto al fondo el escrito a través del cual se hizo valer la apelación, haya requerido al apelante para que exhibiera las constancias de mérito en el término de 3 tres días, cuyo requerimiento se le notificó personalmente, cumpliendo con el mismo dentro de ese lapso, pues dicho requerimiento es un trámite no previsto por la ley, que el juzgador no debió efectuar, ya que el artículo 123 del primer Cuerpo de Leyes en consulta (122 del segundo) es categórico al disponer que queda estrictamente prohibido dictar otros trámites que los que para cada caso determine el propio código; máxime que las autoridades sólo pueden hacer aquello que la ley les permite, atenta la Jurisprudencia número 87, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultable en la página 69 del Tomo VI, Común al Pleno y a las Salas, Quinta Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

1917-2000, que dice como sigue: **“AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite”**. Lo anterior, puesto que la ley es clara al distinguir dos momentos para la presentación de las constancias que habrán de integrar el testimonio de apelación; el primero, inherente al apelante, **dentro de los tres días siguientes a la interposición del recurso**; mientras que el segundo, correspondiente al apelado, **dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del auto que lo admita**; consecuentemente, es inconcuso que no determina que el juez deba requerir al apelante la exhibición de dichas constancias, mucho menos que el término de 3 tres días debe ser a partir de que el juez tiene por interpuesto el recurso, pues la ley es terminante al imponer esa obligación al apelante, sin mediar requerimiento alguno, sobre todo si se toma en cuenta que donde la ley no distingue no es dable distinguir al juzgador. Finalmente, tampoco constituye obstáculo a lo hasta aquí sustentado, que el juez de origen haya tenido por interpuesto el recurso de apelación de mérito e inclusive lo haya admitido en el efecto devolutivo, ya que la decisión final sobre su correcta o incorrecta admisión es facultad exclusiva del tribunal de alzada, precisamente en el auto cuya revocación se solicita, a la luz del precepto 705 del primero de los ordenamientos invocados (693 del segundo de ellos). Bajo tales premisas, al haber sido incorrecta la determinación que tomó esta Sala sobre la admisión de la mencionada apelación y, por consecuencia, la citación para sentencia, lo que procede es revocar el proveído impugnado, para ahora declarar inadmisibles la apelación multicitada, por no haberse exhibido las constancias para integrar el testimonio de apelación dentro del término de ley.

Sentencia dictada el 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez por la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el recurso de revocación interpuesto por Juan C. Tenorio González, por su propio derecho, frente al auto emitido el día 22 veintidós del mismo mes y año dentro del trámite del toca número I-216/2010, formado con motivo del recurso de apelación que hizo valer Miguel Aguirre Rodríguez, albacea provisional de la sucesión intestamentaria a bienes de Bertha Rodríguez Aguirre, contra la sentencia interlocutoria

pronunciada el 4 cuatro de mayo del propio año por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huetamo, Michoacán, dentro del juicio ordinario civil número 299/2005, que sobre nulidad de contrato de donación de inmueble y otras prestaciones promovió el apelante frente a Ramón Aguirre Isidro y otros. Sustentante: Magistrado Fernando Arreola Vega. Se combatió por la parte apelante en vía de amparo indirecto, habiendo negado la protección constitucional la Juez Cuarto de Distrito en el Estado residente en esta capital, mediante sentencia emitida el 11 once de noviembre de 2010, que se declaró ejecutoriada por auto del 17 diecisiete de diciembre inmediato siguiente, expediente número II-679/2010.

REMATES. FORMA DE COMPUTAR LA MEDIA HORA DE ESPERA PARA ADMITIR A NUEVOS POSTORES DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

El artículo 863 del Código Adjetivo Civil de la Entidad anterior a las reformas que entraron en vigor el 23 veintitrés de septiembre de 2004 dos mil cuatro, las cuales lo estuvieron hasta el 7 siete de septiembre de 2008 dos mil ocho (idéntico en su texto al artículo 829 del mismo ordenamiento vigente a partir del 8 ocho de septiembre acabado de mencionar y hasta la fecha), a la letra dispone: **“Artículo 863. El día del remate a la hora señalada, pasará el juez personalmente lista de los postores presentados y concederá media hora para admitir a los que de nuevo se presenten. Pasada la media hora de espera, el juez declarará que va a procederse al remate y no admitirá ya nuevos postores. Procederá en seguida a la revisión de las propuestas presentadas, desechando desde luego las que no contengan postura legal y las que no estuvieren acompañadas del billete de depósito a que se refiere el artículo 859”**, lo que bajo una sana interpretación significa que abierta la audiencia, previas las formalidades de rigor, asentándose quién o quiénes comparecen y con qué carácter, así como las peticiones que puedan hacer las partes y lo que se acuerde al respecto, debe el juez pasar lista de los postores que concurran, o bien, asentar que no asiste ninguno; formalidades que

obviamente requieren del transcurso de cierto tiempo, de tal manera que el pasar lista de los postores no se lleva a cabo exactamente a la hora prefijada para la audiencia, de suerte que la disposición del invocado numeral, respecto a que se concederá media hora de espera para admitir a nuevos postores, sólo puede actualizarse a partir de ese momento –cuando concluya el pase de lista de los postores presentes, al abrirse la audiencia, o en su defecto, cuando se haga constar que no concurrió ninguno–, por lo cual dicho término no puede computarse desde el inicio mismo de la diligencia. Luego si en el caso concreto la diligencia de remate se inició a las 11:00 once horas del día de su fecha, procediéndose primeramente a hacer constar que el personal del juzgado se encontraba constituido en audiencia pública de derecho, así como que se encontraba presente el apoderado jurídico de la parte actora, dándose fe seguidamente de que mediante proveído del día 10 diez del mes y año en cita se había tenido a dicho apoderado exhibiendo los periódicos que contenían las publicaciones de los edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en la Entidad, constando también en autos el edicto publicado en los estrados de ese tribunal, para luego conceder la media hora de espera para la comparecencia de algún otro postor prevista por el citado numeral 863 del Enjuiciamiento Civil, es evidente que para cuando se reanudó dicha audiencia, a las 11:30 once horas con treinta minutos de ese mismo día 25 veinticinco, aún no transcurría la media hora de espera aludida, pues –como ya se indicó en párrafos precedentes– las formalidades previas al pase de lista de los postores obviamente tuvo que requerir el transcurso de cierto tiempo, lo que significa que –como bien lo esgrime el inconforme– no se concedió en su totalidad el término de media hora previsto por la ley para tal efecto, al haberse proseguido con la audiencia a las 11:30 once horas con treinta minutos, sin agregar el tiempo transcurrido en cumplir con las formalidades previas al pase de lista de postores que constan en la primera parte del acta levantada con motivo de la diligencia. Congruentes con lo anterior, procede revocar lo resuelto dentro de la citada audiencia y declarar insubsistente la misma, especialmente por lo que ve al remate del bien inmueble al que ahí se alude, para que al efectuarse de nuevo la subasta del mismo se

observen estrictamente las formalidades previstas por el numeral 863 del Código de Procedimientos Civiles. *Sentencia dictada el 18 dieciocho de octubre de 2010 dos mil diez por la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver el recurso de apelación interpuesto por Héctor Guillermo Serrano Cedillo, por su propio derecho, contra la audiencia de remate en segunda almoneda celebrada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial dentro del juicio ordinario civil número 981/2004, que sobre vencimiento anticipado de contrato de crédito y otras prestaciones promovió el apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, quien posteriormente realizó cesión de derechos litigiosos a la persona moral denominada SCRAP II, S. de R. L., frente al apelante. Sustentante: Magistrado Fernando Arreola Vega. Se combatió por la parte apelada en vía de amparo indirecto, habiendo negado la protección constitucional el Juez Primero de Distrito en el Estado residente en esta capital, mediante sentencia emitida el 17 diecisiete de enero de 2011 dos mil once, que se declaró ejecutoriada por auto del 3 tres de febrero inmediato siguiente, expediente número V-960/2010.*

Sexta Sala Civil

INDEMNIZACIÓN HASTA DEL 50% DEL VALOR DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO. LA CALIDAD DE CÓNYUGE INOCENTE RESPECTO DEL DIVORCIO. NO ES ELEMENTO PARA DECLARARLA PROCEDENTE. Para declarar procedente la indemnización hasta del cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido durante el matrimonio, prevista en el artículo 277 del Código Familiar, no influye la calidad de culpable o inocente en los cónyuges, decretada en el divorcio, sino únicamente la satisfacción de los requisitos que exige el citado numeral, pues tal compensación pecuniaria es un derecho que los cónyuges pueden reclamar del otro, al demandar la disolución del vínculo matrimonial. *Criterio sostenido por la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 14 catorce de febrero de 2011 dos mil once, el*

toca número I-32/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto por la actora en el principal y demandada en vía de reconvencción, Lucía Barajas Cervantes, a través de su apoderado jurídico, en contra de la sentencia definitiva dictada dentro del juicio ordinario familiar número 49/2009, que sobre divorcio necesario y otras prestaciones, promovió la apelante, frente a Álvaro Morales Hernández, quien en vía de reconvencción a su vez, demandó de aquella también el divorcio necesario. Magistrada María Cristina Torres Pacheco. Secretario Edgar Arturo Jaimes Mora. El amparo promovido por el demandado y actor reconventor Álvaro Morales Hernández, frente a la resolución emitida en la alzada, se negó mediante resolución pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil, del Décimo Primer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán, el día 25 veinticinco de agosto de 2011 dos mil once, dentro del Juicio de Amparo Directo Civil 410/2011.

JUICIO SUMARÍSIMO CIVIL. NO PROCEDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL.

En razón de que en el artículo 602 del Código de Procedimientos Civiles, el legislador previó un procedimiento especial para el juicio sumarísimo civil, en el que no se contempla la audiencia de conciliación; son inaplicables al mismo, los numerales 118, 339 y 604, de ese mismo ordenamiento legal, ya que ello implicaría quebrantar las reglas específicas de ese tipo de juicios, cuya teleología estriba en la celeridad del trámite privilegiado que el legislador dio a las cuestiones establecidas en el primero de dichos preceptos.

Criterio sostenido por la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 16 dieciséis de diciembre de 2010 dos mil diez, el toca número I-363/2010, relativo al recurso de apelación interpuesto por el demandado, Víctor Manuel Virrueta Reyes, en contra de la sentencia definitiva dictada dentro del juicio sumarísimo civil número 415/2010, que sobre rescisión de contrato escrito de arrendamiento y pago de rentas vencidas y no pagadas, promovió Blanca Patricia Barragán Álvarez, frente al apelante. Magistrada María Cristina Torres Pacheco. Secretario Edgar Arturo Jaimes Mora.

El amparo promovido por el demandado, Víctor Manuel Virrueta Reyes, frente a la resolución emitida en la alzada, se negó mediante resolución pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil, del Décimo Primer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán, el día 8 ocho de septiembre de 2011 dos mil once, dentro del Juicio de Amparo Directo Civil 240/2011.

Séptima Sala Civil

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RESULTA INAPLICABLE EN RELACIÓN CON UN AUTO QUE NIEGUE LA ADMISIÓN O LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA DE PRUEBA EMITIDO EN LA SUBSTANCIACIÓN DE UN INCIDENTE PROMOVIDO EN JUICIO ORDINARIO CIVIL, PUES ACORDE CON EL ARTÍCULO 691 DEL CUERPO DE LEYES EN CONSULTA, LOS AUTOS SON APELABLES CUANDO LO DISPONE LA NORMA, SI ADEMÁS LO FUERE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO EN QUE SE DICTE Y EN LA ESPECIE DE LAS REGLAS QUE RIGEN A LOS INCIDENTES NO SE INFIERE QUE UN ACUERDO JUDICIAL COMO EL INDICADO SEA COMBATIBLE EN APELACIÓN.

El Código Adjetivo Civil dispone en el ordinal 691: "Los autos son apelables cuando lo dispone la ley, si, además lo fuere la sentencia definitiva en el juicio en que se dicten. La apelación será admisible sólo en el efecto devolutivo, salvo en aquellos casos en que se disponga expresamente otra cosa". De este precepto, se infiere que los autos son apelables sólo cuando lo dispone la ley, si además lo fuere la sentencia definitiva en el juicio de que se trate; lo que implica que para considerar apelable un acuerdo judicial, la ley debe disponerlo y la sentencia definitiva de tal juicio, proceso, procedimiento o trámite, debe o debió igualmente admitir en su contra el recurso de apelación. En este tenor, para estimar apelable un auto judicial que niega la admisión o la práctica de una diligencia de prueba dictado en la sustanciación de un incidente a su vez promovido en un juicio ordinario civil, en concordancia a lo dispuesto en el precepto legal 691 analizado, debe disponerlo así

la norma jurídica o inferirse de ésta, además de que la sentencia definitiva del juicio del que se derive debe o debió ser apelable. En el caso concreto, no se deduce el primer requisito para considerar apelable la resolución previamente indicada; es decir, no se advierte precepto legal que determine la procedencia o la admisión del recurso de mérito contra un acuerdo judicial pronunciado en la substanciación de un incidente. Por tanto, no se presenta satisfecho en su totalidad el supuesto fáctico respectivo para considerar que es apelable el acuerdo controvertido. No pasa desapercibido lo enunciado en el artículo 366 del Código Adjetivo Civil, pero este numeral es inaplicable en la especie, en principio porque el auto combatido fue emitido en la substanciación de un incidente y éste cuenta con normas particulares o especiales que lo regulan, como así se desprende de los dispositivos 860 y 873 del Código Adjetivo Civil del Estado; es decir, los artículos de mérito determinan, entre otras situaciones, que todas las cuestiones incidentales relacionadas con un litigio o con cualquiera diligencia de otro orden, que surjan durante su tramitación, se substanciarán conforme a las reglas de este capítulo –Capítulo I del Título Decimosegundo–, salvo en los casos en que el código en cuestión disponga expresamente lo contrario y que en caso de que alguna de las partes promuevan prueba, la substanciación seguirá conforme a lo dispuesto en los artículos 867, 868 y 869. Por tanto, si el trámite en el que surge la resolución impugnada cuenta con reglas particulares que lo rigen –artículos 860 a 877 del Código Procesal Civil– y de ninguna de éstas se advierte que el recurso de apelación es admisible y/o procedente contra un acuerdo judicial que niegue la admisión, desahogo o práctica de diligencia de prueba en los incidentes; además de que igualmente de dichas normas especiales no se infiere o advierte que los recursos procedentes o admisibles en relación con determinaciones que resuelvan el ofrecimiento, admisión y/o desahogo de pruebas, en lo general –artículos 340 a 367–, sean aplicables a los incidentes; es incuestionable que no es factible de regir el artículo 366 del Código Procesal Civil, pues implica una regla general no consentida expresamente en la substanciación de incidentes, lo que conlleva su inaplicabilidad en el caso en estudio.

Criterio sustentado dentro del acuerdo judicial del 17 diecisiete de junio de 2011 dos mil once, emitido dentro del toca I-168/2011, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el abogado Fernando Navarrete Sandoval, apoderado jurídico de Enrique Alcalá Herrera, en contra del acuerdo judicial de fecha 5 cinco de mayo de 2011 dos mil once, pronunciado por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tanhuato, Michoacán, en el expediente número 766/2011, relativo al juicio ordinario civil que sobre nulidad de contrato de comodato y otras prestaciones, promueve Jaime Aniceto Alcázar García, frente a Arturo Alcázar García y Arturo Abraham Alcázar Garibay. Dicha determinación fue confirmada el 17 diecisiete de junio de 2011 dos mil once, en auto que resolvió recurso de revocación interpuesto por la parte apelante, quien además recurrió la misma en amparo indirecto –expediente 667/2011, substanciado por Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado–, declarándose inadmisibile la demanda constitucional atinente, determinación que se confirmó en revisión federal expediente 523/2011, resuelto por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, en sentencia del 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 6 SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO. DE SU INTERPRETACIÓN FUNCIONAL Y SISTEMÁTICA SE INFIERE QUE LAS NORMAS ATINENTES AL RECURSO DE APELACIÓN CONTENIDAS EN EL ABROGADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DEL 30 TREINTA DE JULIO DE 1936 MIL NOVECIENTOS TREINTAY SEIS, RIGEN EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES INICIADOS HASTA ANTES DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN QUE SE CONTIENEN.

De una interpretación funcional y sistemática de los artículos transitorios del actual Código de Procedimientos Civiles del Estado, es inconcuso que desde el 8 ocho de septiembre de 2008 dos mil ocho, cesó la vigencia del Código Adjetivo Civil del 30

treinta de julio de 1936 mil novecientos treinta y seis, pero sólo en relación con asuntos presentados para su substanciación ante los tribunales jurisdiccionales con posterioridad al día 7 siete de septiembre de 2008 dos mil ocho, pues el artículo tercero transitorio dispone que los procedimientos que hasta la entrada en aplicación de dicho decreto se encuentren en substanciación “se sujetarán a las disposiciones de la legislación vigente, hasta su total conclusión”, disposición que debe entenderse en el sentido de que los asuntos sometidos hasta la entrada en vigor del nuevo código, se sujetarán a las disposiciones de la legislación corriente con antelación a la entrada en vigencia del Código de Procedimientos Civiles del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 seis de septiembre de 2008 dos mil ocho; interpretación que por demás es lógica y coherente, pues sería desafortunado considerar que en todo procedimiento civil en substanciación jurisdiccional hasta antes del 8 ocho de septiembre de 2008 dos mil ocho, a partir de ese día se apliquen las normas del nuevo código, pasando por alto que hay procedimientos –por ejemplo el trámite de apelación– establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, anterior al decreto de reformas del 22 veintidós de septiembre de 2004 dos mil cuatro, que no guardan ninguna similitud con el más reciente Código Procesal Civil y que ante ello, causaría una inseguridad jurídica total, situación que iría además en contra de las funciones inherentes de los artículos transitorios que son permitir que en la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que se deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no de lugar a momento alguno de anarquía. En otras palabras, el artículo tercero transitorio hace alusión a que determinados procedimientos jurisdiccionales en substanciación previa a su entrada en vigencia, seguirán rigiéndose por disposiciones normativas diversas a las contenidas en dicho nuevo cuerpo normativo. En el caso concreto, el juicio de donde deriva el auto judicial impugnado en queja fue iniciado en el año 2002 dos mil dos, espacio temporal en el cual se encontraban en vigencia los artículos 110, fracción II, y 704 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, anterior al decreto legislativo de reformas publicado en el

Periódico Oficial del Estado con fecha 22 veintidós de septiembre de 2004 dos mil cuatro. A la entrada en vigencia del Código de Procedimientos Civiles del Estado, reformado por el decreto legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 veintidós de septiembre de 2004 dos mil cuatro, el proceso judicial multicitado seguía en substanciación, por lo que conforme al artículo segundo transitorio de dicho cuerpo de leyes continuaban vigentes para dicho juicio las disposiciones legales contenidos en el Código Procesal previo al decreto de reformas precitado. El proceso jurisdiccional de mérito sigue en tramitación a esta data, obviamente seguía en gestión a la entrada en vigencia del Código de Procedimientos Civiles publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 6 seis de septiembre de 2008 dos mil ocho, situación que conforme al numeral tercero transitorio de este ordenamiento legal trae como consecuencia que le resulten aplicables hasta su conclusión disposiciones jurídicas diversas a las contenidas en el nuevo Código Procesal Civil; es decir, las contenidas en el Código de Procedimientos Civiles previo al decreto de reformas del 22 veintidós de septiembre de 2004 dos mil cuatro. En conclusión, si el juicio de origen se encontraba en trámite a la entrada en aplicación de las reformas al Código de Procedimientos Civiles del 22 veintidós de septiembre de 2004 dos mil cuatro y del nuevo Código Procesal Civil, es evidente que al ubicarse el proceso jurisdiccional comentado en el supuesto jurídico determinado por los ordinales transitorios segundo y tercero respectivamente, de los Códigos aludidos, le resultan regulatorias las normas legales aplicables al momento de su inicio porque siguen vigentes para dicho asunto; entonces, la interposición del recurso de apelación contra un auto como en el caso concreto ocurrió, debe, como lo sostiene el juez *a quo*, regularse, entre otros numerales, por el 704 del Código Adjetivo Civil de la Entidad anterior al decreto de reformas del 24 veinticuatro de septiembre de 2004 dos mil cuatro, el cual determina como lapso para impugnar una resolución judicial con naturaleza de auto el de tres días.

Criterio sustentado dentro de la sentencia de fecha 9 nueve de febrero de 2011 dos mil once, emitida dentro del toca III-6/2011, formado con motivo del recurso de queja interpuesto por Arturo Damián Santillán Múgica, apoderado jurídico de

Ma. Guadalupe Ceja Ayala, en contra del acuerdo judicial de fecha 9 nueve de noviembre de 2010 dos mil diez, pronunciado por la Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Jiquilpan, Michoacán, en el juicio sucesorio testamentario con número de expediente 950/2002, radicado por Ana María y Ma. Elena de apellidos Ceja Ayala, a bienes de J. Guadalupe Ceja Gómez. Dicha determinación fue confirmada por el Juez Octavo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo indirecto 127/2011, donde por resolución del 27 veintisiete de mayo de este año, se negó a Ma. Guadalupe Ceja Ayala, el amparo y protección constitucional contra actos de esta Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad.

Octava Sala Civil

PRESCRIPCIÓN POSITIVA, SU PROMOCIÓN CUANDO EL INMUEBLE NACIÓ COMO PROPIEDAD CIVIL HACE MENOS DE DIEZ AÑOS. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE.

Tratándose de inmueble que originalmente fue ejidal, sujeto a las leyes de esta última naturaleza e inscrito en el Registro Agrario Nacional, que posteriormente fue cancelada dicha inscripción y se procedió a darlo de alta en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio del Estado, virtud al procedimiento legal respectivo, y conforme a la titulación del mismo como bien de propiedad privada ingresó a la potestad del derecho civil; es a partir de este último evento que procede iniciar el cómputo del término para que la prescripción positiva se produzca, y no es factible considerarse el tiempo de posesión anterior a que el inmueble haya ingresado al régimen civil, si es conforme a éste que se demanda la prescripción para efectos de lo establecido por el artículo 423 fracción I del Código Civil, que determina un lapso de diez años para que los inmuebles prescriban cuando se posean en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua, en forma pública y bajo las condiciones establecidas por los numerales 406, 407 y 408 del citado ordenamiento, porque no es jurídicamente viable que se analice como antecedente de propiedad privada y civil, una posesión que se ha tenido de un bien que fue ejidal sujeto a las leyes de esta última

naturaleza y con esta posesión ejidal acabar el lapso de diez años que la ley civil señala como un requisito para la prescripción positiva de los inmuebles.

Criterio emitido por la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 25 veinticinco de febrero de 2011 dos mil once el toca de apelación número I-60/2011, relativo a la interpuesta por Benito Jiménez Ortiz, en contra de la sentencia definitiva dictada por el juez cuarto de primera instancia en materia civil de Morelia, Michoacán, en los autos del juicio 485/2010, ordinario civil, sobre reivindicación de inmueble que promovió Salvador Jiménez Ortiz frente al apelante, y donde este último reconvinó la prescripción positiva. Y confirmado por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el amparo directo civil 490/2011 promovido por el apelante. Ponente: Magistrado Sergio Fernández Villagrán. Secretaria: Sara Reyes Zamudio.

Novena Sala Civil

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO. OPERA EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO CUANDO UNO DE LOS CÓNYUGES COMPARECE A DEMANDARLA Y EL OTRO HA FALLECIDO.

De conformidad con lo que dispone el artículo 35 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos familiares, el litisconsorcio pasivo necesario se configura cuando las cuestiones materia del juicio afecten o favorezcan a dos o más personas, de manera que no sea posible pronunciar sentencia válida, sin oírlas a todas ellas. Tal figura opera cuando se pretende la rectificación de un acta de matrimonio, ya que para obtener tal enmienda es necesario que comparezcan a accionar ambos consortes, o en su defecto, que sea llamada a juicio aquél que no funge como actor, a fin de integrar adecuadamente la relación jurídica procesal, pues con la precitada rectificación podrían afectarse los derechos y obligaciones inherentes al matrimonio. Ahora bien, para el caso de que uno de los cónyuges haya fallecido, debe llamarse a juicio a la sucesión a bienes de éste, a través de su albacea, pues con independencia de que el cónyuge supérstite cuente

con legitimación activa para accionar, es indispensable llamar a juicio a la sucesión del extinto, en virtud de que la enmienda pretendida puede afectar los intereses y derechos de dicha sucesión y no sólo los de la actora, al versar sobre el estado civil de ambos cónyuges.

Criterio sostenido por la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al pronunciar la sentencia de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2010 dos mil diez, que resolvió el toca II-252/2010 integrado con motivo de la revisión de oficio de la sentencia definitiva dictada por la juez tercero de lo familiar de este distrito judicial, dentro del juicio sumarísimo familiar 345/2010, que sobre rectificación de acta de matrimonio y defunción promovió María Margarita Velázquez Huacuz frente al oficial primero del Registro Civil de Morelia, Michoacán. Magistrado Jorge Pérez Zavala. Oficial Mónica Flores Ortiz. El amparo promovido por la parte actora frente a la resolución emitida en la alzada, se negó por unanimidad de votos mediante resolución pronunciada por el Tribunal Colegiado Auxiliar en Materia Civil del Décimo Primer Circuito en el Estado, en sesión del día 12 doce de enero de 2011 dos mil once, dentro del juicio de amparo directo civil 1538/2010.

REMATE. EN MATERIA MERCANTIL, CUANDO EL EJECUTANTE COMPARECE COMO POSTOR Y NO EXISTEN OTROS, DEBE ADJUDICARSE LOS BIENES EN LA TOTALIDAD DEL PRECIO QUE SE HAYA FIJADO EN LA ÚLTIMA ALMONEDA, Y NO EN LAS DOS TERCERAS PARTES.

Al disponer el artículo 1412 del Código de Comercio que: "No habiéndose presentado postor a los bienes, el acreedor podrá pedir la adjudicación de ellos por el precio que para subastarlos se les haya fijado en la última almoneda", revela que ante la ausencia de postor el ejecutante no puede resultar beneficiado obteniendo la adjudicación en la cantidad equivalente a las dos terceras partes del precio del remate, como lo prevé el artículo 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no obstante el derecho del acreedor de comparecer en la subasta con la calidad de postor, toda vez que el legislador no previó en materia mercantil que la adjudicación podría ser conforme a la postura legal, sino que refiere expresamente al precio

fijado para la almoneda; siendo inaplicable la tesis aislada de rubro: "REMATES. INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 1412 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CUANDO EL ACTOR ASISTE EN CALIDAD DE POSTOR", localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Marzo 2003, Tesis I.2o.C.23 C, página 1761, puesto que en la misma se establece en lo sustancial que el Código de Comercio no reglamenta en forma adecuada y completa el trámite que ha de seguirse en cada una de las almonedas (especialmente después de la primera), razón por la cual, ante la insuficiencia de regulación de las mismas en un juicio mercantil en el que el actor comparece como postor, se sostiene que habrá de acudirse a las reglas señaladas por la ley supletoria aplicable al caso; lo cual no se comparte toda vez que la finalidad de la supletoriedad es colmar lagunas legislativas sin llegar al extremo de implementar derechos o instituciones no regulados en la ley que ha de suplirse; por lo que resulta indudable que cuando en el remate mercantil, no comparezcan postores, debe aplicarse la norma específica contenida en el numeral 1412 del Código de Comercio, el cual es categórico al establecer que cuando el ejecutante sea el único postor se le deben adjudicar los bienes por el precio señalado para la subasta.

Criterio sustentado por la Novena Sala Civil, con fecha 23 veintitrés de agosto de 2011 dos mil once, al dictar la sentencia dentro del toca número I-207/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto por los apoderados jurídicos de ambas partes, en contra de la audiencia de remate de fecha 26 veintiséis de mayo de ese año, llevada a cabo por el juez séptimo civil de primera instancia de este distrito judicial, dentro del juicio ejecutivo mercantil número 530/2009, que sobre pago de pesos promovió Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, frente a Gerardo Ernesto Jarquin Bustos. Magistrado Jorge Pérez Zavala. Secretaria Projectista Iris May Ibeth Martínez Báez. Se combatió por el apelante en vía de amparo indirecto, habiendo negado la protección constitucional el juez séptimo de distrito en el Estado con residencia en esta capital, mediante sentencia del día 16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once, que se declaró ejecutoriada por auto del día 6 seis de diciembre inmediato siguiente.

Salas penales

Primera Sala Penal

EL TIPO PENAL DESCRITO EN EL ARTÍCULO 310 DEL CÓDIGO PENAL DE MICHOACÁN ES IMPERFECTO ESTRUCTURALMENTE E INAPLICABLE EN EL NUEVO MARCO DE DERECHOS HUMANOS INCLUIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el nuevo marco constitucional en materia de derechos humanos (que impone a los jueces del fuero común el imperativo de propender por su salvaguarda y potencialización, previendo sus violaciones y sancionando los actos que los conculquen) y en la óptica de los principios de determinación y tipicidad, intrínsecos de la legalidad efectiva, la disposición normativa incluida en el artículo 310 del Código Penal de Michoacán, que tipifica la adquisición, posesión y enajenación de objetos robados o de procedencia ilegal, se contrapone con las disposiciones constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley, en razón de que la conclusión racionalmente objetiva que se obtiene de la disquisición estructural de ese enunciado típico, es que no se trata de una norma completa (porque el supuesto de hecho no es claro), no es incompleta (porque no es complemento de ninguna norma completa) y no es un tipo penal en blanco (porque no remite a otra disposición para fijar o aclarar el supuesto de hecho), sino que se trata de una norma penal imperfecta, pues en el enfoque de los principios constitucionales indicados, la vaguedad y amplitud del vocablo “medidas indispensables” no cumple con la función de motivación en el destinatario, quien al no tener certeza y seguridad de cuáles son las medidas que debe tomar en ese caso concreto, no está en condiciones de motivarse por la norma y, por ende, de cumplirla; por lo que sancionar

hechos hipotéticamente encuadrables en ese tipo se traduce en un acto de autoridad arbitrario que no sólo se contrapone a esos principios de la Constitución, sino que repercute negativamente en otros derechos humanos del sujeto directamente involucrado, como su libertad y su patrimonio, debido a que la consecuencia jurídica inmediata del auto de autoridad es la privación de su libertad, además de una potencial penalidad que va desde los seis meses hasta los doce años de prisión, y multa desde tres a ciento veinte días de salario. Y como lo imperfecto del tipo implica falta de respaldo jurídico para emitir cualquier acto de molestia contra los ciudadanos, cualquier hecho hipotéticamente subsumible en tal disposición no sólo es atípico por falta de relevancia penal, sino que no es delictivo y lo que procede es el sobreseimiento del proceso en términos del artículo 359, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Ejecutoria de 5 cinco de diciembre de 2011 dos mil once que resolvió el toca I-572/2011. Apelación del acusado y su defensor contra la sentencia definitiva dictada por el juez quinto de primera instancia en materia penal de este distrito judicial, en el proceso penal 155/2011-II, por el delito de adquisición de objetos robados o de procedencia ilegal. Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario proyectista Noé Reyes Millán. Ejecutoria de 13 trece de diciembre de 2011 dos mil once que resolvió el toca I-584/2011. Apelación del inculcado contra el auto de formal prisión dictado por el juez segundo de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Apatzingán, Michoacán, en el proceso penal 84/2011, por el delito de posesión de objetos robados. Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario proyectista Noé Reyes Millán.

INSTRUMENTO PERICIAL. SU APRECIACIÓN DEBE REALIZARSE EN LA ÓPTICA DE LA SANA CRÍTICA Y SU EFICACIA PROBATORIA DEBE DETERMINARSE EN SEDE JUDICIAL MEDIANTE UN CONTROL DE CREDIBILIDAD INTERNO Y EXTERNO QUE JUSTIFIQUE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL (FIABILIDAD) Y, ADEMÁS, QUE CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE EFICACIA JURÍDICA Y LEGAL DE LA PRUEBA (VEROSIMILITUD).

En la óptica del criterio de apreciación de las pruebas en base a la sana crítica, reconocido en la primera parte del artículo 325 del Código de Procedimientos Penales de Michoacán, la eficacia del instrumento pericial depende de un control de credibilidad interno y externo que consiste en verificar su fiabilidad y verosimilitud, como lo imponen los principios de la formalidad de la prueba y el de la eficacia jurídica y legal de la prueba, reconocidos en los artículos 201, 251 y 333 in fine, de dicha legislación, de los que se deriva, primero, la regla general de que la averiguación de la verdad debe hacerse con medios que se practiquen observando los requisitos que se prescriben para los actos procesales (principio de formalidad de la prueba) y, segundo, que los dictámenes periciales no tienen fuerza obligatoria para el tribunal aun cuando sean fiables por reunir los requisitos procesales establecidos en la sección sexta del capítulo III, libro segundo, de la legislación citada. Esa disposición constituye una excepción al valor legal de la pericia, que confirma que tiene su razón de ser si se valora en el enfoque de la sana crítica, toda vez que la expresión de que no es obligatoria para el juez conlleva una afirmación tácita de que su credibilidad depende del convencimiento que produzca en él, obvio, después de apreciarla lógicamente en términos de la primera parte del artículo 325; por consiguiente, la eficacia probatoria de la pericial no depende del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la legislación procesal penal (los mismos sólo producen confianza de los datos objetivos que se afirman en ella), sino de la fiabilidad del instrumento (credibilidad que produzca), determinada por el juez con motivo de su valoración en base a las reglas de la sana crítica.

Ejecutoria de 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once que resolvió el toca I-481/2011. Apelación del acusado, su defensor y el ministerio público contra la sentencia definitiva dictada por el juez tercero de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Zamora, Michoacán, en el proceso penal 16/2009, por el delito de homicidio. Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario proyectista Noé Reyes Millán.

NO ES PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA POR LA CALIFICATIVA ACREDITADA, CUANDO EXISTE INDETERMINACIÓN EN EL MONTO DEL ROBO, CONFORME AL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

La naturaleza de las sanciones que agravan el delito consumado de robo (agravantes), es constituir un aumento sobre la base de las que ya fueron impuestas. Ahora bien, el artículo 302 del Código Penal del Estado, dispone: "... Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor de cambio que tenga la cosa robada al momento del apoderamiento. Si éste no pudiera determinarse o por su naturaleza no fuese posible fijar su valor o su cantidad se aplicará de tres días a cinco años de prisión..."; del contenido y redacción de este numeral se puede constatar que sólo prevé pena de prisión; por tanto, no es legalmente justificable que conforme al dispositivo legal 303, párrafo último, del mismo ordenamiento legal, se aumente la sanción pecuniaria, puesto que al contener únicamente pena de prisión, lógico es que previamente no se ha impuesto pena pecuniaria alguna y a la luz de este fundamento no es plausible aumentarse la pena pecuniaria al sentenciado. Estimar lo contrario, no se trataría de un aumento, sino de una imposición de un tipo de sanción que no coincide con el texto y naturaleza de la norma.

Ejecutoria de 16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once, que resolvió el toca I-520/2011. Apelación interpuesta por el acusado y su defensor, contra la sentencia definitiva dictada por el juez cuarto de primera instancia en materia penal de este distrito judicial, en el proceso penal 143/2011-II, por el delito de robo calificado. Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario Proyectista Eleazar Mendoza García.

REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. PROCEDE SI EL JUEZ OMITIÓ PRONUNCIARSE SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS HECHOS CONSIGNADOS POR EL ÓRGANO INVESTIGADOR.

De acuerdo al contenido del artículo 59 del Código Penal del Estado, uno de los presupuestos para que el delito de homicidio culposo se persiga por querrela de parte, es que el inculpado no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el momento y lugar de los hechos, a contrario sensu el delito se perseguirá de oficio. Entonces, si el juez soslaya pronunciarse sobre la totalidad de los hechos consignados por el órgano investigador, particularmente el estado de ebriedad en que se encontraba el indiciado en el momento en que acaeció el evento, y ante la imposibilidad de sustituirse en esta alzada al juzgador de primera instancia para analizar una circunstancia sobre la que no se pronunció y que, además, es relevante debido a que de ello depende que se valore la exigibilidad o no de la querrela necesaria exigible por el aludido numeral, procede la reposición del procedimiento para el efecto de que el juez se ocupe del estado de ebriedad en que se encontraba el indiciado en el momento en que sucedió el hecho, tomando en cuenta que el pliego de consignación es un todo que no se puede fraccionar, y que el ministerio público al ejercitar la acción penal sólo "consigna hechos" a la autoridad judicial, y es a ésta a la que corresponde subsumirlos en el derecho.

Ejecutoria de 15 quince de junio de 2011 dos mil once, que resolvió el toca I-153/2011. Apelación interpuesta por el inculpado y su defensor, contra el auto que decreta la suspensión del procedimiento por falta de requisito de procedibilidad dictado por el juez tercero de primera instancia en materia penal de este distrito judicial, en el proceso penal 52/2011-I, por el delito de homicidio culposo. Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario Projectista Eleazar Mendoza García.

RETENCIÓN. EL ANTECEDENTE DE DATOS OBJETIVOS SUGERENTES DE VIOLENCIA SOBRE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD Y LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO POR EL SUJETO CUALIFICADO QUE EJECUTA UNA ACCIÓN DE RETENCIÓN, ES SUFICIENTE PARA INTEGRAR

LA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN CONTENIDA EN LA DESCRIPCIÓN TÍPICA DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL DE MICHOACÁN.

De la redacción del artículo 224 del Código Penal de Michoacán se deriva que la acción de los sujetos cualificados ahí precisados, de retener a un menor de dieciocho años de edad, no es penalmente relevante cuando exista alguna causa justificada y los "hechos" en que se funde sean informados inmediatamente al ministerio público; sin embargo, como no existe disposición expresa de que esos "hechos" (que en concepto del sujeto activo cualificado justifican su conducta) deban ser jurídicamente subsumibles en las causas de justificación contempladas en el artículo 12 del mismo Código (no es requisito sine qua non porque no lo requiere el tipo), la disposición normativa debe interpretarse en sentido amplio como una implicación del principio favor rei y la causa justificada que fija el tipo de retención debe entenderse como la existencia de datos materialmente objetivos ("hechos") que, en la perspectiva de cualquier persona profana (ordinaria), ex ante permitan un juicio racionalmente objetivo de la existencia de un peligro para algún bien jurídico del menor y, además, que esa circunstancia se informe inmediatamente al ministerio público. Asimismo, como la justificación de la conducta se traduce en falta de relevancia típica del acontecimiento que conlleva la conclusión axiomática de que no es delictuoso, lo procedente es el sobreseimiento del proceso en términos del artículo 359, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Ejecutoria de 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once que resolvió el toca I-347/2011. Apelación de la inculpada y su defensor contra el auto de formal prisión dictado por el juez sexto de primera instancia en materia penal de este distrito judicial, en el proceso penal 77/2011-III, por el delito de retención. Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario projectista Noé Reyes Millán. Ejecutoria de 9 nueve de septiembre de 2011 dos mil once que resolvió el toca I-346/2011. Apelación de los inculcados y su defensor contra el auto de formal prisión dictado por el juez sexto de primera instancia en materia penal de este distrito judicial, en el proceso penal 77/2011-III, por el delito de retención. Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. Secretario projectista Noé Reyes Millán.

Segunda Sala Penal

DELITO CONTRA LA ECOLOGÍA EN SU MODALIDAD DE DESTRUCCIÓN NO ACREDITADO.

Del análisis sistemático del artículo 347 del Código Penal del Estado de Michoacán, se desprende que prevé diversas modalidades en su comisión; siendo la de aprovechamiento, destrucción, transportación, comercialización, almacenamiento o transformación, de un recurso forestal y sus derivados, sin contar con el permiso o autorización legal. Ahora bien, en el caso particular, el injusto penal a estudio es en la modalidad de destrucción, mismo que no se actualiza; siendo necesario puntualizar, primeramente, que según la definición dada por el Diccionario de la Lengua Española, del autor: Espasa, editorial: Espasa-Calpe, S.A. Pozuelo de Alarcón, vigésima segunda edición; aprovechar, significa emplear útilmente algo, hacerlo provechoso o sacarle el máximo rendimiento; en tanto que, destruir, es reducir a pedazos o a cenizas algo material u ocasionarle un grave daño; transportar, es llevar a alguien o algo de un lugar a otro; comerciar, es negociar comprando y vendiendo o permutando géneros; almacenar, es reunir o guardar muchas cosas; y, transformar, es hacer cambiar de forma a alguien o algo; de ahí entonces, que la hipótesis en comento no se demuestra, por el simple hecho que de un predio sean cortados los árboles, con entera independencia que no cuenten con la marca de martillo, que señale su legal derribo; porque necesariamente debe fedatarse que dicho producto forestal ha sido destruido, es decir, que se aniquiló, desbarató, deterioró o quedó inservible, para tener por evidenciado ese supuesto, de tal manera, que ya no es útil para su aprovechamiento; por lo que, al transportarse en el caso, la madera en el camión en el que viajaba el sentenciado, es otra modalidad la que se actualiza, y no la de referencia; no existiendo pues, la destrucción de la madera.

Toca I-137/2011, relativo a la apelación interpuesta por el procesado, su defensor y el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria, pronunciada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Zinapécuaro, dentro del proceso penal número 135/2005. Resuelto el día 13 de abril de 2011. Magistrado Plácido Torres Pineda. Segunda Sala Penal.

ROBO CHEQUE, SE CONSUMA AUN CUANDO SE RESTITUYA EL IMPORTE QUE OBTUVO AL HACERLO EFECTIVO.

Dentro de la presente causa penal se encuentra debidamente demostrado que una persona del género masculino, se apoderó de un cheque de nómina, el cual hizo efectivo en la institución bancaria correspondiente, apropiándose y posteriormente restituyó el importe total, el cual tiene el carácter de mueble, pues puede ser llevado de un lugar a otro sin que pierda su esencia, ajeno y sin consentimiento de quien legítimamente podía disponer del mismo; cabe señalar, que para que se configure el injusto penal de robo, basta con que se aprehenda materialmente la cosa u objeto, quedando bajo su poder, quebrantando con ello la posesión del pasivo, mediante disposición jurídica que hace, con el fin de apropiárselo, pues el ilícito a estudio, es de consumación instantánea, es decir desde el momento en que queda bajo su esfera de dominio, se configura el robo, siendo intrascendente que lo abandone, restituya o desapoderen de éste, lo anterior conforme a la interpretación literal y teleológica del artículo 301 del Código Penal del Estado.

Toca 177/2011, relativo a la apelación interpuesta por el procesado, en contra del fallo pronunciado por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Maravatío, en la causa criminal número 25/2011. Se resolvió el 13 trece de abril de 2011. Magistrado Plácido Torres Pineda.

Sexta Sala Penal

DECLARACIÓN DEL INCULPADO. VALOR DE INDICIO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 334 Y 335, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.

La declaración del infractor, quien entre otras cosas refirió haber ingerido bebidas embriagantes (lo que se corroboró con el dictamen médico donde se identificó la presencia de alcohol en la muestra de sangre del inculpado en una concentración de 146 ciento cuarenta y seis miligramos por cada 100 cien mililitros de sangre), y que después al conducir su automotor por el carril derecho, se impactó contra otro vehículo, no puede estimarse como una confesión plena a tenor de los ordinales 262 y 329 del ordenamiento adjetivo

penal; dado que no reconoció totalmente los actos culposos atribuidos; pero, de cualquier forma, la misma genera convicción en cuanto indicio conforme a los artículos 334 y 335 del cuerpo de leyes en cita, con la eficacia que concierne a la prueba circunstancial, al estar debidamente corroborada con los demás medios de convicción que obran en el proceso de origen, y conforme a los cuales se estableció la mecánica de los hechos, acreditándose que el vehículo conducido por el imputado participó como protagonista del percance vial; además de que tal acción la ejecutó después de que ingirió bebidas embriagantes.

Ejecutoria pronunciada el 6 seis de enero de 2011 dos mil once, por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del toca penal número I-682/2010, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha 8 ocho de noviembre del año 2010 dos mil diez, dictada en el proceso penal número 137/2010-II, instruido frente a Ernesto Viveros Jiménez, por los delitos de homicidio y lesiones cometidos mediante culpa, en agravio de Juan Manuel Díaz Zamudio y Juan Carlos Díaz Alcántar, respectivamente. Sustentante: Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria proyectista: Laura Pinales Aguilar. Se combatió en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, el 17 diecisiete de marzo de 2011 dos mil once, A.D.P. 74/2011.

DESPOJO DE INMUEBLE, DELITO DE CUANDO EL SUJETO ACTIVO ES PROPIETARIO DEL BIEN MATERIA DEL CONFLICTO.

Se colman cada uno de los elementos constitutivos del ilícito atribuido, según su definición contenida en el delito de despojo de inmueble, previsto en el artículo 330, fracción V, del Código Penal de Michoacán, cuando queda debidamente comprobado que el ofendido tiene derecho a ingresar a un terreno donde construyó su casa habitación, terreno éste propiedad del acusado, quien autorizó al pasivo para ello; por tanto, él como sus parientes tenían derecho de acceder a su hogar, derivado de la autorización previa que el propio quejoso les otorgó, lo que realizaron durante un período prolongado de años,

como si fueran dueños, esto es, de manera pacífica y continua; empero, el activo, sin mediar autorización de autoridad alguna o de quien tenía derecho, cerró el acceso a la finca del pasivo, pues colocó un cercado de postes de madera con alambres de púas y obstaculizó el acceso para ingresar a la mencionada finca a los moradores del lugar, quienes optaron por entrar a su casa por un terreno contiguo, área que igualmente fue bloqueada con una cerca; incluso el activo del delito no aseveró contar con autorización legal que avalara su proceder, sino que actuó así, porque el terreno donde se encuentra la construcción del ofendido, es de su propiedad, pero, sin considerar el derecho que le concernía a éste, para acceder a su morada; en virtud que, para que estuviera en condiciones de recuperar la posesión de esa área, debía acudir a la instancia legal correspondiente, a efecto de que, en su caso, obtuviera la restitución del derecho de posesión que le concernía respecto al terreno donde se ubica la construcción que conforma la vivienda del sujeto pasivo, lo cual no ocurrió, poniendo de manifiesto la actualización del delito en comento.

Ejecutoria pronunciada el 31 treinta y uno de mayo de 2011 dos mil once, por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del toca penal número I-214/2011, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y defensor particular, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha 15 quince de abril del año 2011 dos mil once, pronunciada en el proceso penal número 72/2010, instruido frente a Francisco Soto Granados, por el delito de despojo de inmueble, en agravio de Benigno Mendoza Jaimes. Sustentante: Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria proyectista: Lilia Amalia López Cortés. Se combatió en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, el 8 ocho de septiembre de 2011 dos mil once, A.D.P. 397/2011.

DICTAMEN PERICIAL, CARECE DE VALIDEZ JURÍDICA EL EMITIDO POR PERITO OFICIAL, ACTUANDO COMO TÉCNICO PRIVADO Y SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

De conformidad con el numeral 30, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de

Justicia del Estado, el personal técnico de Servicios Periciales no puede aceptar el cargo de perito en ningún asunto ajeno de la institución, o en otra instancia, únicamente como tercero en discordia en los casos que determine la ley; por lo que el peritaje suscrito por dicho técnico, no tiene fuerza obligatoria, pues si bien reúne los requisitos de motivación y fundamentación que se requerían para evidenciar los aspectos técnicos necesarios para acreditar el aspecto esencial sobre el que versó su intervención; lo cierto es que al actuar como perito privado, pese a que laboraba como tal para la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Michoacán, es contrario a la normatividad, pues se encontraba impedido para actuar con tal carácter, conduciéndose sin ética en la actividad pericial, pues debió haberse excusado justificadamente de su intervención y realización del dictamen que aportó y ratificó en autos, dado el cargo de técnico oficial que ostentaba, correspondiéndole en todo caso, aportar la autorización expresa que le hubiere otorgado el Procurador General de Justicia, conforme a lo establecido en el artículo 13, primer párrafo, fracción XIV, del reglamento de la ley citada en líneas precedentes, para validar su intervención, lo cual no quedó demostrado; por tanto, debe negársele valor demostrativo a dicha pericial.

Ejecutoria pronunciada el 18 dieciocho de octubre de 2010 dos mil diez, por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del toca penal número I-521/2010, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los acusados y su defensor, en contra de la sentencia definitiva datada el 16 dieciséis de agosto del año 2010 dos mil diez, dictada en el proceso penal número 6/2009, instruido frente a Javier Aquino Flores, Román Chávez Aquino, Salvador Rentería Cruz y Samuel Mata Madero, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Alberto Reyna Saucedo. Sustentante: Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria proyectista: Lilia Amalia López Cortés. Se combatió en vía de amparo directo, habiendo negado la protección constitucional el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, el 7 siete de julio de 2011 dos mil once, A.D.P. 278/2011.

SECUESTRO. LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES DE APLICACIÓN RETROACTIVA EN BENEFICIO DEL SENTENCIADO.

De la interpretación a contrario sensu del artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que a favor de todo gobernado se consagra una garantía de seguridad jurídica, de índole fundamental, consistente en que se le aplique retroactivamente una ley cuando sea en su beneficio, da fuerza a una norma sobre lo pasado siempre que no se le cause perjuicio; sin embargo, el artículo quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las disposiciones relativas al injusto de secuestro que están previstas en los códigos penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de ese mismo ordenamiento general, seguirán aplicándose a las personas sentenciadas por dicho ilícito, lo que lleva a que, sin excepción, dicha legislación impide legalmente su aplicación retroactiva a todo aquel individuo que se encuentre cumpliendo una sanción penal por la comisión de un ilícito de secuestro, aun cuando sean más favorables las penas que prevea para la conducta ilícita que aquél ejecutó; luego, es inconcuso que dicha disposición vulnera la garantía de retroactividad positiva de la ley a favor del reo, por lo que ante tal conflicto de leyes, y acorde con el artículo 133 de la norma suprema, que conlleva que los jueces deben arreglarse conforme a los postulados constitucionales, se debe considerar que en términos del dispositivo constitucional citado en primer término, toda persona que haya sido sentenciada por la consumación de un injusto de secuestro, tiene el derecho a que se le aplique el contenido de la ley general de referencia en todo aquel supuesto que le beneficie.

Ejecutoria pronunciada el 20 veinte de junio de 2011 dos mil once, por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del toca penal número I-296/2011, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y defensor particular, en contra del auto que

resuelve incidente no especificado sobre aplicación retroactiva de la ley de fecha 20 veinte de mayo del año 2011 dos mil once, pronunciado en el proceso penal número 104/2009, instruido frente a Ángel Nava Álvarez, por el delito de secuestro, en agravio de Eutiquio Villa Pamatz; asimismo, por el ilícito de extorsión en grado de tentativa, en detrimento de Baldemar Melchor Sánchez. Sustentante: Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria proyectista: Alejandra Vargas Castro. Se combatió en vía de amparo indirecto, habiendo negado la protección constitucional el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el 3 tres de agosto de 2011 dos mil once, A.I.P. III-475/2011, y confirmada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, el 6 seis de octubre de 2011 dos mil once, dentro del recurso de revisión penal número 217/2011.

SECUESTRO. SUPUESTO EN EL QUE NO TIENE APLICACIÓN RETROACTIVA POSITIVA EL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Al vincular el artículo quinto transitorio del ordenamiento mencionado, con los preceptos 14, párrafo primero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que aquella legislación general es de aplicación retroactiva positiva a toda persona que haya sido sentenciada por un delito de secuestro, siempre que las penas que ahora se prevean le beneficien; no obstante, en términos del numeral 12, párrafo primero, de esa ley general, no es factible dar ese tratamiento al que cumpla una sanción por aquella ilicitud, en los supuestos que se advierta que actuó conjuntamente con otras personas, puesto que ese precepto dispone que para que sea aplicable la pena privilegiada que en él se contempla, es indispensable que no concurra alguna de las circunstancias agravantes del delito, establecidas en el numeral 9 de esa misma ley, entre ellas, que quienes lleven a cabo la conducta obren en grupo de dos o más personas; en tal virtud, aun cuando en sentencia ejecutoria el resolutor no incluya como elemento del delito que el hecho fue cometido en grupo de dos o

más personas, por haber considerado acreditado el delito de secuestro contemplado en el artículo 229 del Código Penal del Estado de Michoacán aún vigente, que tipifica la conducta de secuestro cuando se prive de su libertad a una persona con el fin de obtener un lucro hasta por el periodo de veinticuatro horas, debe considerarse que si en la sentencia ejecutoria se precisó que la circunstancia de haber obrado en grupo, fue la que permitió a los infractores de la norma consumir los hechos, y se insistió en que "el sentenciado y otras 2 dos personas" privaron de su libertad al sujeto pasivo durante unas horas sin obtener un lucro, entonces, a quien cumple una sanción de prisión en esos términos, no le corresponde ahora una pena privilegiada, porque en la actualidad su actuar es de naturaleza agravada. Ejecutoria pronunciada el 20 veinte de junio de 2011 dos mil once, por la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del toca penal número I-296/2011, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado y defensor particular, en contra del auto que resuelve incidente no especificado sobre aplicación retroactiva de la ley, de fecha 20 veinte de mayo del año 2011 dos mil once, pronunciado en el proceso penal número 104/2009, instruido frente a Ángel Nava Álvarez, por el delito de secuestro, en agravio de Eutiquio Villa Pamatz; asimismo, por el ilícito de extorsión en grado de tentativa, en detrimento de Baldemar Melchor Sánchez. Sustentante: Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria proyectista: Alejandra Vargas Castro. Se combatió en vía de amparo indirecto, habiendo negado la protección constitucional el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el 3 tres de agosto de 2011 dos mil once, A.I.P. III-475/2011, y confirmada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, el 6 seis de octubre de 2011 dos mil once, dentro del recurso de revisión penal número 217/2011.

Séptima Sala Penal

ABORTO. RESPONSABILIDAD PENAL, A TÍTULO DE CULPA, DEL ACUSADO EN EL DELITO DE.

El inculpado no previó lo previsible, al obrar bajo un estado de culpa sin representación o negligente, entendida ésta como una violación de un deber de

cuidado, toda vez que estando como garante al cuidado de una paciente de embarazo de alto riesgo (menor de quince años y baja estatura), en proceso evolutivo de parto, olvidó practicar los estudios paraclínicos correspondientes, a fin de conocer el estado que guardaba el producto de la concepción para la práctica necesaria de una cesárea, sin haberla preparado para la cirugía, retardando con ello el procedimiento de extracción del producto, con el resultado letal ya sabido. Sin que sea óbice a lo anterior, el que tal inculpado haya señalado que pasó a diversa área a la paciente para que otro doctor continuara la supervisión del parto, porque a él no le correspondía, en virtud de tener más pacientes en el área de urgencias y dar consulta externa de gineco-obstetricia, tratando con ello de evitar cualquier responsabilidad profesional y/o técnica, pues en autos no quedó plenamente acreditada dicha circunstancia, a más de que el reo tenía obligación de cuidar la salud de las personas que le estaban solicitando sus servicios, por ser el responsable de la consulta externa y servicio de urgencias de dicho nosocomio, como tampoco se justifica el hecho de que no se encontrara disponible el quirófano a la hora en que le tocó atender el turno vespertino, pues el médico de turno que finalmente atendió a la paciente, menciona que la cesárea debió practicársele desde el momento en que se detectó que su pelvis no era útil para parto normal, y que esa operación era prioritaria sobre cualquier otra.

Toca I-333/2011 relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado, su defensor y el Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria dictada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dentro del proceso penal 50/2010, instruido a Alejandro Martín Ortega Pérez, por el delito de aborto culposo, en agravio del recién nacido de apellidos Gómez López. El 10 diez de agosto de 2011 dos mil once, se resolvió el recurso, modificándose el fallo apelado, para el único efecto de disminuir la pena impuesta al reo, así como el monto de la multa fijada para poder acogerse al beneficio de la conmutación de la sanción, además de precisarse el monto del pago de la reparación del daño, siendo Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el M. en D. Víctor

Barragán Benítez y Secretario Projectista el licenciado Víctor Manuel Torres Ambriz. Se negó el amparo al quejoso por resolución dictada en sesión del 24 veinticuatro de noviembre de 2011 dos mil once, por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, dentro del juicio de amparo directo penal número 474/2011.

CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO. SE ACREDITA PLENAMENTE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS EN EL DELITO DE LESIONES, AUN CUANDO SÓLO UNO DE ELLOS HAYA SIDO QUIEN MATERIALMENTE OCASIONÓ AL OFENDIDO EL MENOSCABO CORPORAL QUE PUSO EN PELIGRO SU VIDA.

Los dos acusados que intervinieron en los hechos son plenamente responsables del delito de lesiones, previsto en el numeral 271 del Código Penal del Estado, aun cuando de constancias se advierta que sólo uno de ellos fue quien materialmente lesionó al ofendido en el estómago con un objeto punzocortante, poniendo en riesgo su vida, en tanto que el diverso sujeto activo se concretó a patearlo en diferentes partes de su cuerpo; lo cierto, es que este último se ubicó de modo claro en el momento en que se suscitó el evento delictivo, lo que incide en estimar la existencia de codominio funcional del hecho a pesar de su negativa de haber ocasionado la lesión en el estómago al pasivo. Autor de un delito no es únicamente quien realiza materialmente la conducta típica, sino todo aquel que posee bajo su control directo la decisión total de llegar al resultado, es decir, quien tiene a su alcance la posibilidad de materializar el hecho delictivo o dirigir el proceso causal del acontecimiento criminal, contemplado en forma unitaria, es decir, comprendiendo al tipo básico y sus modalidades. En aquellos casos en que el autor comparte el actuar delictivo con otros autores, los cuales concurren con él en la comisión del delito mediante una distribución y división del trabajo delictivo, es decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría, cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo

que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia, en la ejecución del hecho punible, importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho. Por ende, en el caso concreto se estima que ambos indiciados son responsables de la gravedad de las lesiones, en cuanto coautores, aun cuando sólo uno de ellos le haya ocasionado la alteración en la salud que puso en riesgo la vida del agraviado, pues no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los encausados la aportación parcial que realizó, sino que por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada copartícipe debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de sus conductas múltiples, precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto llamado "pacto criminal".

Toca de apelación número I-650/2009, interpuesta por los acusados, su defensor particular y el Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria, dictada dentro del proceso penal 68/2008, instruido a Gerardo Arteaga Raymundo e Isidro Hernández Vargas, por el delito de lesiones, cometido en agravio de Miguel Ángel Gutiérrez Juárez. El 13 trece de noviembre de 2009 dos mil nueve, se resolvió el recurso, confirmando el fallo apelado en el que se tuvo por acreditado el delito de referencia, así como la plena responsabilidad penal de los acusados en su comisión, imponiéndoles las penas de 9 nueve años de prisión y una multa por la cantidad de \$7,425.00 siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N. equivalente a 150 ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, sustituible por quince días más de prisión en caso de impago; se les condenó al pago solidario de la reparación del daño; se les negó los beneficios contenidos en los numerales 72 y 79 del Código Penal del Estado y se les inhabilitó del ejercicio de sus derechos políticos. Magistrado M. en D. Víctor Barragán Benítez. Proyectó la licenciada María Atenea Camacho Sánchez. Se negó el amparo a los quejosos por resolución dictada el 6 seis de octubre de 2011 dos mil once, por los Magistrados integrantes del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, dentro del juicio de amparo directo penal número 35/2011.

COMPROBACIÓN DEL DELITO DE ABORTO CULPOSO.

Los elementos constitutivos del delito de aborto culposo, derivados del artículo 285, en relación con el 7, fracción II, del Código Penal del Estado, son: a) muerte del producto de la concepción; b) producida en cualquier momento antes de su nacimiento; y, c) existencia de un nexo causal entre el daño letal producido por causa externa y que éste sea atribuible a una conducta humana culposa, en el caso concreto, por responsabilidad profesional médica. Dichos elementos se encuentran plenamente acreditados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110, 112 y 113 del código adjetivo del ramo, porque el 6 seis de mayo de 2009 dos mil nueve, el inculpado, quien laboraba como médico en el Hospital General de Lázaro Cárdenas, Michoacán, recibió a la madre de la víctima aproximadamente a las trece horas, con un embarazo de alto riesgo por contar con quince años de edad, baja estatura y treinta y ocho punto cuatro semanas de gestación con producto de la concepción vivo; y aun cuando el activo ordenó estudio de pelvicesfalometría, éste no se realizó; además, si bien se indicó la práctica de cesárea, ésta no se llevó a cabo sino hasta las veintitrés horas con cincuenta minutos por el médico de turno, razón por la que tal desatención y tardanza médica ocasionó que el bebé fuera extraído óbito.

Toca I-333/2011 relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado, su defensor y el Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria dictada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dentro del proceso penal 50/2010, instruido a Alejandro Martín Ortega Pérez, por el delito de aborto culposo, en agravio del recién nacido Gómez López. El 10 diez de agosto de 2011 dos mil once, se resolvió el recurso, modificándose el fallo apelado, para efecto de disminuir la pena impuesta al reo, así como el monto de la multa fijada para poder acogerse al beneficio de la conmutación de la sanción, además de precisarse el monto del pago de la reparación del daño, siendo Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el M. en D. Víctor Barragán Benítez y Secretario Proyectista el licenciado Víctor Manuel

Torres Ambriz. Se negó el amparo al quejoso por resolución dictada en sesión del 24 veinticuatro de noviembre de 2011 dos mil once, por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, dentro del juicio de amparo directo penal número 474/2011.

INCIDENTE NO ESPECIFICADO SOBRE NULIDAD DE ACTUACIONES, IMPROCEDENCIA DEL.

El incidente promovido por el inculpado es notoriamente improcedente, pues ya existe sentencia ejecutoria dentro del presente asunto, donde todos los actos procesales quedaron convalidados, y por tanto, le precluyó el derecho para denunciar la nulidad a que se refiere, ya que de admitirlo y resolverlo (en la forma que fuere), atentaría contra la certeza jurídica, derivada de la cosa juzgada de este proceso. Dicho de otro modo, la resolución de primera instancia dejó de tener efectos jurídicos al tramitarse el recurso de apelación, que culminó finalmente con la sentencia de segunda instancia, pronunciada por la Magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado —que constituye la base de la cosa juzgada y, por ende, de seguridad jurídica—, contra la cual el inculpado promovió juicio de amparo que fue resuelto por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, negando la protección de la justicia de la Unión solicitada por el quejoso, convalidándose así los actos procesales a que se refiere éste en su incidente.

Toca I-432/2011 relativo al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y su defensor, en contra de la resolución que declaró improcedente el incidente no especificado sobre nulidad de actuaciones, dictada dentro del proceso penal número 118/2007-III, instruido a Diego Romero Flores, por el delito de secuestro, en agravio de Augurio Orozco García. El 22 veintidós de septiembre de 2011 dos mil once, se resolvió el recurso, confirmándose el fallo apelado, siendo Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el M. en D. Víctor Barragán Benítez y Secretario Proyectista el licenciado Víctor Manuel Torres Ambriz. Se negó el amparo indirecto III-808/2011 al quejoso por el Juez Primero de Distrito en el Estado, el 11 once de

noviembre de 2011 dos mil once, el cual, al no ser recurrido, causó ejecutoria por acuerdo de fecha 2 dos de diciembre de 2011 dos mil once, dictado por dicho tribunal federal.

LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO SUBSANA DEFICIENCIAS DEL ÓRGANO ACUSADOR POR CUANTO A LA CALIFICATIVA SE REFIERE, SI AL TENERLA POR ACREDITADA SE AJUSTÓ AL PLIEGO ACUSATORIO.

Habiéndose advertido que el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias que formuló, sí expresó las razones y motivos que tuvo para considerar que se justificó la calificativa prevista en la fracción VII, del numeral 303, del Código Penal del Estado, por haber intervenido dos sujetos activos en el latrocinio, haciendo además mención a las pruebas con que ésta se acreditó y al valor probatorio que les corresponde, precisando además las penas que por tal concepto merecen los indiciados, es indudable que la autoridad responsable no subsana deficiencias al confirmar tal aspecto del fallo combatido.

Toca de apelación número I-289/2010, interpuesta por los acusados y sus respectivos defensores, en contra de la sentencia condenatoria, dictada dentro del proceso penal 4/2010, instruido a Luis Enrique Sánchez Villaseñor y Gerardo Alfredo Ayala Mendoza, por el delito de robo calificado, cometido en agravio de Rodolfo Buenrostro García. El 10 diez de junio de 2010 dos mil diez, se resolvió el recurso, confirmando el fallo apelado en el que se tuvo por acreditado el delito de referencia, así como la plena responsabilidad penal de los acusados en su comisión, imponiéndoles las penas de 3 tres años 4 cuatro meses de prisión y al pago de una multa por la cantidad de \$7,625.80 siete mil doscientos veinticinco pesos 80/100 M.N. equivalente a 140 ciento cuarenta días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, sustituible por 6 seis días más de prisión en caso de impago; se les condenó al pago solidario de la reparación del daño; se les negó los beneficios contenidos en los numerales 72 y 79 del Código Penal del Estado y se les inhabilitó del ejercicio de sus derechos políticos. Magistrado M. en D. Víctor Barragán Benítez. Proyectó la licenciada María Atenea Camacho Sánchez. Se negó el amparo a los quejosos por resolución

dictada el 28 veintiocho de julio de 2011 dos mil once, por los Magistrados integrantes del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, dentro del juicio de amparo directo penal número 376/2011.

NEGATIVA DEL INCULPADO DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD. INSUFICIENTE PARA ACREDITAR EXCEPCIONES A SU FAVOR.

El que el acusado sostenga, que al conducir el vehículo de motor terrestre involucrado en el percance vial que produjo los daños de que se duele el agraviado, no se encontraba en estado de ebriedad, no debe tomarse en cuenta, si en su contra milita algún testimonio y/o certificado médico en el que se asiente que mostraba datos de intoxicación etílica, sea cual fuere el grado.

Toca 716/2010, apelación del acusado en contra del fallo pronunciado por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, en el proceso penal número 94/2010, instruido a José Antonio Luna Velázquez, por el delito de homicidio culposo, resuelto el 5 cinco de enero de 2011 dos mil once, por el M. D. Víctor Barragán Benítez, Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Secretaria Proyectista licenciada Gabriela Esther Dimas Cruz. Amparo Indirecto Penal número II-127/2011, resuelto el 22 veintidós de marzo de la anualidad en curso, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, negándose al quejoso la protección de la Justicia Federal.

NO SE INFRINGE EN PERJUICIO DE LOS QUEJOSOS EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, CON EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LO ROBADO SE APOYE EN LAS CONFESIONES DE LOS ENCAUSADOS.

La circunstancia de que el dictamen relativo sobre el monto de lo robado, emitido por la perito oficial designada, carezca de valor probatorio, por haberse emitido en base a constancias, no implica tener por no evidenciado el monto de lo robado, cuando para tal efecto es bastante con apoyarse en las propias declaraciones ministeriales de los acusados, ratificadas en sus preparatorias, en cuanto admitieron que se apoderaron ilícitamente de la cantidad de

\$30,000.00 treinta mil pesos dentro del domicilio del ofendido, misma que se repartieron por partes iguales, de modo que a cada uno le tocó la suma de \$15,000.00 quince mil pesos; ante ello, no es admisible que las sanciones aplicables a los activos deban derivar del numeral 302, primer párrafo de la ley sustantiva penal del Estado, sino, al tenor de las precedentes consideraciones, debe emanar del diverso numeral 300, fracción III, del ordenamiento legal en cita, toda vez que la cantidad de la que admitieron los sentenciados haberse apoderado, excede del importe de quinientos días de salario general vigente en la época y lugar de comisión de los hechos, sin que ello infrinja en perjuicio de los indiciados el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque precisamente este numeral y fracción son exactamente los aplicables a su conducta. *Toca de apelación número I-289/2010, interpuesta por los acusados y sus respectivos defensores, en contra de la sentencia condenatoria, dictada dentro del proceso penal 4/2010, instruido a Luis Enrique Sánchez Villaseñor y Gerardo Alfredo Ayala Mendoza, por el delito de robo calificado, cometido en agravio de Rodolfo Buenrostro García. El 10 diez de junio de 2010 dos mil diez, se resolvió el recurso, confirmando el fallo apelado en el que se tuvo por acreditado el delito de referencia, así como la plena responsabilidad penal de los acusados en su comisión, imponiéndoles las penas de 3 tres años 4 cuatro meses de prisión y al pago de una multa por la cantidad de \$7,225.80 siete mil doscientos veinticinco pesos 80/100 M.N. equivalente a 140 ciento cuarenta días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, sustituible por 6 seis días más de prisión en caso de impago; se les condenó al pago solidario de la reparación del daño; se les negó los beneficio contenidos en los numerales 72 y 79 del Código Penal del Estado y se les inhabilitó del ejercicio de sus derechos políticos. Magistrado M. en D. Víctor Barragán Benítez. Proyectó la licenciada María Atenea Camacho Sánchez. Se negó el amparo a los quejosos por resolución dictada el 28 veintiocho de julio de 2011 dos mil once, por los Magistrados integrantes del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, dentro del juicio de amparo directo penal número 376/2011.*

Oficialía de Partes y Turno

La Oficialía de Partes y Turno de Segunda Instancia, dependiente de la Secretaría General de Acuerdos, dio trámite de turno a un total de 5,540 expedientes en materia penal, correspondiendo:

1,843	a sentencias definitivas
2,034	a autos motivados
1,603	a otros autos
60	recursos que correspondieron:
6	a excusas
12	a denegada apelación
1	a recusaciones
38	a conflictos de competencia
3	a incompetencias

En materia civil dio trámite de turno a 6,583 expedientes:

3,333	recursos de apelación
1,928	sentencias definitivas
614	sentencias interlocutorias
757	autos
34	preventivas contra audiencias, autos e interlocutorias
3,033	revisiones de oficio
170	quejas
23	competencias
22	incompetencias
1	recusación
1	excusa

La Oficialía de Partes y Turno Común recibió 8,621 escritos:

1,550	de término para juzgados menores civiles
4,225	de término para juzgados de primera instancia en materia civil
2,181	de término para juzgados de primera instancia en materia familiar
584	para las salas civiles
18	iniciales de demanda de término
63	dirigidos al Consejo del Poder Judicial

En lo que respecta a la primera instancia en materia civil del distrito judicial de Morelia, se turnaron un total de 24,528 demandas:

8,109	civiles
6,141	familiares
10,278	correspondientes a juzgados menores

La Oficialía de Partes y Turno en materia penal de Morelia conoció de 1,997 trámites:

1,138	consignaciones sin detenido
749	exhortos
110	incompetencias

La Oficialía de Partes y Turno de los Juzgados Menores Penales de Morelia, en funcionamiento desde el día 1 de agosto de 2011, turnó:

209	consignaciones sin detenido
14	exhortos de procesos remitidos por otros juzgados dentro del Estado
48	incompetencias

Las oficialías de partes y turno de los distritos judiciales señalados a continuación, informaron haber dado turno a:

- Hidalgo: 741 demandas
- La Piedad: 2,358 demandas
- Lázaro Cárdenas: 2,296 demandas
- Los Reyes: 1,360 demandas y 271 consignaciones sin detenido
- Uruapan: 4,567 demandas y 551 consignaciones, exhortos e incompetencias
- Zamora: 6,284 demandas
- Zitácuaro: 1,922 demandas

Centro de Mediación y Conciliación

El Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial atendió durante el año 2011 un total de 1,147 personas, quienes solicitaron la aplicación de este mecanismo alternativo de solución de controversias; de tal cifra:

Los asuntos de 948 personas fueron mediables y 199 fueron no mediables por razón de competencia.

De los 948, fueron:

198 | familiares
431 | civiles
319 | mercantiles

De dichos asuntos y de los 243 que quedaron en proceso de aceptación al concluir 2010, 442 aceptaron participar en este procedimiento, de los cuales:

99 | familiares
230 | civiles
113 | mercantiles

De tales asuntos, y de los 26 que quedaron pendientes de la anualidad anterior:

278 | concluyeron por convenio escrito
26 | no pudieron llegar a convenio
43 | fueron cancelados expresamente por las partes
106 | fueron cancelados en aplicación del Reglamento Interno del Centro de Mediación y Conciliación
15 | quedaron pendientes de concluir

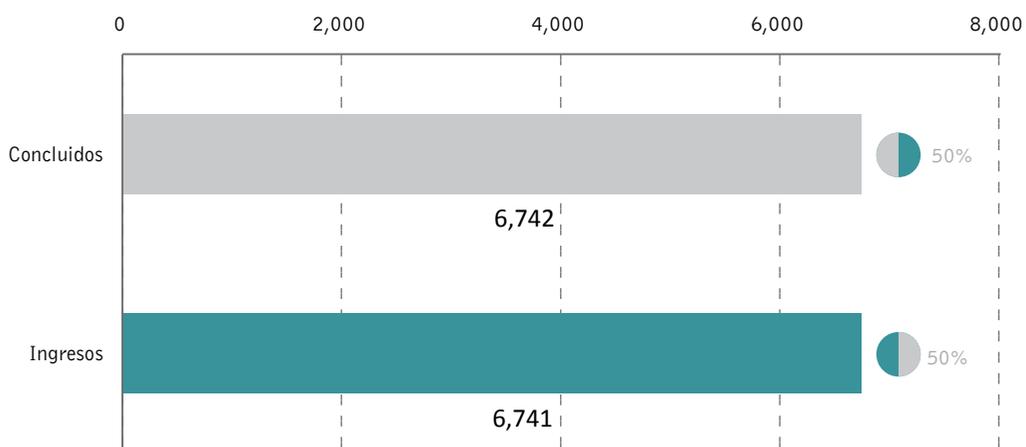
En el rubro de justicia integral para adolescentes, el Juzgado de la Causa Especializado de Morelia remitió 93 casos, acudiendo 29 al Centro de Mediación y Conciliación.

De los casos que sí participaron en este mecanismo heterocompositivo, se concluyó la totalidad: 20 con acuerdo y 9 sin acuerdo.

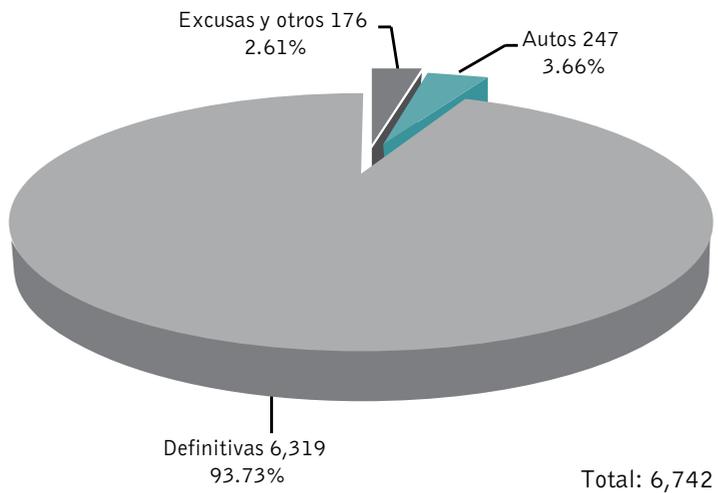
1,147 personas solicitaron servicios de mediación y conciliación

Estadística judicial

Concentrado de expedientes de las salas civiles



Sentencias definitivas y autos que ponen fin al asunto dictados por las salas civiles



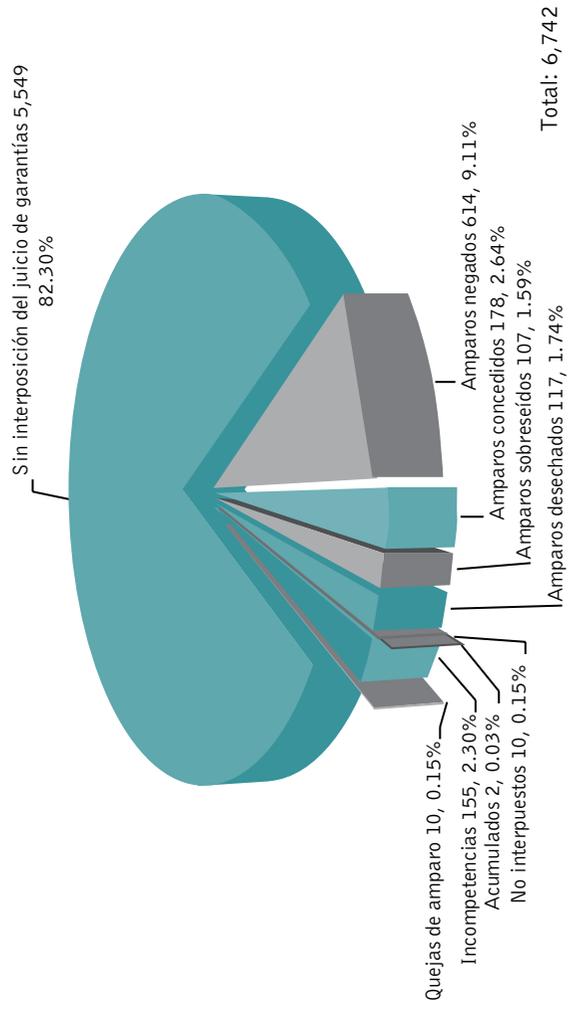
Informe de las salas civiles

Conceptos	Salas civiles									Total
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	
Existencia de asuntos en trámite a diciembre 2010	11	9	4	7	1	5	7	11	3	58
Inicios										
Apelaciones	356	372	370	361	374	366	366	360	374	3,299
Revisiones	340	339	339	337	337	340	339	337	337	3,045
Recurso de queja	18	18	19	19	19	19	22	19	19	172
Cuestiones de competencia	5	5	5	5	5	6	6	7	5	49
Recibidos por recusación y excusa - apelación	21	16	24	19	17	20	18	19	13	167
Recibidos por recusación y excusa - revisión	0	0	1	0	0	0	0	1	0	2
Recibidos por recusación y excusa - queja	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Otros (por concesión de amparo)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Incidentes de recusación con causa	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Por recurso de reposición	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Por incumplimentación	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
Juicio de responsabilidad civil	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Total ingresos por sala	740	750	758	742	753	752	751	743	752	6,741
Tocas terminados										
Total de recursos de apelación que se:	349	345	356	345	288	362	335	362	323	3,065
Confirmaron	211	229	242	223	197	179	211	236	204	1,932
Modificaron	59	56	52	55	39	81	54	62	42	500
Revocaron	65	35	62	46	51	77	59	53	46	494
Declaró nulo lo actuado y se ordenó reposición del procedimiento	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
Declaró nulo lo actuado	0	8	0	0	0	0	0	1	0	9
Dejó insubsistente la sentencia	12	13	0	7	0	12	0	5	30	79
Sin materia	0	0	0	0	0	0	0	3	1	4
Dejó insubsistente la resolución impugnada	0	0	0	0	0	0	9	0	0	9
Reposición del procedimiento	0	4	0	2	0	1	0	0	0	7
Otros	1	0	0	0	0	5	0	0	0	6
Incompetente para conocer	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Dejó insubsistente la audiencia de remate	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Sin efectos	0	0	0	12	0	7	0	2	0	21
Total de revisiones de oficio que se:	340	337	340	337	337	339	338	338	337	3,043
Confirmaron	266	293	337	317	297	322	314	328	310	2,784
Modificaron	21	13	2	12	24	8	7	4	3	94
Revocaron	48	24	1	8	16	9	17	6	21	150
Declaró nulo lo actuado	2	4	0	0	0	0	0	0	0	6
Dejó insubsistente la sentencia	1	2	0	0	0	0	0	0	3	6
Reposición del procedimiento	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
Dejó a salvo los derechos de la actora	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total de recursos de queja:	18	17	19	17	17	19	18	21	18	164
Procedente	7	8	6	9	3	11	7	8	3	62
Improcedente	10	5	11	8	14	8	11	13	14	94
Desechada	1	4	2	0	0	0	0	0	0	7
Parcialmente procedente	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Por auto	18	27	11	17	81	6	31	8	48	247
Incidentes de recusación con causa	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Cuestión de incompetencia	5	5	5	5	4	6	5	6	5	46
Asuntos en trámite que salieron de la sala	16	25	23	15	23	18	20	15	21	176
Total concluidos por sala	746	756	754	737	750	750	747	750	752	6,742
Existencia de asuntos en trámite a diciembre 2011	5	3	8	12	4	7	11	4	3	57

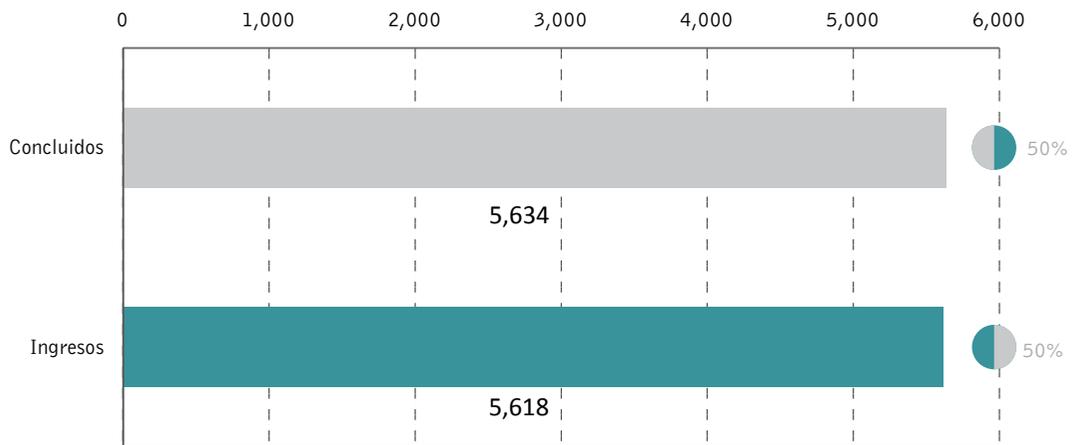
Informe de los juicios de amparo de las salas civiles

Conceptos	Salas civiles										Total	%
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	Total		
Existencia de asuntos sin resolver a diciembre 2010	75	53	74	57	56	62	25	70	74	546		
Amparos promovidos												
Amparos directos	137	139	102	126	91	135	136	133	119	1,118	70.0%	
Amparos indirectos	27	52	58	58	64	52	59	56	45	471	29.5%	
Queja de amparo	1	2	2	0	2	0	0	0	0	1	0.5%	
Total	165	193	162	184	157	187	195	189	165	1,597	100%	
Amparos resueltos												
Amparos negados	71	71	70	62	54	60	73	82	71	614	51.5%	
Amparos concedidos	25	13	26	24	19	20	19	20	12	178	14.9%	
Amparos sobreseídos	10	14	7	11	14	19	13	14	5	107	9.0%	
Amparos desechados	12	10	11	9	17	17	15	14	12	117	9.8%	
No interpuestos	1	0	1	2	0	1	1	3	1	10	0.8%	
Acumulados	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2	0.2%	
Incompetencias	0	24	0	26	4	25	24	26	26	155	13.0%	
Queja de amparo	2	1	3	0	3	0	0	0	1	10	0.8%	
Total	121	133	118	134	111	143	146	159	128	1,193	100%	
Amparos pendientes de resolución a diciembre 2011	119	113	118	107	102	106	74	100	111	950		

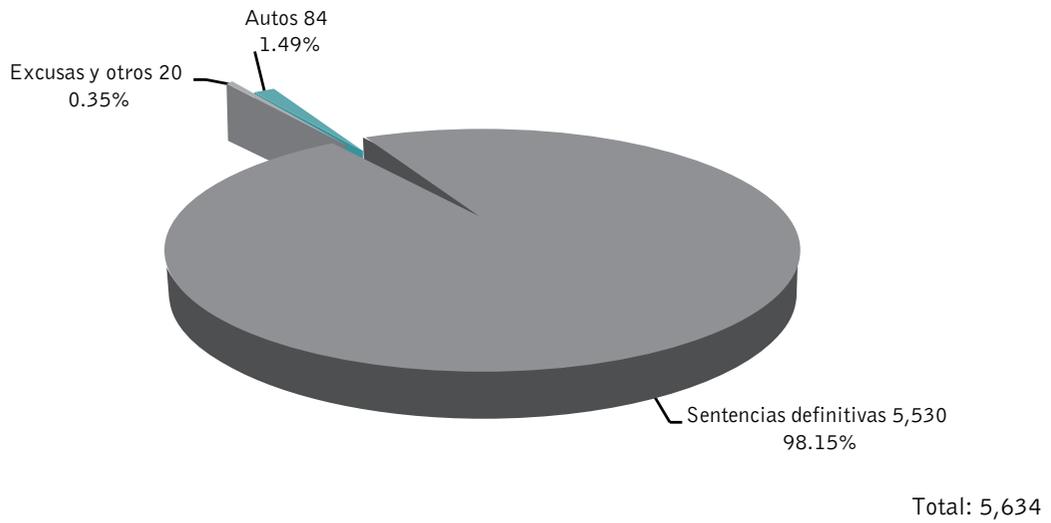
Apelaciones y juicios de amparo resueltos por las salas civiles



Concentrado de expedientes de las salas penales



Sentencias definitivas y autos que ponen fin al asunto dictados por las salas penales



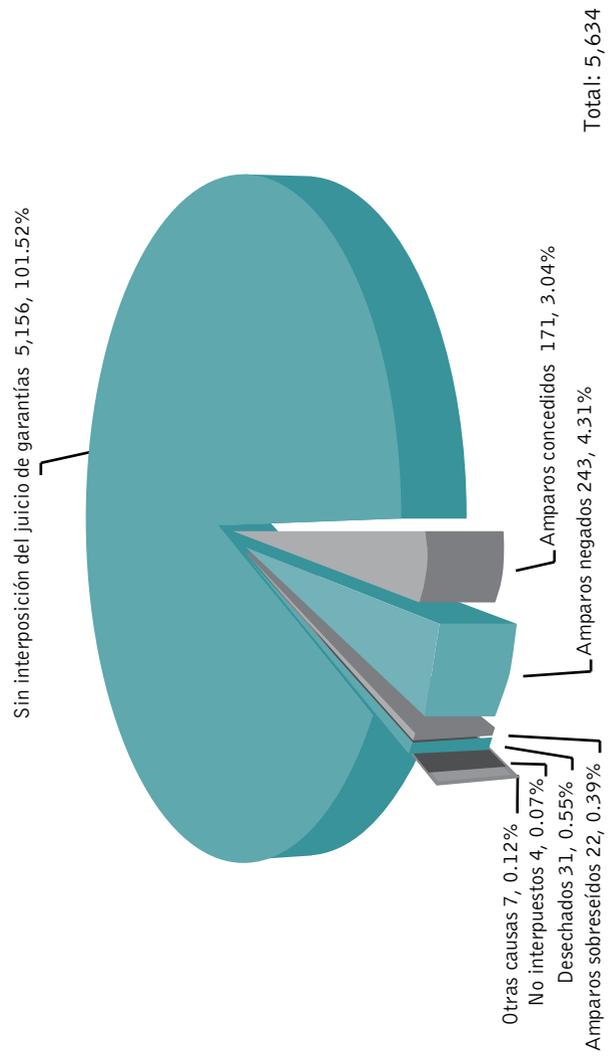
Informe de las salas penales

Conceptos	Salas penales									Total
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	
Existencia de asuntos en trámite a diciembre 2010	34	25	26	32	47	30	44	33	34	305
Inicios										
Apelaciones contra sentencias	203	208	205	202	207	204	209	202	207	1,847
Apelaciones contra autos	405	403	406	411	408	406	410	405	407	3,661
Cuestiones de competencia	4	4	5	4	3	5	5	5	5	40
Amparos promovidos ante la sala	1	3	1	3	3	2	2	2	2	19
Calificaciones de excusas	3	1	0	1	3	0	1	1	0	10
Calificación de recusación con causa	2	0	0	0	2	0	0	0	0	4
Revisiones extraordinarias	0	0	0	1	1	0	2	0	1	5
Recursos de denegada apelación	2	1	1	1	1	2	1	1	2	12
Contra revisiones (recurso ordinario)	0	0	0	0	0	1	0	2	0	3
Por reposición del procedimiento	0	0	3	7	2	3	0	1	0	16
Reanuda procedimiento	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Total ingresos por sala	620	620	621	630	631	623	630	619	624	5,618
Tocas terminados										
Confirmadas	61	60	60	107	106	67	92	65	105	723
Modificadas	82	78	74	87	68	110	86	78	77	740
Revocadas	58	30	33	3	20	17	15	36	19	231
Se ordenó la reposición del procedimiento	7	39	39	3	21	14	10	21	7	161
Se declaró la nulidad	1	0	0	0	0	0	1	0	2	4
Total contra sentencias	209	207	206	200	215	208	204	200	210	1,859
Confirmadas	252	275	274	331	311	249	288	269	309	2,558
Modificadas	87	67	84	42	39	110	58	76	64	627
Revocadas	56	41	41	10	31	38	38	46	32	333
Se ordenó la reposición del procedimiento	6	20	0	1	16	0	2	2	2	49
Se declaró la nulidad	1	2	0	0	0	1	6	0	0	10
Total contra autos	402	405	399	384	397	398	392	393	407	3,577
Por auto	9	4	5	23	8	8	11	10	6	84
Revisiones (recurso ordinario)	0	0	0	0	0	1	0	2	0	3
Por sentencia dictada en amparos promovidos	2	3	1	3	4	2	3	2	3	23
Calificación de excusas	1	1	0	1	2	0	1	0	0	6
Calificación de recusaciones con causa	2	0	0	0	2	0	0	0	0	4
Revisiones extraordinarias	0	0	0	1	1	0	1	0	1	4
Asuntos en trámite que salieron de la sala	3	0	1	3	0	1	10	0	2	20
Cuestiones de competencia	4	4	5	4	4	5	5	5	5	41
Por reposición del procedimiento	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Resolución de denagada apelación	2	1	1	1	1	2	1	1	2	12
Total concluidos por sala	634	625	618	620	635	625	628	613	636	5,634
Existencia de asuntos de trámite a diciembre 2011	20	20	29	42	43	28	46	39	22	289

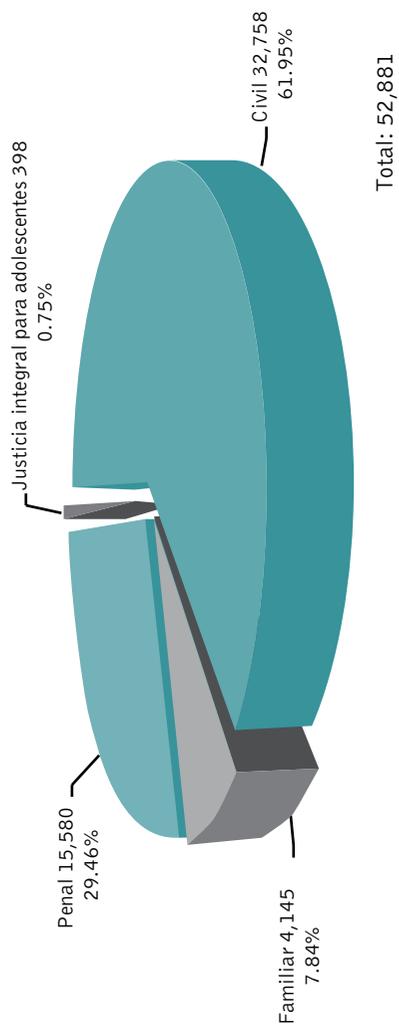
Informe de los juicios de amparo de las salas penales

Conceptos	Salas penales										Total	%
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena			
Existencia de asuntos sin resolver a diciembre 2010	35	30	14	31	12	13	14	11	17	177		
Amparos promovidos												
Amparos directos	33	21	37	59	39	37	36	30	47	339	74.8%	
Amparos indirectos	14	7	16	15	15	9	9	12	17	114	25.2%	
Total	47	28	53	74	54	46	45	42	64	453	100%	
Amparos resueltos												
Amparos concedidos	19	15	15	34	18	15	21	15	19	171	35.8%	
Amparos negados	32	16	27	47	21	29	18	16	37	243	50.8%	
Amparos sobreseídos	3	1	2	1	5	1	3	2	4	22	4.6%	
Desechados	5	5	8	0	2	6	0	4	1	31	6.5%	
No interpuesto	1	0	0	1	0	2	0	0	0	4	0.8%	
Otras causas	0	0	3	0	2	0	1	1	0	7	1.5%	
Total	60	37	55	83	48	53	43	38	61	478	100%	
Amparos pendientes de resolución a diciembre 2011	22	21	12	22	18	6	16	15	20	152		

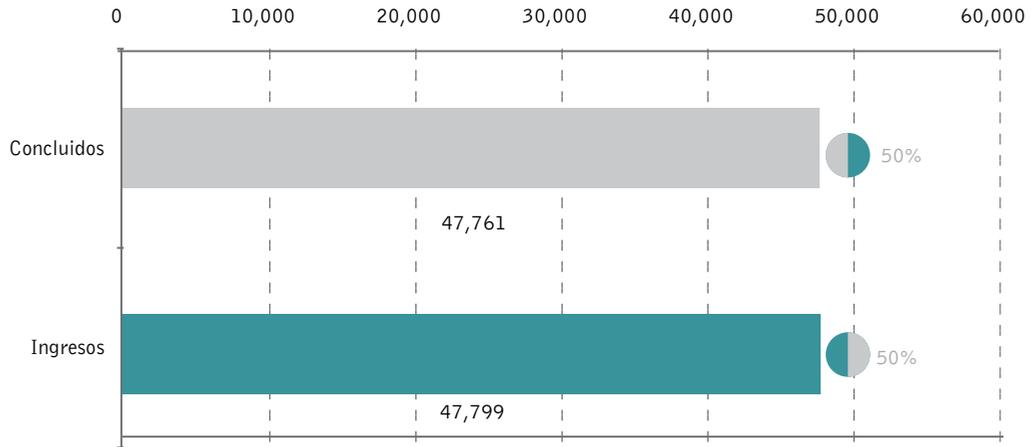
Apelaciones y juicios de amparo resueltos por las salas penales



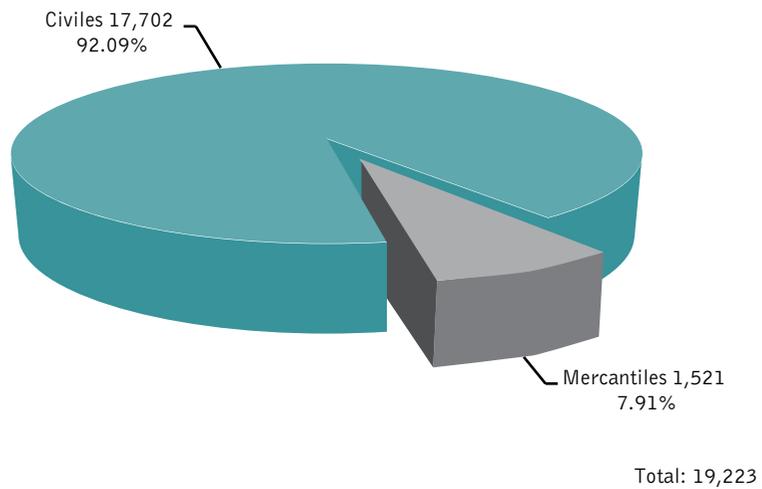
Existencia por materia de los juzgados de primera instancia



Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia civil



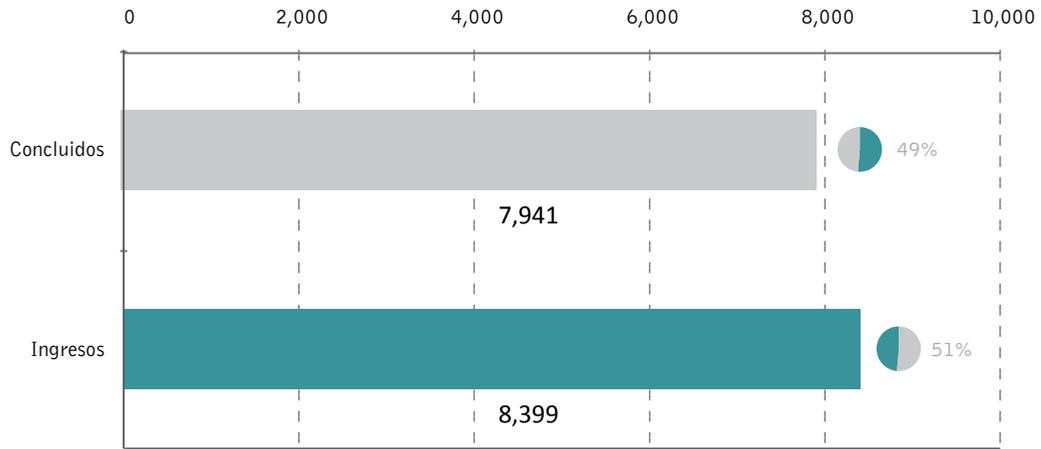
Sentencias definitivas dictadas por los juzgados de primera instancia en materia civil



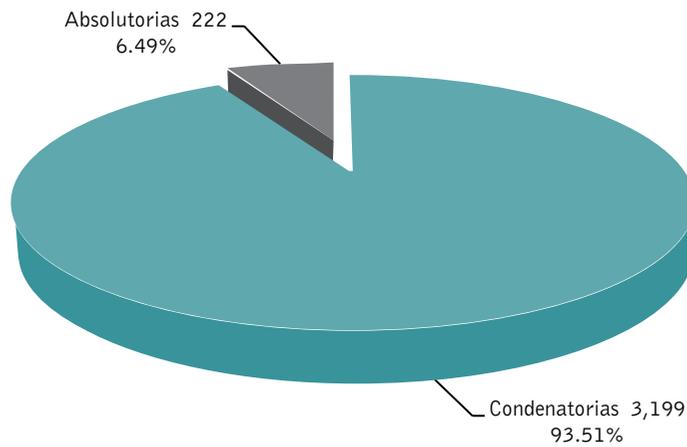
Informe de los juzgados de primera instancia en materia civil

Juzgado	Ingresos			Concluidos			Archivo provisional	Total	Juicios citados para sentencia	Juicios civiles	%	Juicios mercantiles	%
	Turno	Archivo provisional	Total	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros tribunales							
1 Apatzingán 1°	1,021	0	1,021	447	638	6	0	1,091	0	521	93%	39	7%
2 Apatzingán 2°	902	31	933	384	436	6	167	993	0	477	97%	14	3%
3 Ario de Rosales	345	0	345	187	127	3	0	317	0	277	86%	45	14%
4 Arteaga	122	1	123	48	69	0	11	128	0	38	100%	0	0%
5 Coahuayana	205	8	213	49	35	0	29	113	0	156	68%	73	32%
6 Coalcomán	198	0	198	87	83	0	0	170	3	149	98%	3	2%
7 Hidalgo 1°	1,632	0	1,632	1,191	721	0	0	1,912	2	1,652	94%	98	6%
8 Hidalgo 2°	365	0	365	106	47	0	0	153	0	203	96%	9	4%
9 Huetamo	699	5	704	461	238	0	0	699	8	466	95%	22	5%
10 Jiquilpan	1,766	0	1,766	902	605	0	0	1,507	0	1,243	83%	257	17%
11 La Piedad 1°	1,193	0	1,193	546	536	24	0	1,106	0	640	85%	111	15%
12 La Piedad 2°	1,206	0	1,206	482	546	49	0	1,077	0	701	93%	53	7%
13 Lázaro Cárdenas 1°	966	32	998	463	394	2	58	917	0	479	92%	44	8%
14 Lázaro Cárdenas 2°	930	79	1,009	396	405	32	121	954	0	542	86%	90	14%
15 Los Reyes 1°	1,072	4	1,076	630	582	4	205	1,421	31	655	92%	56	8%
16 Los Reyes 2°	692	0	692	124	232	17	0	373	0	284	89%	35	11%
17 Maravatío 1°	1,840	57	1,897	1,139	511	0	178	1,828	0	1,617	76%	515	24%
18 Maravatío 2°	1,803	0	1,803	911	735	41	0	1,687	0	1,027	82%	221	18%
19 Morelia 1°	1,038	745	1,783	385	500	7	863	1,755	0	625	78%	175	22%
20 Morelia 2°	1,020	54	1,074	322	715	4	222	1,263	0	411	85%	70	15%
21 Morelia 3°	1,020	203	1,223	279	808	16	185	1,288	0	545	81%	130	19%
22 Morelia 4°	1,042	45	1,087	286	727	30	183	1,226	1	473	74%	163	26%
23 Morelia 5°	1,024	349	1,373	317	729	9	482	1,537	0	608	77%	180	23%
24 Morelia 6°	1,019	0	1,019	239	771	11	0	1,021	8	433	80%	110	20%
25 Morelia 7°	1,156	93	1,249	302	1,483	15	297	2,097	6	594	80%	145	20%
26 Morelia 8°	1,021	33	1,054	330	759	8	39	1,136	4	701	83%	139	17%
27 Pátzcuaro 1°	831	436	1,267	332	470	0	410	1,212	0	358	97%	11	3%
28 Pátzcuaro 2°	816	259	1,075	332	318	4	418	1,072	0	423	93%	31	7%
29 Puruándiro	903	188	1,091	568	229	1	187	985	0	489	82%	105	18%
30 Sahuayo	1,371	182	1,553	449	635	0	362	1,446	0	1,059	88%	146	12%
31 Tacámbaro	684	34	718	355	324	1	108	788	17	364	81%	83	19%
32 Tanhuato	805	0	805	221	510	0	0	731	10	622	83%	126	17%
33 Uruapan 1°	1,516	110	1,626	680	633	34	159	1,506	9	991	84%	191	16%
34 Uruapan 2°	1,483	416	1,899	657	815	19	307	1,798	0	647	87%	94	13%
35 Uruapan 3°	1,541	118	1,659	615	640	28	386	1,669	4	929	89%	115	11%
36 Zacapu	1,752	0	1,752	903	805	1	0	1,709	0	1,142	96%	49	4%
37 Zamora 1°	1,430	47	1,477	599	686	7	195	1,487	0	1,002	82%	213	18%
38 Zamora 2°	1,418	0	1,418	546	747	19	100	1,412	0	845	83%	179	17%
39 Zamora 3°	1,436	60	1,496	501	651	18	235	1,405	0	1,047	88%	142	12%
40 Zinapécuaro	929	43	972	458	369	0	141	968	3	757	80%	189	20%
41 Zitácuaro 1°	981	1	982	450	307	4	114	875	0	1,129	90%	123	10%
42 Zitácuaro 2°	972	1	973	544	346	9	30	929	0	792	94%	51	6%
Totales	44,165	3,634	47,799	19,223	21,917	429	6,192	47,761	106	28,113	86%	4,645	14%

Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia penal

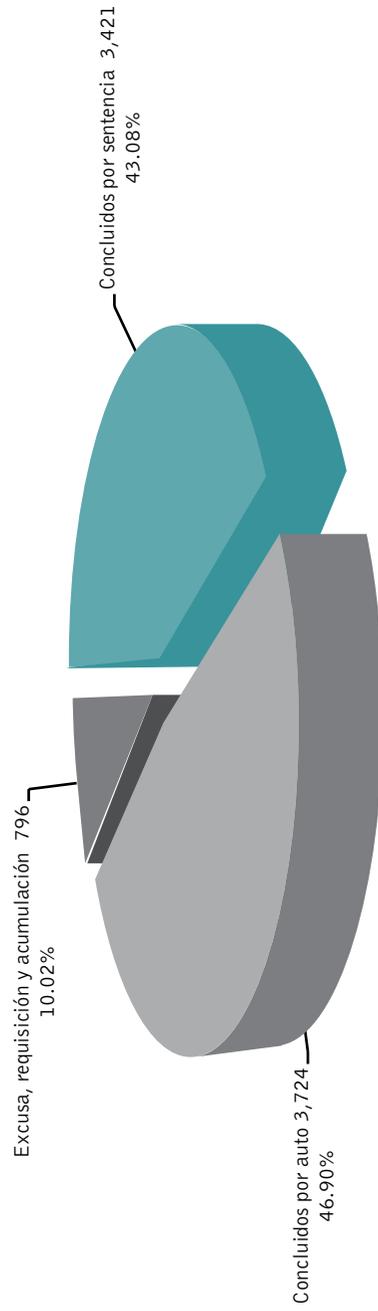


Sentencias definitivas dictadas por los juzgados de primera instancia en materia penal



Total: 3,421

Procesos concluidos por los juzgados de primera instancia en materia penal



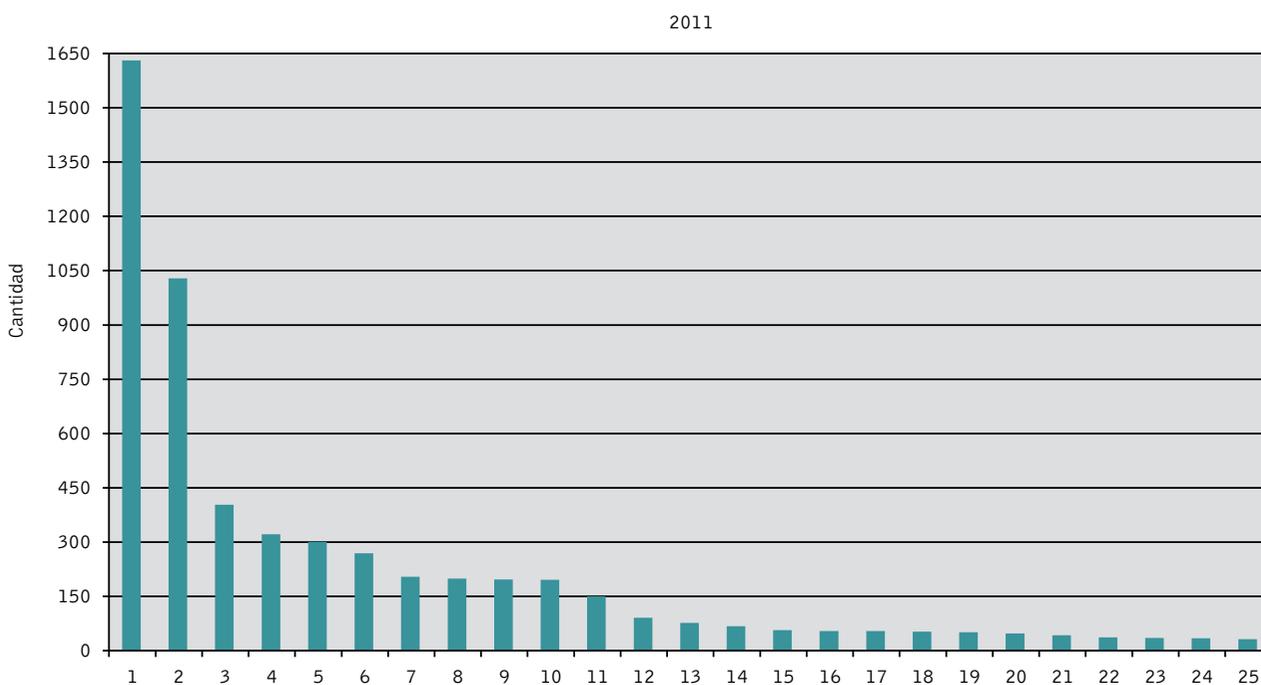
Total: 7,941

Informe de los juzgados de primera instancia en materia penal

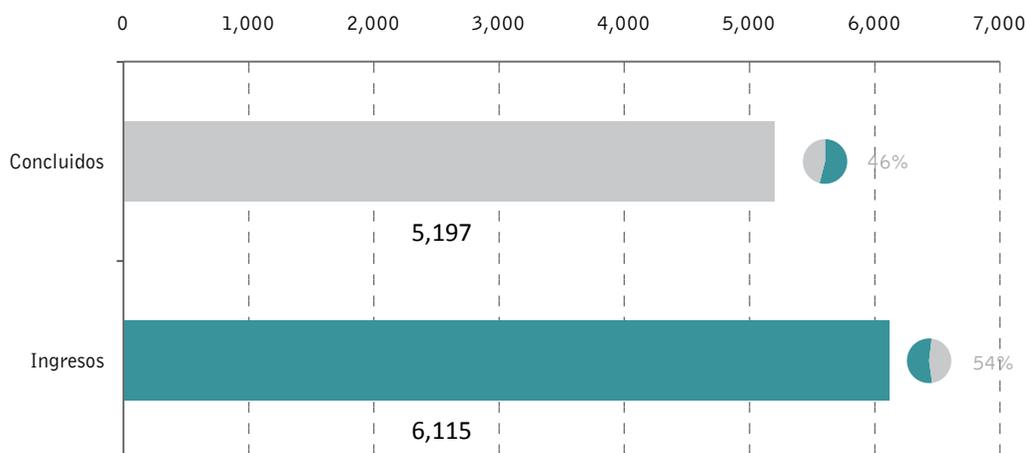
Juzgado	Ingresos			Concluidos						Pendientes de dictar sentencia	Aumento o disminución	Procesos	
	Iniciados	Otros	Total	Por sentencia			Por auto	Remitidos a otros tribunales	Total			En trámite	Suspendidos
				Condenatoria	Absolutoria	Total							
1 Apatzingán 1°	119	10	129	68	3	71	134	6	211	0	-82	19	505
2 Apatzingán 2°	99	22	121	58	6	64	63	6	133	0	-12	22	399
3 Ario de Rosales	22	22	44	23	5	28	48	6	82	0	-38	7	229
4 Arteaga	14	9	23	5	1	6	17	10	33	0	-10	4	83
5 Coahuayana	24	73	97	22	2	24	20	17	61	0	36	27	213
6 Coalcomán	17	9	26	13	2	15	17	12	44	0	-18	4	106
7 Hidalgo	135	111	246	107	3	110	157	13	280	1	-34	30	429
8 Huetamo	74	9	83	54	1	55	19	6	80	7	3	38	327
9 Jiquilpan	165	64	229	80	6	86	160	16	262	0	-33	32	420
10 La Piedad	212	229	441	82	8	90	117	19	226	0	215	20	483
11 Lázaro Cárdenas 1°	84	165	249	63	1	64	65	16	145	0	104	19	391
12 Lázaro Cárdenas 2°	104	23	127	45	7	52	67	20	139	0	-12	21	289
13 Los Reyes	154	11	165	82	9	91	144	5	240	0	-75	52	274
14 Maravatío	147	44	191	106	7	113	216	7	336	0	-145	56	437
15 Morelia 1°	245	231	476	139	13	152	195	12	359	4	117	75	448
16 Morelia 2°	230	65	295	191	3	194	155	23	372	0	-77	61	434
17 Morelia 3°	230	32	262	129	5	134	134	28	296	1	-34	53	422
18 Morelia 4°	219	43	262	139	5	144	56	25	225	5	37	99	583
19 Morelia 5°	232	30	262	120	6	126	162	31	319	0	-57	68	343
20 Morelia 6°	217	41	258	116	9	125	74	19	218	0	40	60	407
21 Morelia 7°	251	2	253	109	6	115	96	6	217	7	36	85	408
22 Morelia 8°	262	23	285	119	7	126	75	14	215	4	70	48	506
23 Pátzcuaro	280	119	399	121	7	128	123	5	256	17	143	104	598
24 Puruándiro	149	20	169	61	3	64	49	5	118	0	51	21	231
25 Sahuayo	168	55	223	91	3	94	71	7	172	0	51	39	230
26 Tacámbaro	56	176	232	25	1	26	74	10	110	0	122	31	301
27 Tanhuato	37	14	51	38	3	41	40	2	83	0	-32	24	228
28 Uruapan 1°	145	123	268	92	8	100	178	8	286	0	-18	68	386
29 Uruapan 2°	128	49	177	72	11	83	151	10	244	0	-67	35	535
30 Uruapan 3°	123	177	300	109	17	126	124	36	286	0	14	46	337
31 Uruapan 4°	137	18	155	68	11	79	56	6	141	0	14	29	188
32 Zacapu	207	85	292	92	15	107	86	5	198	0	94	61	423
33 Zamora 1°	154	17	171	82	7	89	54	9	152	0	19	27	396
34 Zamora 2°	194	72	266	97	0	97	40	43	180	0	86	63	310
35 Zamora 3°	179	10	189	107	8	115	86	9	210	0	-21	38	394
36 Zinapécuaro	174	21	195	135	6	141	220	19	380	1	-185	70	222
37 Zitácuaro 1°	76	235	311	44	5	49	50	46	145	0	166	27	540
38 Zitácuaro 2°	122	252	374	59	0	59	81	10	150	0	224	58	484
39 Zitácuaro 3°	86	17	103	36	2	38	50	249	337	0	-234	0	0
Totales	5,671	2,728	8,399	3,199	222	3,421	3,724	796	7,941	47	458	1,641	13,939

Incidencia en delitos de los juzgados de primera instancia en materia penal

2010			2011		
1	Robo	1,813	1	Robo	1,631
2	Lesiones	1,189	2	Lesiones	1,029
3	Fraude	500	3	Daño en las cosas	403
4	Daño en las cosas	497	4	Fraude	322
5	Robo calificado	366	5	Robo calificado	301
6	Violencia familiar	289	6	Violencia familiar	269
7	Despojo de inmueble	280	7	Homicidio	204
8	Homicidio	236	8	Abusos deshonestos	199
9	Violación	232	9	Violación	197
10	Abusos deshonestos	184	10	Despojo de inmueble	196
11	Homicidio culposo	135	11	Homicidio culposo	150
12	Tentativa de robo	134	12	Tentativa de robo	91
13	Abuso de confianza	98	13	Abuso de confianza	77
14	Portación de arma prohibida	74	14	Adquisición de objetos robados	68
15	Tentativa de violación	65	15	Violación de domicilio	57
16	Violación de domicilio	63	16	Posesión de objetos robados	54
17	Tentativa de homicidio	60	17	Contra la ecología	54
18	Estupro	55	18	Tentativa de violación	53
19	Adquisición de objetos robados	55	19	Homicidio calificado	51
20	Homicidio calificado	51	20	Portación de arma prohibida	48
21	Posesión de objetos robados	44	21	Secuestro	43
22	Abigeato	41	22	Estupro	37
23	Contra la salud	40	23	Abigeato	35
24	Secuestro	40	24	Falsificación de documentos	34
25	Lesiones culposas	40	25	Extorsión	32
	Otros	2,221		Otros	3,490
	Total de delitos:	8,802		Total de delitos:	9,125



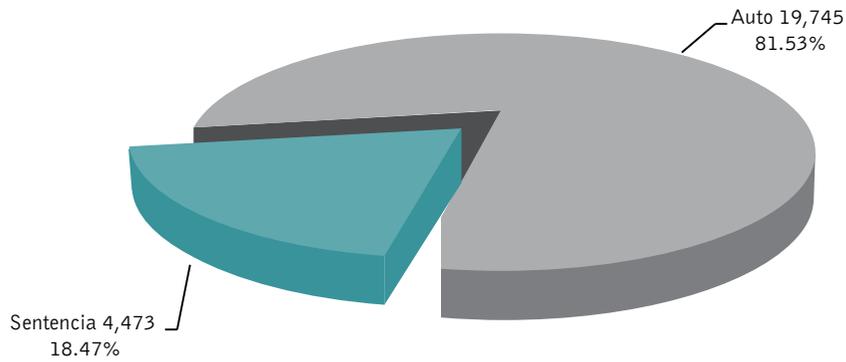
Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Morelia



Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Morelia

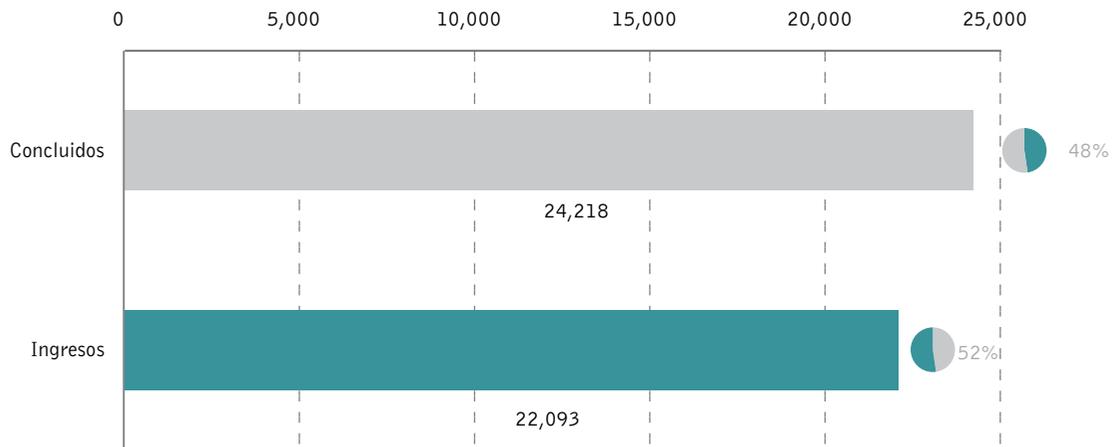
Juzgado	Ingreso			Concluidos			Archivo provisional	Total	Juicios citados para sentencia
	Turno	Archivo provisional	Total	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros tribunales			
1° familiar	1,192	27	1,219	696	368	28	31	1,123	5
2° familiar	1,199	79	1,278	559	392	17	62	1,030	6
3° familiar	1,205	3	1,208	537	383	28	112	1,060	39
4° familiar	1,197	0	1,197	619	322	24	0	965	1
5° familiar	1,213	0	1,213	621	387	11	0	1,019	0
Total	6,006	109	6,115	3,032	1,852	108	205	5,197	51

Juicios terminados en los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil



Total: 24,218

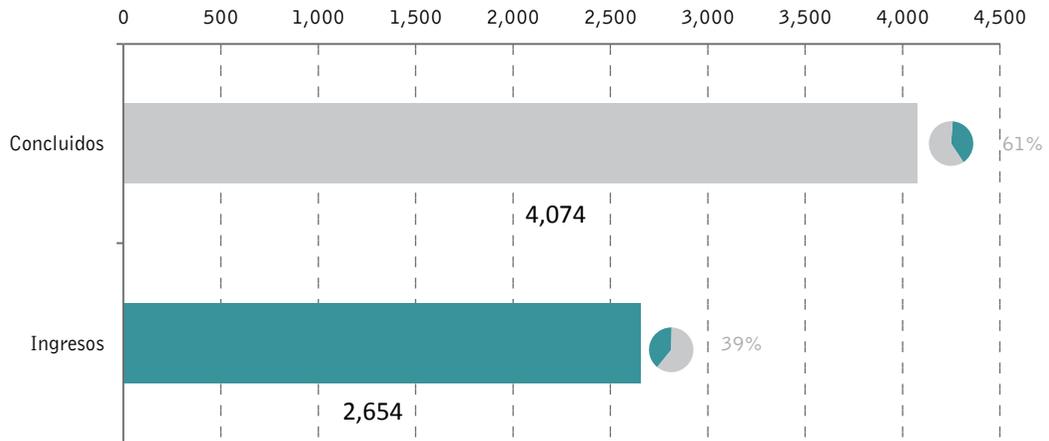
Concentrado de expedientes de los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil



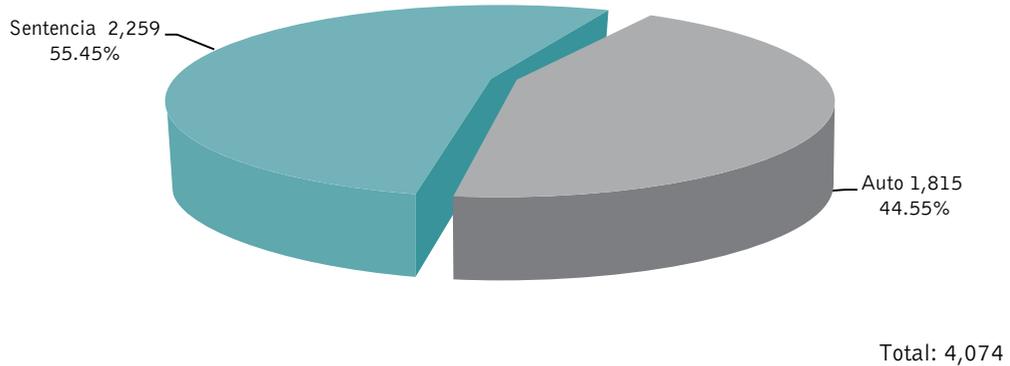
Informe de los juzgados menores de
cabecera distrital en materia civil

Juzgado	Existencia en trámite al 31.12.2010	Ingresos	Concluidos		Total	Existencia en trámite al 31.12.2011
			Por sentencia	Por auto		
1 Apatzingán	428	521	113	483	596	353
2 Ario de Rosales	123	10	0	19	19	114
3 Arteaga	1	1	0	2	2	0
4 Coahuavana	18	74	1	27	28	64
5 Coalcomán	5	2	1	6	7	0
6 Hidalgo	292	356	83	355	438	210
7 Huetamo	92	96	2	60	62	126
8 Jiquilpan	295	147	16	96	112	330
9 La Piedad	1,808	1,755	211	2,227	2,438	1,125
10 Lázaro Cárdenas	886	862	68	546	614	1,134
11 Los Reyes	166	193	38	169	207	152
12 Maravatío	71	102	20	72	92	81
13 Morelia 1°	1,825	2,540	505	2,765	3,270	1,095
14 Morelia 2°	1,825	2,501	591	2,416	3,007	1,319
15 Morelia 3°	1,737	2,536	593	2,479	3,072	1,201
16 Morelia 4°	1,591	2,548	611	1,984	2,595	1,544
17 Pátzcuaro	897	873	192	666	858	912
18 Puruándiro	34	39	7	43	50	23
19 Sahuayo	260	395	77	342	419	236
20 Tacámbaro	203	321	58	292	350	174
21 Tanhuato	8	23	0	8	8	23
22 Uruapan 1°	3,671	1,362	322	706	1,028	4,005
23 Uruapan 2°	1,373	1,366	296	1,133	1,429	1,310
24 Zacapu	488	500	127	570	697	291
25 Zamora 1°	4,909	984	209	699	908	4,985
26 Zamora 2°	725	1,012	184	681	865	872
27 Zinapécuaro	78	110	14	99	113	75
28 Zitácuaro	642	864	134	800	934	572
Total	24,451	22,093	4,473	19,745	24,218	22,326

Concentrado de expedientes de los juzgados menores de cabecera distrital en materia penal



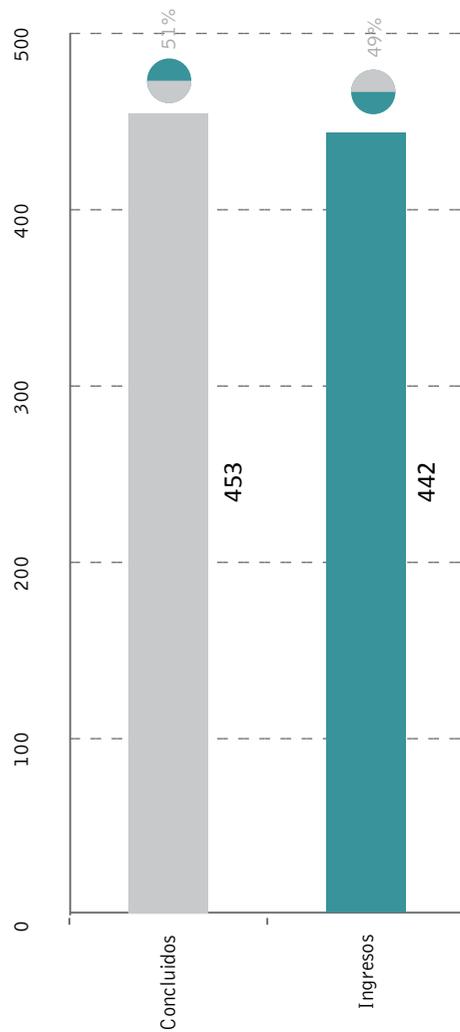
Procesos terminados en los juzgados menores de cabecera distrital en materia penal



Informe de los juzgados menores de cabecera distrital
en materia penal

	Juzgado	Ingresos	Concluidos				Total	Aumento o disminución	En trámite	Suspendidos
			Por sentencia		Suma	Por auto				
			Condenatoria	Absolutoria						
1	Apatzingán	123	63	7	70	91	161	-38	39	80
2	Ario de Rosales	4	6	0	6	0	6	-2	8	3
3	Arteaga	2	6	0	6	1	7	-5	2	0
4	Coahuayana	5	3	0	3	1	4	1	2	2
5	Coalcomán	0	13	0	13	0	13	-13	0	0
6	Hidalgo	86	40	8	48	27	75	11	27	37
7	Huetamo	16	10	3	13	0	13	3	8	3
8	Jiquilpan	27	24	5	29	1	30	-3	17	15
9	La Piedad	102	51	5	56	29	85	17	35	125
10	Lázaro Cárdenas	92	56	14	70	18	88	4	21	98
11	Los Reyes	76	27	4	31	15	46	30	22	35
12	Maravatío	28	21	0	21	14	35	-7	7	36
13	Morelia 1°	265	395	62	457	851	1308	-1043	102	376
14	Morelia 2°	359	269	29	298	270	568	-209	54	425
15	Morelia 3°	324	251	20	271	87	358	-34	87	115
16	Pátzcuaro	153	95	44	139	61	200	-47	67	106
17	Puruándiro	27	21	0	21	13	34	-7	4	15
18	Sahuayo	68	56	2	58	11	69	-1	13	24
19	Tacámbaro	28	12	5	17	4	21	7	8	43
20	Tanhuato	5	0	1	1	4	5	0	4	4
21	Uruapan 1°	149	105	32	137	72	209	-60	38	318
22	Uruapan 2°	140	105	14	119	16	135	5	85	191
23	Zacapu	166	62	8	70	37	107	59	55	60
24	Zamora 1°	112	77	23	100	113	213	-101	21	69
25	Zamora 2°	89	54	6	60	10	70	19	12	78
26	Zinapécuaro	35	26	1	27	15	42	-7	6	13
27	Zitácuaro	173	106	12	118	54	172	1	33	135
	Total	2,654	1,954	305	2,259	1,815	4,074	-1,420	777	2,406

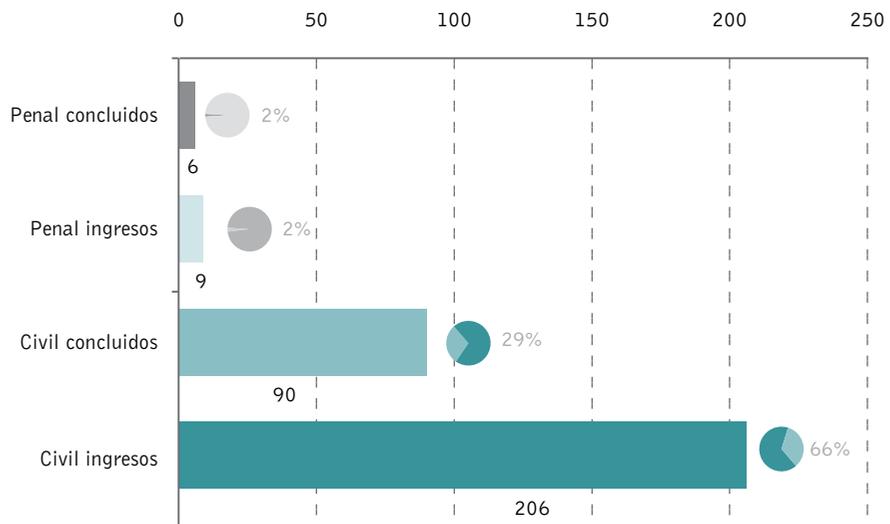
Concentrado de asuntos en el Centro de Mediación y Conciliación



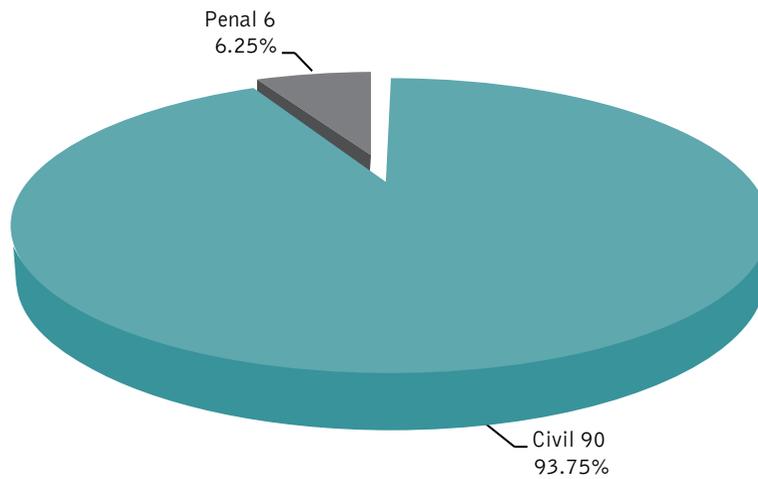
Concentrado de asuntos en el Centro de Mediación y Conciliación

Materia	Asuntos presentados			Ingresos que aceptaron la mediación	Concluidos	Aumento o disminución
	Aceptaron la mediación	Rechazaron la mediación	En proceso de aceptación			
Familiar	198	73	36	99	3	100
Civil	431	218	88	230	4	228
Mercantil	319	164	119	113	2	116
Otra materia						
Total	948	455	243	442	9	444
						453
						-11

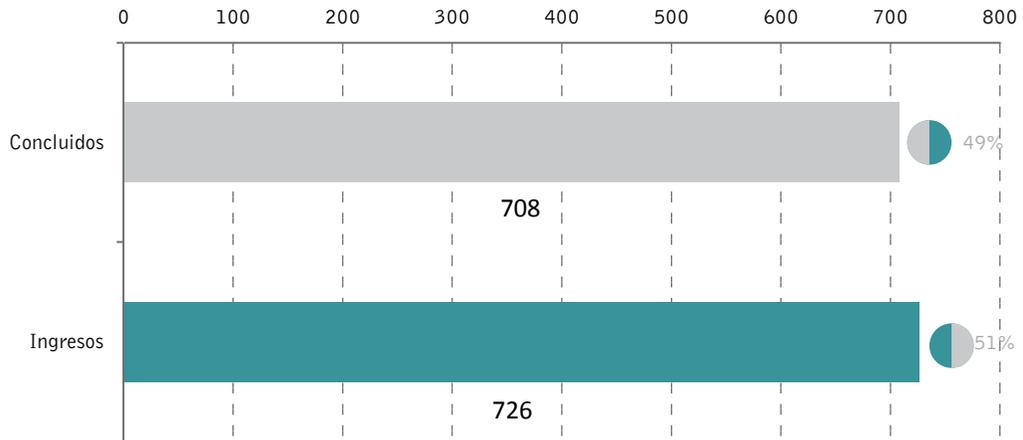
Concentrado de los expedientes de los juzgados comunales



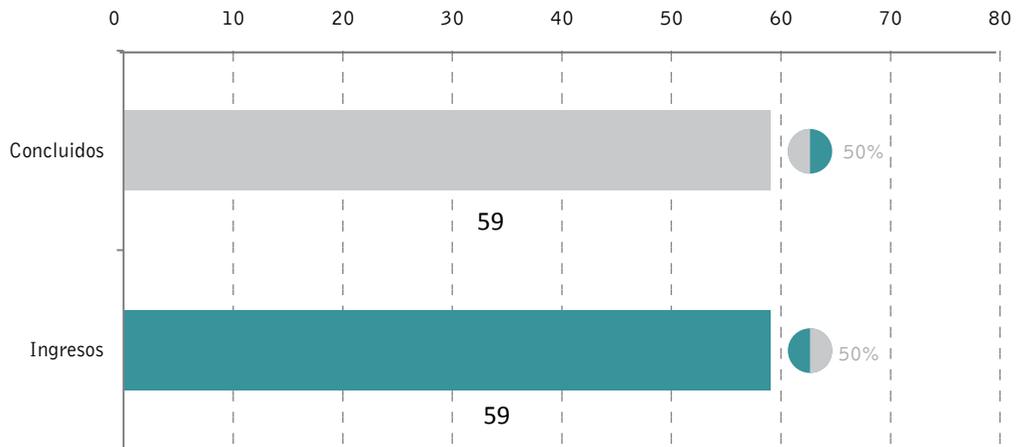
Concluidos en los juzgados comunales



Concentrado de expedientes de los juzgados especializados en justicia integral para adolescentes



Juzgado Especializado de Apelación en Justicia Integral para Adolescentes



Informe de los juzgados especializados de la causa en justicia
integral para adolescentes

Juzgado	Ingresos		Concluidos				Remitidos a otros tribunales	Remitidos al centro de mediación	Total concluidos	Aumento o disminución	Procesos	
	Iniciados	Otros	Por sentencia		Total	Por auto					En trámite	Suspendidos
			Condenatoria	Absolutoria								
Morelia	306	242	93	10	103	153	232	22	510	38	11	216
Uruapan	114	64	47	12	59	115	24	0	198	-20	17	154
Total	420	306	140	22	162	268	256	22	708	18	28	370

Informe del Juzgado Especializado de Apelación en Justicia
Integral para Adolescentes

Ingresos	Concluidos			Fallos de la Federación	Aumento o disminución	Asuntos	
	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros tribunales			Totales	En trámite
59	54	5	0	59	2	0	0



Mejora institucional

Por mandato constitucional y en el contexto de un Estado constitucional y democrático de derecho, el Poder Judicial de Michoacán tiene el deber de procurar que la justicia se imparta de manera completa, imparcial, gratuita y pronta. Asimismo, la sociedad demanda instituciones modernas capaces de brindar servicios ágiles y de calidad.

Por lo anterior, con la finalidad de otorgar un servicio de administración de justicia confiable, transparente y oportuno a la sociedad, el Consejo del Poder Judicial aprobó la realización de diversos proyectos dirigidos a la optimización de los procesos internos de la institución.

El 30 de marzo de 2011 el Consejo del Poder Judicial aprobó el Plan de gestión estratégica, basado en cinco líneas de acción que guían los trabajos a desarrollar: reforma al sistema de justicia, central de actuarios, medios de justicia alternativa, mejora continua y automatización.

Reforma al sistema de justicia penal

En esta línea de acción, el Poder Judicial, al presidir el Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal –creado para establecer las políticas y conducir el proceso de diseño, implementación, seguimiento y evaluación del nuevo sistema de

justicia penal acusatorio, adversarial y oral–, debe atender a las necesidades de capacitación oportuna de su personal, ya que éste habrá de realizar nuevos roles en el sistema de justicia acusatorio; así como realizar las adecuaciones pertinentes a su infraestructura.

Mejora institucional y gestión administrativa

Durante 2011, el Consejo para el nuevo sistema de justicia penal concluyó los proyectos de reforma y expedición de ordenamientos jurídicos que se señalan enseguida.

- Expedición de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de 22 de julio de 2011.
- Expedición del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán.
- Propuesta de Ley que crea el Instituto de Defensoría Pública.
- Propuesta de Ley de Justicia Alternativa.
- Propuesta de Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales.

Mejora institucional

Protección civil

Reciclaje

Equidad y género

Sesiones de Pleno del
Consejo del Poder Judicial

Circulares

Readscripciones

Responsabilidad oficial

Registro de peritos y
abogados

Adquisiciones y Almacén

Nóminas

Recursos Humanos

Archivo Judicial

Archivo Histórico

Sistema Morelos

Servicios Generales
e infraestructura

Bodega de Objetos del Delito

Correspondencia

Capacitación en el nuevo sistema de justicia penal

Durante el año judicial que se informa fueron realizados diversos cursos, diplomados y conferencias con la finalidad capacitar y actualizar al personal del Poder Judicial, entre los que destacan:

- Cursos regionales sobre el nuevo sistema penal acusatorio.
- Taller de capacitación y actualización sobre la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Segundo curso intensivo teórico práctico de formador de formadores en justicia oral penal en México, con simulación de juicios orales, zona centro.
- Conferencia El interrogatorio y contrainterrogatorio en el nuevo sistema de justicia penal.
- Primer concurso de oposición para ocupar el cargo de juez de ejecución de sanciones penales.

Fueron capacitados –a distancia– por el Consejo para el nuevo sistema de justicia penal, jueces, agentes del ministerio público y defensores públicos, a través de las instituciones Capacitación para Juicios Orales en las Américas (CJO) y la División Internacional *Career Colleges*, INC (ICCI).

Nuevo régimen de ejecución de sanciones penales

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de junio de 2011, los jueces de la causa cumplen las funciones establecidas por la ley para los jueces de ejecución, en tanto éstos no sean nombrados.

Por lo anterior, a partir del 15 de junio al 31 de diciembre, los jueces de primera instancia en materia penal de los distintos distritos judiciales del Estado conocieron de 182 solicitudes de beneficios del régimen de reinserción social.

El 17 de noviembre de 2011
la cuarta sala penal
realizó la primera audiencia oral
de segunda instancia

Infraestructura para el nuevo sistema de justicia penal

El 30 de marzo y el 29 de abril de 2011 comenzó la construcción de los juzgados penales anexos al Cereso David Franco Rodríguez en Morelia y al Cereso Eduardo Ruiz en Uruapan, respectivamente.

Reforma en materia mercantil

De igual manera, para dar cumplimiento a las nuevas competencias en materia mercantil, el Poder Judicial de Michoacán realizó las siguientes actividades:

- Taller de actualización en materia de juicio oral mercantil.
- Conferencia La oralidad en materia mercantil.
- Primer concurso de oposición para ocupar el cargo de juez oral mercantil.

Asimismo, se presentó iniciativa de reforma de diversas disposiciones a la ley orgánica del Poder Judicial, entre las que se encuentran la fracción VII del artículo 42, referente a competencia concurrente mercantil. La reforma correspondiente fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre del año de que se da cuenta.

Finalmente, en diciembre del año próximo pasado, se adecuó una parte de las instalaciones de la Bodega de Objetos del Delito para utilizarla como sala de capacitación para el Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial.

Central de actuarios

Siguiendo los casos de éxito en otros estados del país, y en base a un diagnóstico y estudio previo, se implementará una central de actuarios que haga más eficiente el proceso de notificaciones, actuaciones y embargos en asuntos civiles y penales; esto ayudará a mejorar la atención a los usuarios, abatir el rezago y garantizar la seguridad del personal actuarial.

El 22 de noviembre del año que se informa fue realizada la conferencia Central de actuarios como mecanismo de optimización de las comunicaciones procesales, impartida por personal del Poder Judicial de Tamaulipas.

En el mes de diciembre, como primer paso, fue adquirido un *software* para la generación de rutas de notificaciones que será utilizado en la central de actuarios que se implemente.

Medios de justicia alternativa

Una parte fundamental en la reforma judicial, particularmente –pero no únicamente en materia penal– es la incorporación y ampliación de los medios alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, conciliación y justicia restaurativa.

El fortalecimiento y ampliación de dichos mecanismos alternativos coadyuvará a la agilización de los procedimientos y a la solución de las controversias, involucrando a las partes en la búsqueda de un acuerdo satisfactorio para solucionarlas.

En 2012 se proyecta la creación de la central de actuarios de Morelia

Mejora continua

En 2011 el personal del Poder Judicial reforzó un proceso de mejora continua, a través de proyectos y actividades que hacen más eficaz y eficiente la administración e impartición de justicia, así como su propia organización.

En este rubro destacan los proyectos:

- Armonización contable
- Valuación de puestos

Armonización contable

La armonización contable obedece a la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que la convierte en necesaria y obligatoria para todas las entidades públicas y tiene como objetivo homologar la información financiera, contable y presupuestal de todos los entes de la administración estatal, con la finalidad de poder consolidar toda las cuentas públicas de la República mexicana.

Esta necesidad normativa surge ante las exigencias internacionales que obligan a México a entregar consolidada dicha información financiera, contable y presupuestal para poder ser sujeto de créditos ante organismos financieros internacionales.

Por lo anterior, el Poder judicial del Estado implementó el proyecto de armonización contable, mediante la adquisición de un programa computacional administrativo integral que contribuye a la vez a mejorar sus controles administrativos y contables internos. El sistema se adquirió en noviembre de 2011.

Como avances en su implementación, durante noviembre y diciembre se llevaron a cabo tres reuniones informativas: se comentó de manera general el proyecto, fueron recabadas las necesidades de las áreas involucradas, se dio a conocer el cronograma de actividades, fueron entregadas las funciones de los módulos del sistema, se explicaron algunos puntos relevantes de los momentos contables y del plan de cuentas y los jefes de las áreas involucradas recibieron los archivos electrónicos de la ley de contabilidad y los publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como material de consulta.

El proyecto de armonización contable contribuye a la mejora de los controles internos

Se llevó a cabo la presentación general de cómo funcionan los módulos de planeación, programación y presupuestación; adecuaciones presupuestales; ejercicio presupuestal; caja general; registro y parametrización contable; adquisiciones; almacén; y patrimonio.

El sistema se instaló en los servidores del Poder Judicial y está en la etapa de carga de catálogos básicos y primera parte de la parametrización.

El proyecto de armonización contable está a cargo de la Contraloría Interna del Poder Judicial; la implementación del programa computacional administrativo integral, bajo la responsabilidad del Sistema Morelos. Las áreas involucradas en el sistema son Recursos Humanos, Nóminas, Contabilidad, Pagaduría, Control Patrimonial, Fondo Auxiliar y Adquisiciones y Almacén.

Valuación de puestos

En el mes de febrero de 2011 se inició un programa conjunto del Poder Judicial del Estado y el despacho Hugo Valencia y Asociados SC para alcanzar los objetivos que se detallan.

- Obtener el mapa organizacional del Poder Judicial, incluyendo los organigramas reales de cada una de sus áreas y las descripciones de los puestos integrados a ellas.
- Diseñar una política de compensación internamente equitativa y externamente competitiva, para potenciar la capacidad de la institución, atraer, retener y mantener motivado al personal que reúna la calificación que requiere para cubrir adecuadamente las plazas de trabajo.

La valuación concluyó en noviembre de 2011 con la entrega de resultados que serán la base primordial para el diseño de los manuales de organización, así como para el programa de estímulos.

Automatización

El objetivo de esta línea de acción es incorporar tecnologías de la información a todos los procesos donde sea posible generar una mejora. Asimismo, simplificar y automatizar actividades dentro de procesos para buscar la eficiencia y eficacia en las mismas.

Dentro de esta línea de acción, fueron desarrollados los siguientes proyectos:

- Sistema en línea de solicitudes al Archivo Judicial para los juzgados
- Migración de la nómina mecanizada y nuevo sistema para su control en el Poder Judicial
- Mejoras al sitio de internet: automatización del montaje de información, nuevas secciones y consulta de acuerdos mejorada para acuerdos de segunda instancia

Sistema en línea de solicitudes al Archivo Judicial para los juzgados

En un procedimiento normal, es frecuente que un juzgado tenga la necesidad de contar con expedientes que ya han sido enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

Esta necesidad conllevaba una serie de pasos que hasta hace poco retrasaban el procedimiento. Así, debía hacerse la petición de autorización de préstamo del expediente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial, la generación de un oficio por parte del Departamento de Correspondencia para el Archivo Judicial, la búsqueda del expediente solicitado y la verificación de que las partes descritas en el oficio correspondan con las partes del expediente.

Todo lo anterior sin olvidar el tiempo que los oficios tardaban en llegar a la capital por la ruta de correspondencia y que el juzgado tenía que esperar al día en que la ruta pasara para poder enviar el oficio.

Así, una petición tenía que pasar por muchas manos para poder llegar a su destino, implicando un promedio, de acuerdo a una muestra tomada de diversos juzgados, era de 16 días hábiles.

Con el nuevo sistema de petición de expedientes al Archivo Judicial, al dar de alta la solicitud se verifica la identidad de las partes; el usuario, al momento de solicitar un expediente, conoce de inmediato el estado del mismo: 'No inventariado' significa que no está en el sistema

AMIJ
reconoció
el Sistema de
turno aleatorio
automatizado
de segunda
instancia
por su aporte
a la innovación
judicial

de archivo, viéndose obligado el juzgado a proporcionar fecha u oficio en que fue enviado; 'En el juzgado', es decir que el sistema de archivo lo marca como existente en el juzgado, por lo que dicho órgano jurisdiccional tiene la obligación de proporcionar fecha y oficio en el que fue enviado al archivo, para que pueda ser buscado; y 'En el legajo' significa que el expediente está archivado.

Esta solicitud electrónica, una vez dada de alta por el juzgado, es automáticamente vista en el Archivo Judicial, sin pasar por la ruta ni por ninguna otra oficina. Una vez que dicha oficina tiene el estatus y, en su caso, el número de oficio con el que recibió el expediente, podrá contestar al juzgado lo conducente o enviar el expediente de manera inmediata.

La solicitud del expediente ya no es individual sino por paquete, todos los expedientes que solicite el juzgado en una sola alta del sistema son buscados y enviados a través de una sola factura, con sus correspondientes oficios.

De esta forma, el juzgado conoce el estado de todos los expedientes que está solicitando, así como en qué etapa y lugar se encuentran.

Ahora, el promedio de entrega de un expediente es de 5 días para los juzgados foráneos, sin contar con la dependencia de la ruta de entrega de correspondencia; 2 días laborales para el caso de los juzgados de Morelia.

Otro aspecto importante es la cantidad de papel utilizado en una sola petición de parte del juzgado, ya que se tenían que generar diferentes oficios, algunos por duplicado, y en el caso de que se pidiera más de un expediente por parte del juzgado, se multiplicaba la cantidad de oficios, lo que implicaba un gasto de papel innecesario.

Con el nuevo sistema, únicamente se generan dos oficios, y tres en caso de los juzgados foráneos, sin importar si la petición del juzgado es para un expediente o varios.

Entrega de expedientes:
5 días para juzgados foráneos
2 días para el distrito de Morelia

Migración de la nómina mecanizada y nuevo sistema para su control en el Poder Judicial

En el año judicial de que se da cuenta, se verificó la migración de la nómina que se elaboraba en la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para procesarla directamente en el Poder Judicial. Fue un proceso complejo e implicó el desarrollo de un nuevo sistema.

Con su desarrollo e implementación por parte del Sistema Morelos, la nómina se genera por el Poder Judicial a partir de septiembre de 2011. Los movimientos de personal se capturan en Recursos Humanos, y una vez cerrados los cambios de cada quincena, Nóminas genera el corte y procesa los pagos y descuentos correspondientes, enviando la información necesaria al Departamento de Contabilidad y Pagaduría para generar las transferencias, cheques y pólizas contables requeridas.

Actualmente, la nómina contempla movimientos efectuados hasta una quincena anterior a la que se está procesando, lo que resulta una gran ventaja ya que garantiza que el personal reciba su pago de manera oportuna.

Otro de los beneficios que trajo la migración de la nómina es que disminuyó considerablemente el número de pagos por cheque.

Ahora solo el 3.5% del personal recibe su pago por cheque y al resto se le deposita en cuenta bancaria mediante transferencia electrónica, permitiendo así que el personal tenga acceso

a su dinero con la comodidad y seguridad que brinda poder retirarlo desde cualquier cajero automático.

De igual manera, al procesar la nómina dentro del mismo Poder Judicial, es posible tener mayor control de plazas, cargos y remuneraciones que se otorgan, al existir la posibilidad de hacerlo en cualquier momento antes de la apertura de una quincena en la nómina.

Con respecto a las deducciones aplicadas por conceptos derivados de préstamos otorgados por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, se descarta el hecho de descontar al personal que ya no está vigente, y cada quincena se envía el estado actual del personal para que sus préstamos puedan basarse en los ingresos actuales.

Por último, es conveniente mencionar que con la información que se procesa en este sistema es posible generar reportes de cualquier tipo que pueden ser útiles para Recursos Humanos, Nóminas, Pagaduría y Contabilidad, en el tiempo y forma que se requieran.

*Mejoras al sitio de internet:
Automatización del montaje de información, nuevas secciones y consulta de acuerdos mejorada para tocas de segunda instancia*

En 2011 se consolidó el nuevo sitio de internet—que se puso en marcha desde el 30 de septiembre de 2010—mediante la automatización de diversas secciones, como la publicación de noticias, comunicados, circulares, avisos del Consejo y registro de abogados y peritos.

Para ello se creó y puso en marcha el sistema de publicación de información al que tienen acceso, además del Sistema Morelos, la Coordinación de

Comunicación Social y la Secretaría Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial.

El sistema hace posible que también las áreas mencionadas publiquen directamente en el sitio web la información que generan, y facilita que nuestro portal siempre se encuentre actualizado.

En el mismo sentido, se automatizó de manera completa el directorio para que la información

que ingresada en el sistema del Departamento de Recursos Humanos se vea reflejada también en la página web del Poder Judicial.

Otro avance relevante es que ahora se pueden consultar los acuerdos generados por la segunda instancia, por número de toca. Anteriormente, esta opción estaba disponible solo para los juzgados de primera instancia.

Se renovó la sección del Museo Histórico, donde se puede encontrar información sobre las exposiciones vigentes, la película de la semana del ciclo de cine permanente, los horarios de servicio, entre otros datos útiles.

Para el Archivo Judicial se creó la sección Requisitos para préstamo de expedientes, donde los usuarios pueden encontrar información a considerar antes de iniciar una solicitud.

El apartado Derechos humanos y administración de justicia ha sido de gran interés para la comunidad jurídica y el público en general, al poder consultar tratados internacionales y otros documentos en materia de derechos humanos que el Poder Judicial de Michoacán colabora en cumplir y difundir, de conformidad con el mandato del tercer párrafo del artículo primero constitucional, reformado a partir de junio del año de que se da cuenta.

Con el nuevo sistema de nómina mecanizada, 96.5% del personal tiene acceso inmediato a su pago por transferencia electrónica

En la sección Paneles, foros y conferencias se encuentran a disposición del público en general, videos de programas de capacitación, entre los que resaltan:

- Segundo curso regional intensivo teórico-práctico de formador de formadores en justicia oral penal en México, con simulación de juicios orales, zona centro.
- Foro Mujer y justicia, lecciones nuevas y experiencias aprendidas.
- Conferencia Reformas judiciales ante desafíos de inseguridad nacional y corrupción: Un comparativo internacional, a cargo del doctor Edgardo Buscaglia, reconocido asesor de Naciones Unidas y analista en temas de seguridad pública.

Es importante mencionar que se ha dado cumplimiento a las observaciones que Itaimich ha realizado a la información que compete al Poder Judicial del Estado, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

El contacto con nuestros usuarios ha sido sustancial; continuamos con el uso de redes sociales, la formulación de encuestas, respondiendo a quejas y sugerencias vía correo electrónico. Este interés se ha visto reflejado en el aumento de visitantes a nuestro sitio, que llegó a 1'971,104 del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Protección civil

Con el objetivo de salvaguardar la integridad física del personal del Poder Judicial y de los usuarios del sistema de justicia, así como proteger las instalaciones, bienes e información del Poder Judicial del Estado ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia o desastre, en 2011 se implementaron las acciones siguientes:

En el mes de abril se conformó un comité interno de protección civil capaz de responder y ayudar a sus compañeras y compañeros en caso de incendio, sismo, inundación o en cualquier otro evento que ponga en riesgo la salud e integridad del personal en su centro laboral, 60 integrantes del Poder Judicial, al ser capacitados en cursos sobre primeros auxilios, incendios y evacuación.

De igual forma, como parte del programa de protección civil, el 30 de junio se realizó el primer simulacro de incendios. Se prevé la planeación de ejercicios similares, para mejorar el tiempo de evacuación y la capacidad de reacción ante contingencias.

En lo concerniente a equipamiento, se instalaron extintores, detectores de humo y señalización de rutas de evacuación a los juzgados de primera instancia de todo el Estado.

Reciclaje

Como parte de la estrategia de disminución en la producción de residuos y la tala de árboles, iniciada en 2010, el Poder Judicial de Michoacán continuó el programa de reciclaje de papel y cartón.

Durante 2011 se recabaron en total 20,900 kilogramos de papel y cartón para reciclaje, entregados a la empresa Bio Pappel Printing, SA de CV, de conformidad con el convenio celebrado el 10 de junio de 2010.

La primera entrega del año se realizó el 4 de febrero de 2011, con un total de 8,290 kilogramos; el 20 de septiembre del mismo año se entregaron 12,610 kilogramos a la empresa mencionada.

La participación del personal del Poder Judicial permitió que en 2011 se duplicara la cantidad de papel y cartón acumulado el periodo judicial anterior.

Como producto de este esfuerzo conjunto, se obtuvo la permuta de 3,500 libretas que está en fase de próxima entrega.

Lo más importante es el impacto ambiental positivo correspondiente a los 20,900 kilogramos de papel y cartón reciclados durante 2011:

Se evitó derribar
370 árboles de
aproximadamente
15 años de vida

Además, 585,200 litros de agua y 2,926 litros de petróleo fueron ahorrados.

Durante 2012 se prevé la implementación del programa Gestión ambiental, que conlleva diversas acciones para fomentar una cultura de cuidado del medio ambiente.

Equidad y género

El Poder Judicial de Michoacán forma parte del proyecto Diagnóstico e implementación de acciones básicas sobre equidad de género en la implementación de justicia, la normatividad y la cultura organizacional en 15 tribunales de justicia, a iniciativa de la Coordinación Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (Conatrib), financiado por el Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia en México (Fondo Jurica).

El proyecto se desarrolla en cuatro fases: diagnóstico; lineamientos y estrategias para introducir la perspectiva de género en los tribunales de justicia; acciones básicas; y desarrollo de licencias de paternidad.

Como parte de la segunda fase, el 5 de septiembre de 2011 dio inicio el Primer diplomado virtual sobre argumentación jurídica: aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos y de la perspectiva de género, realizado en coordinación con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, la Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación y la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos.

En este diplomado, seis integrantes del Poder Judicial de Michoacán son capacitados en derecho internacional de los derechos humanos, perspectiva de género y derechos a la igualdad y a la no discriminación.

En el contexto del mismo proyecto, el 5 de septiembre de 2011 nueve integrantes de esta institución comenzaron el curso virtual El acoso sexual y sus afectaciones en el ámbito laboral y de impartición de justicia, coordinado por Conatrib y Consultoría Paasel. El curso brinda elementos teóricos, procedimentales y actitudinales que permiten detectar el fenómeno del acoso sexual que ocurre en el ámbito laboral, con el fin de erradicar conductas que atenten contra la dignidad humana.

Del 19 al 22 de septiembre de 2011, el Poder Judicial de Michoacán, en coordinación con la Casa de la Cultura Jurídica de Morelia, magistrados y jueces del décimo primer circuito del Poder Judicial de la Federación, Congreso del Estado de Michoacán y Electoral del Estado, llevó a cabo la Primera jornada: familias, menores y derecho, con temas como: el control difuso de convencionalidad de los derechos humanos,

los criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación en protección de la familia y los menores de edad, así como la experiencia y criterios de juezas y jueces familiares.

En el mismo rubro de capacitación, el foro Mujer y justicia: lecciones nuevas y experiencias aprendidas, realizado los días 7 y 8 de octubre de 2011, conjuntamente con la Secretaría de la Mujer del Estado, estuvo dirigido a integrantes del Poder Judicial de Michoacán, con la finalidad de socializar temas como los derechos humanos y la perspectiva de género, instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, la perspectiva de género en la impartición de justicia, la argumentación jurídica, el uso de lenguaje no sexista y las órdenes de protección.

Al concluir el foro, el personal titular de juzgados y salas, después de haber intercambiado opiniones y experiencias acerca de la impostergable necesidad de incorporar la perspectiva de género en la administración e impartición de justicia, y tomando como base las conclusiones, recomendaciones y sugerencias realizadas, consideró imprescindible asumir compromisos puntuales en su quehacer diario como integrantes de la judicatura estatal.

La declaratoria de compromisos fue publicada en el sitio web institucional, al igual que los siguientes instrumentos nacionales e internacionales y documentos académicos en materia de equidad de género:

- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Carta de los derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México.
- Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México, de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.
- Manual para el uso no sexista del lenguaje.

El 17 de octubre del año que se informa, la titular del juzgado civil de Puruándiro, Cinthia Elodia Mercado García decretó, por vez primera desde que se aprobó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, una orden de protección urgente por violencia familiar en el Estado, por el Poder Judicial.

El 7 de diciembre del mismo año la Asociación Civil Michoacana Humanas sin Violencia, orientada a alcanzar la igualdad sustantiva de las mujeres en el Estado de Michoacán, otorgó la distinción Diosa roja 2011 al Poder Judicial de Michoacán, por su compromiso con la protección e integridad de las mujeres víctimas de violencia.

El Poder Judicial de Michoacán fue distinguido con el premio Diosa Roja 2011, por su compromiso con la protección de las mujeres víctimas de violencia

La jueza Cinthia Elodia Mercado García recibió la distinción a nombre del Poder Judicial del Estado y, a manera personal, una mención honorífica por su trabajo profesional a favor de la equidad de género.

También fue reconocido el magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano, titular de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia, por el apoyo a la primera emisión de las órdenes de protección en materia de violencia familiar contra las mujeres.

Sesiones del Pleno del Consejo del Poder Judicial

El pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado llevó a cabo 58 sesiones, de las cuales 48 fueron ordinarias y 10 extraordinarias.

Circulares

La Presidencia y el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado emitieron un total de 11 circulares.

Readscripciones

A partir del 26 de enero de 2011, el Pleno del Consejo del Poder Judicial realizó los siguientes movimientos de jueces de primera instancia:

5	designaciones
2	adscripciones
40	readscripciones
1	reintegración
2	restituciones

Asimismo, a partir del 9 de marzo de 2011, el Pleno del Consejo del Poder Judicial realizó los siguientes movimientos de jueces menores:

3	designaciones
3	readscripciones

Responsabilidad oficial

Durante el periodo judicial de 2011, el Departamento de Responsabilidad Oficial, dependiente de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial, atento a las funciones encomendadas en la ley orgánica del Poder Judicial del Estado, revisó 6,391 procesos penales provenientes de los juzgados de primera instancia y menores de cabecera distrital, de los cuales:

80	fueron devueltos al juzgado de origen
6,363	se enviaron al Archivo Judicial
6,338	duplicados fueron triturados

Registro de peritos y abogados

A lo largo de 2011, se realizaron 21 actualizaciones y 53 incorporaciones de peritos a la lista a que se refiere el artículo 77, fracción XXXVIII, de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, 91 profesionales en derecho fueron incluidos en la lista que prevé la fracción XXXIX de referido numeral.

Adquisiciones y Almacén

El Departamento de Adquisiciones y Almacén atendió 4,875 requisiciones de papelería, consumibles, impresos y artículos de limpieza. Además, llevó a cabo las licitaciones públicas:

CPJEM/SA/01/2011, relativa a la compra de artículos de papelería, consumibles para equipos de cómputo, papelería impresa y productos de limpieza.

CPJEM/SA/02/2011 y CPJEM/SA/03/2011, relativas a la contratación del servicio de fotocopiado.

CPJEM/SA/04/2011 relativa a la adquisición de equipos de cómputo y tecnológicos.

Nóminas

La función principal de este departamento es la elaboración de nóminas para el pago de compensación y de nómina mecanizada, así como los diferentes pagos que se hacen al personal del Poder Judicial.

Durante 2011 se elaboraron las siguientes nóminas:

Quincenales para pago de compensación:

- 24 del personal de confianza
- 24 del personal de contrato
- 24 del personal de confianza por contrato
- 24 del personal de base de Morelia
- 24 del personal de base foráneo
- 24 del personal de juzgados menores

A partir de la primera quincena de septiembre, se realizaron actividades a consecuencia de la migración de la nómina mecanizada al Judicial.

Las actividades consistieron en:

- Cálculo de pensiones alimenticias.
- Cálculo de la proporción por concepto de bonos otorgados al personal.
- Cálculo de pagos retroactivos por movimientos extemporáneos.
- Revisión de descuentos por concepto de préstamos otorgados al personal.
- Cálculo del pago de aguinaldo.
- Cálculo del pago de prima vacacional.
- Control y manejo de cambios de tarjetas pagomático.

Durante el año 2011, se elaboraron:

Quincenales:

- 8 del personal de base foráneo
- 8 del personal de base de Morelia
- 8 del personal de confianza foráneo
- 8 del personal de confianza Morelia

Por única vez:

- 1 del personal de base foráneo, segundo pago de aguinaldo
- 1 del personal de base de Morelia, segundo pago de aguinaldo
- 1 del personal de confianza foráneo, segundo pago de aguinaldo
- 1 del personal de confianza de Morelia, segundo pago de aguinaldo

Pagos especiales:

- 12 nóminas mensuales para el pago de ayuda de transporte a notificadores y actuarios, así como al personal que se desempeña en los juzgados en materia penal en el Estado
- 10 nóminas mensuales para el personal que tiene el beneficio de beca

Pagos generados por única vez

- Nómina del retroactivo por incremento a pagos especiales en el mes de febrero.
- Nómina del retroactivo por incremento en compensación en el mes de marzo al personal de base.
- Nómina del retroactivo por incremento en compensación en el mes de marzo al personal de base y de confianza.
- Nómina del retroactivo por incremento en sueldo en el mes de mayo al personal de contrato y de confianza.

- Nómina de recompensa económica otorgado por el Consejo del Poder Judicial al personal que cumplió el requisito de 6 meses continuos de trabajo y que no fue sancionado.
- Nómina correspondiente a la gratificación de fin de año para todo el personal que se encuentra vigente y para el personal que causó baja durante el ejercicio.
- Nómina de pago a personal sindicalizado en los meses de febrero, marzo y julio.

Durante el periodo judicial 2011 fueron realizadas también las actividades que se detallan a continuación.

Elaboración de los tabuladores de sueldo que se encuentran para consulta en la página de internet.

La elaboración de información solicitada a este departamento para la Auditoría Interna y Superior de Gobierno del Estado.

Se generó la información quincenalmente del Fondo de Ahorro por Retiro Forzoso de jueces y magistrados.

Fueron expedidos un total de 277 constancias de ingresos; de las cuales 69 fueron solicitadas por personal de confianza y 208 por personal de base.

Se atendieron peticiones del personal que acudió por diversas razones a este departamento, como fueron aclaraciones sobre sueldos, bonos, declaración patrimonial y gratificación de fin de año.

Las actividades mencionadas se elaboraron en base a la información enviada por el Departamento de Recursos Humanos.

Plantilla de plazas autorizadas

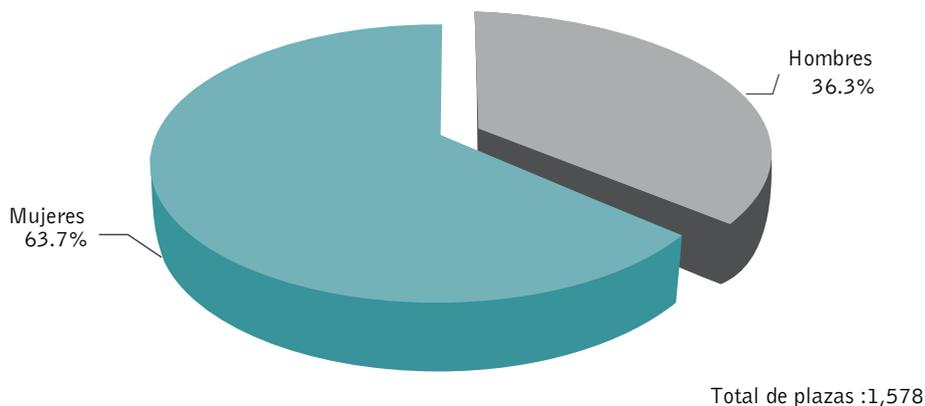
El Poder Judicial del Estado inició el ejercicio 2011 con un total de 1,578 plazas: 1,268 plazas de base y 310 de confianza; con la siguiente distribución:

- 55% | corresponde a 882 plazas ocupadas por personal de juzgados de primera instancia
- 17% | corresponde a 261 plazas ocupadas por personal de salas civiles y penales
- 13% | corresponde a 204 plazas ocupadas por personal de los juzgados menores
- 15% | corresponde a 245 plazas ocupadas por personal de áreas administrativas

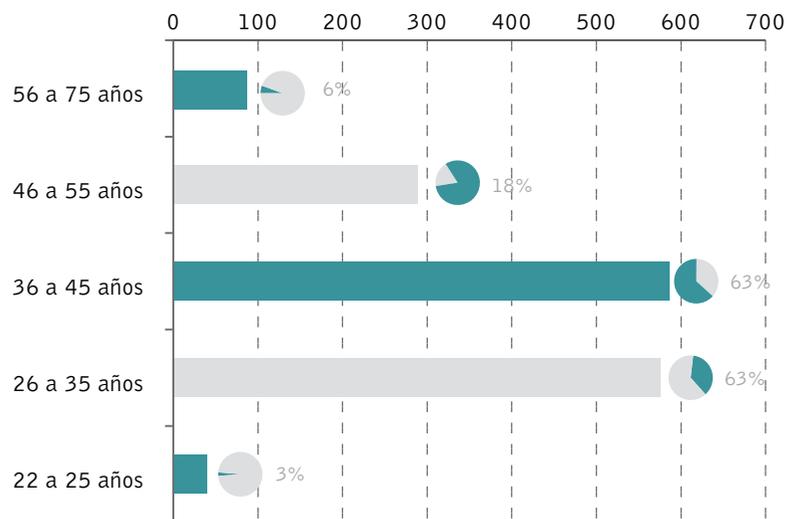
- 85% | atiende asuntos jurídicos
- 15% | atiende asuntos administrativos

La participación y desarrollo profesional de las mujeres juega un papel fundamental y ha contribuido de manera importante en todas las actividades del Poder Judicial del Estado.

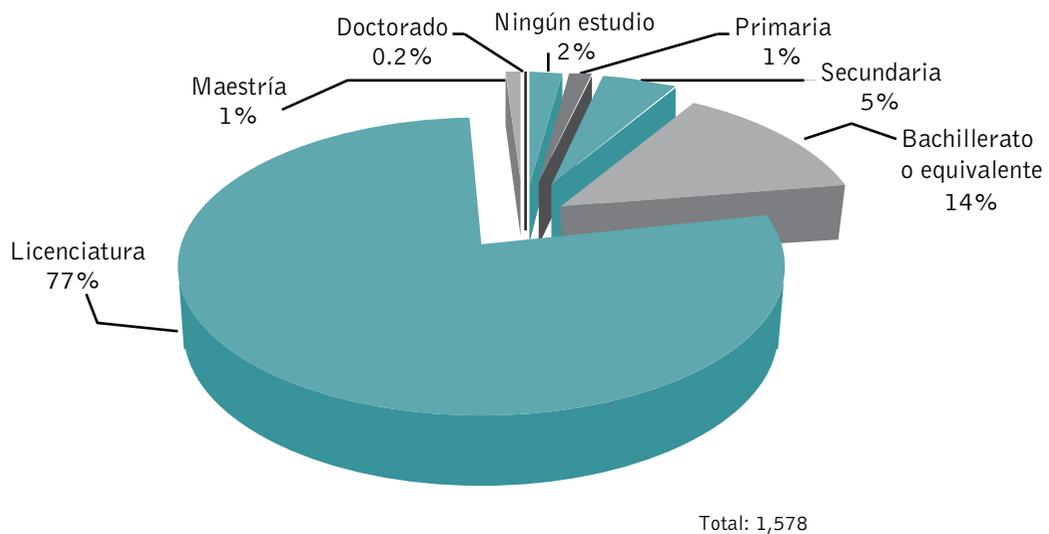
Integración del personal por sexo



Integración del personal por edad



Integración del personal por nivel académico

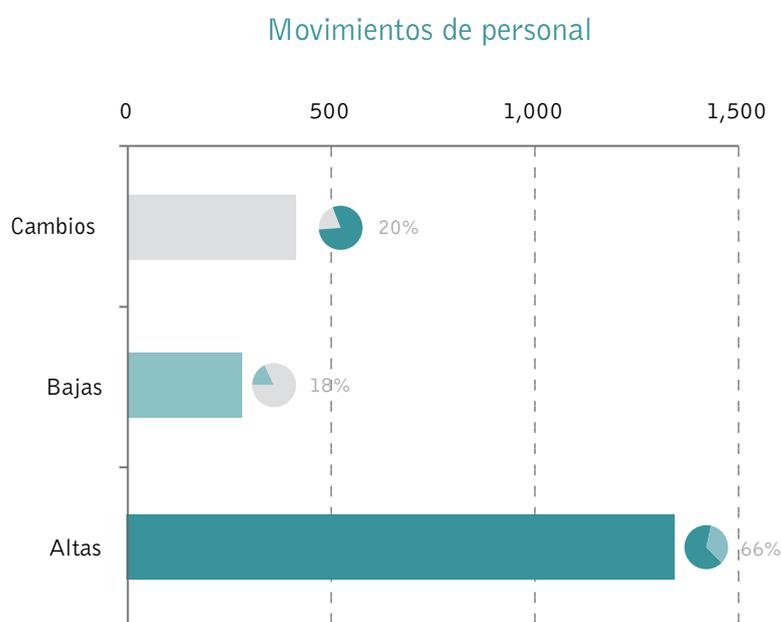


Movimientos de personal de base y de confianza

El Departamento de Recursos Humanos realiza los movimientos de personal, derivados de un nombramiento expedido por una autoridad, de acuerdo a lo que establece la ley orgánica del Poder Judicial; revisa y registra en los archivos informáticos; turna los nombramientos para firma de la Secretaría de Administración y de la Presidencia; supervisa que oportunamente se les dé trámite a efecto de que se

incluyan en la nómina y se haga el pago, la baja o el cambio a que se refiera.

Con fundamento en la fracción II del artículo 53 de la ley orgánica del Poder Judicial, durante el ejercicio 2011 se le dio trámite a 2,039 movimientos y nombramientos de personal como a continuación se especifica:



Con los movimientos elaborados cada quincena se giraron diversos oficios a la Dirección de Pagaduría con el propósito de que se cubra el pago correspondiente a

compensaciones, ayuda de transporte para actuarios y notificadores, así como pagos especiales al personal que labora en los juzgados penales.

Pagos por recibo de nómina

Se aplica para realizar el pago al personal que no pudo ingresar a la nómina mecanizada o por estar laborando en plaza diferente a su base, por motivo de sustitución, incapacidad o promoción de otra persona. En el presente ejercicio se tramitaron un total de 803 recibos.

Fueron atendidas aclaraciones sobre sueldos, descuentos, reclamo de prima vacacional, quinquenios, bonos, gratificación de fin de año, reposición de cheques cancelados y se expedieron un total de 793 constancias de trabajo y de antigüedad, así como las 679 credenciales que fueron solicitadas.

Área de archivo de expedientes del personal

En cumplimiento a lo previsto en la ley orgánica del Poder Judicial, en su artículo 53, fracción V, este departamento manejó un total de 7,344 expedientes, los cuales corresponden a personal en activo y a personal que ha causado baja. Se integraron al archivo 186 expedientes de personal que por primera vez ingresó a laborar al Poder Judicial.

Mediante un sistema de cómputo, fueron registrados un total de 9,885 documentos en la

hoja de servicios del expediente personal de quienes tuvieron movimientos como nombramientos, promociones, cambios de adscripción, jubilaciones, quejas, multas, sanciones, promociones y licencias. De igual manera, los datos del personal vigente y de baja fueron actualizados.

Como medidas disciplinarias para el logro de una eficiente administración de justicia, durante el año 2011 se registró en los expedientes del personal del Poder Judicial 108 llamadas de atención.

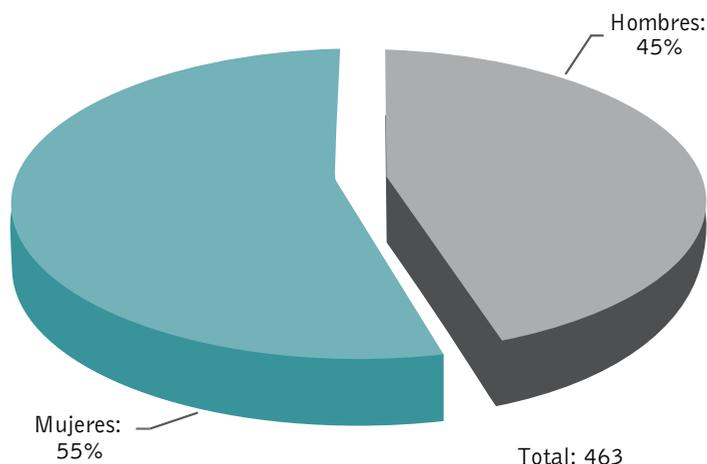
Personal por contrato

El ejercicio 2011 cerró con 463 contratos:

26.57% | de juzgados de primera instancia
4.10% | de salas civiles y penales

49.68% | de juzgados menores
19.65% | de áreas administrativas

Integración del personal por sexo



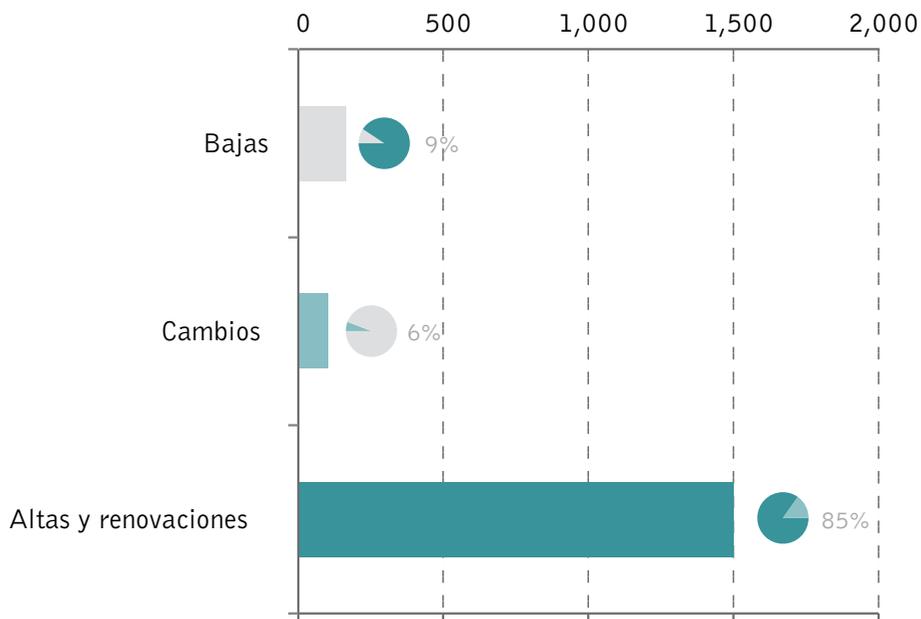
Movimientos de personal por contrato

Al cierre del ejercicio 2011, se dio trámite a un total de 1,768 movimientos de personal por contrato.

Con los contratos elaborados quincenalmente se giraron diversos oficios a la Dirección de Pagaduría con el propósito de que se cubra el pago correspondiente.

Además, se realizó un registro informático del personal que se encuentra por contrato, similar al que se usa para el personal registrado en nómina, para personal de nuevo ingreso o por renovaciones trimestrales; se integraron los expedientes, recabaron las firmas y enviaron a la Secretaría de Administración del Consejo del Poder Judicial.

Movimientos de personal



Otras actividades

Se llevaron a cabo diversos trámites con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo, para la adecuación del tabulador de sueldos de la plantilla de plazas del Poder Judicial; y se colaboró en la elaboración del anteproyecto del presupuesto concerniente a la valoración de percepciones y prestaciones al personal del Poder Judicial.

Fueron atendidas diversas peticiones de Presidencia, Secretaría General de Acuerdos, Secretaría de Administración y del Consejo del Poder Judicial de Michoacán, acerca de antecedentes del personal para poder realizar trámites de beneficios y estímulos por antigüedad y otros conceptos.

Archivo Judicial

El Archivo del Poder Judicial, donde son depositados los expedientes de orden civil y penal concluidos por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado durante los últimos 40 años, ofrece información documental a las partes, apoderados jurídicos y órganos jurisdiccionales.

Durante 2011 se realizaron las siguientes actividades:

En agosto se inició la implantación del sistema informático para la solicitud en línea de expedientes por parte de los órganos jurisdiccionales.

Durante el año judicial de que se da cuenta, se llevaron a cabo cursos para la implantación del sistema de calidad.

Dichos cursos fueron: Fundamentos de la norma ISO 9001:2008, Sensibilización en el sistema de calidad por procesos, Herramientas estadísticas básicas, Archivonomía, Auditores internos y Taller sobre

expedición de copias certificadas, así como sobre los procedimientos operativos del área.

En noviembre se logró la certificación del sistema de calidad bajo la norma ISO 9001:2008 por parte de *International Quality Certifications*.

En promedio, al mes se realizan 12,276 movimientos que incluyen: registro en el sistema informático, consulta en sala, préstamo a órganos jurisdiccionales, copias simples y copias certificadas.



El Archivo Judicial
obtuvo la certificación
ISO 9001:2008

Archivo Histórico

En el repositorio antiguo se resguardan los documentos administrativamente inactivos, en ellos se conservan la memoria de la judicatura michoacana. Así, a través de la conservación documental, los expedientes se transforman en testimonios fehacientes del Estado y de la Nación, por lo que su consulta es abierta a los investigadores y público en general.

Las actividades desarrolladas a lo largo del periodo que se informa, así como sus resultados se detallan a continuación:

Elaboración de fichas tipo: 2,315; realización de fichas hemerográficas: 13,461; se obtuvo un índice hemerográfico de publicaciones periódicas de los siglos XIX y XX.

Se organizaron 3,338 instrumentos públicos y 119 libros de escrituras; en el ámbito de sistematización, se digitalizaron 558 expedientes y 34,123 fojas.

El personal de historiadores integrantes de esta área produjo la investigación *Recopilación documental: Ilustres abogados del Poder Judicial*, aportando datos de las siguientes personalidades: Fidel Silva Chávez, Luis Alonso Rodríguez Nieto y J. Jesús Ávalos.

En el rubro del acceso a la información, fueron 1,845 investigadores los que consultaron el acervo histórico para apoyar sus trabajos académicos; 207 litigantes solicitaron expedientes antiguos para sustentar asuntos judiciales, obteniéndose un gran total de 2,052 consultas.

Con la finalidad de conocer los avances archivísticos y museográficos internacionales, se acudió a diversos foros; entre las actividades de capacitación cabe destacar el Curso sobre organización documental de archivos históricos, por parte de la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo; Curaduría de museos, impartido por personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Además, se asistió a diversas reuniones archivísticas, como al evento conmemorativo del Día del archivista, al Encuentro de archivistas

2,052 consultas de expedientes históricos por investigadores y litigantes

El Archivo Histórico
obtuvo la certificación
ISO 9001:2008

de los Poderes de la Unión, a la Segunda reunión ordinaria del Sistema Nacional de Archivos Judiciales, al 5° Encuentro de archivos del DF y a la XXIII Reunión nacional de archivos, verificada en Manzanillo, Colima.

El Consejo del Poder Judicial tuvo a bien aprobar la nueva edición del Manual de procedimientos de gestión, buenas prácticas y buenos hábitos de servicio de control de documentos del Archivo y Museo Histórico. Como resultado, se obtuvo la certificación ISO 9001: 2008.

Con ello, el Archivo y Museo histórico del Poder Judicial de Michoacán alcanzan altos estándares de calidad en el rubro prestación de servicios.

Tal reconocimiento fue otorgado por el organismo *International Quality Certifications*, el 1 de diciembre de 2011.

Durante los días 12 y 13 de diciembre se recibió la visita de personalidades del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, para dar a conocer sus experiencias en el proyecto SIAGA (Sistema Integral de Administración y Gestión de Archivos Judiciales), y de esa forma estandarizar criterios archivísticos institucionales.

Un hecho relevante fue la donación de 6 equipos de cómputo de parte de la Fundación del Archivo General de la Nación, con el objetivo de fortalecer los trabajos de sistematización y difusión del acervo histórico documental.

Sistema Morelos

Como todos los años, en 2011 el Sistema Morelos desarrolló actividades en apoyo a Presidencia, Consejo del Poder Judicial, salas, juzgados y áreas administrativas, además de participar en múltiples proyectos de mejora institucional.

Fueron desarrollados nuevos sistemas y se dio mantenimiento a los existentes; se respaldó la información generada a lo largo del año que se informa; se continuó con el desarrollo y mantenimiento de la página web, de la red de datos para internet, correo y acceso a los sistemas.

Asimismo, se mantuvo la administración de las comunicaciones y la telefonía; el apoyo con audio, video y logística en eventos; el desarrollo de animaciones y el diseño de diferentes tipos de material impreso.

Se proveyó el mantenimiento y reparación de equipo de cómputo; la administración de control de acceso al Palacio de Justicia; la generación de gafetes y credencialización para el personal; el planteamiento de nuevos proyectos técnicos; el cuidado de la actualización tecnológica; y la atención personal en las solicitudes de apoyo de los usuarios con problemas de sistemas y equipos.

A continuación se detallan las actividades más importantes.

Al inicio del año fue implementada la versión 2.0 del sistema de libro electrónico para salas, incorporándose mejoras respecto a las reformas en materia civil y

mercantil y se actualizó el sistema con varios reportes. Fue implementado el sistema de turno de primera instancia civil en los distritos de Hidalgo y Los Reyes.

Se desarrolló un nuevo sistema de turno de primera instancia penal, implementado en el distrito judicial de Morelia con asignación aleatoria de turno y un mejor control de la oficialía.

Nuevo sistema de turno de primera instancia civil en Hidalgo y Los Reyes

Nuevo sistema de turno de primera instancia penal en Morelia

También fue generado un sistema para el Departamento de Trabajo Social que facilita el control de las actividades diarias del mismo.

De los sistemas creados durante el año judicial de que se da cuenta, cabe resaltar el de solicitudes electrónicas en línea de los juzgados al Archivo Judicial.

Este sistema consiste de una interfaz que permite, a través de una contraseña personal de los jueces, solicitar expedientes al Archivo Judicial, con lo que se reduce considerablemente el tiempo que transcurre entre la solicitud y la respuesta por parte del Archivo.

De ese modo, desde la solicitud misma, la consulta del estatus del expediente, evitando la realización de peticiones de expedientes que no se encuentran en archivo.

No sólo incluye el módulo de consulta y solicitud para los jueces, sino que incorporó mejoras al sistema del Archivo Judicial, coadyuvando al perfeccionamiento del procedimiento de trabajo interno del área.

Ahora las solicitudes son recibidas en línea y pueden ser turnadas para la búsqueda del expediente en tan solo unos minutos.

Además, es posible llevar a cabo las impresiones automáticas de oficios y de las facturas que se generan para el envío de los expedientes, entre otros aspectos destacables.

Se instaló un sistema *touch* de consulta de documentos digitalizados para el Archivo Histórico. Mediante el mismo, los visitantes pueden, a través de dos quioscos instalados en las oficinas de la propia dependencia, buscar y visualizar documentos, sin necesidad que les sean facilitados los originales y sin requerir atención del personal del departamento.

El sistema de correspondencia también fue mejorado, con una mejor interfaz y con impresión de facturas que van ligadas al nuevo sistema de solicitud de expedientes del Archivo Judicial. Así, existe un mejor control y la automatización para recibir la información de los paquetes que son enviados por el Archivo hacia los juzgados.

Sin lugar a dudas, el sistema más importante en el año fue el desarrollado para absorber el control de la nómina que hasta el mes de julio era procesada por el Poder Ejecutivo. El proceso de migración fue una tarea compleja y con una gran cantidad de subprocesos y aspectos que tuvieron que ser tomadas en cuenta para poder generar el sistema.

Fueron necesarias reuniones de trabajo con las áreas de Recursos Humanos, Finanzas y Pensiones del Ejecutivo estatal, así como procesos similares con personal de Nóminas, Contabilidad, Pagaduría y Recursos Humanos del propio Poder Judicial, siendo responsabilidad del Sistema Morelos llevar a buen término dichos trabajos.

El proceso para hacer posible la migración se configuró mediante la interacción y el trabajo conjunto del Sistema Morelos con la Contraloría Interna y el Departamento de Nóminas.

A partir de septiembre de 2011, en el Poder Judicial se generan las diferentes nóminas, cálculos, deducciones, pagos, transferencias bancarias e impresión de cheques y pólizas.

Las solicitudes de expedientes al Archivo Judicial son recibidas en línea y turnadas para búsqueda en tan solo unos minutos

Al sistema de Recursos Humanos se agregó un módulo para facilitar el envío de la información necesaria de altas, bajas y cálculo para el pago del seguro social, lo anterior también en el marco de la migración de la nómina al control del Poder Judicial.

En cuanto a la página de internet, en el presente año se desarrollaron nuevos módulos y características. Entre las mejoras se tiene la automatización del montaje de información en la misma.

La información producida en la Coordinación de Comunicación Social se monta directamente por los encargados de dicha área, desde un módulo desarrollado especialmente para ello.

Igualmente, la publicación de información del Consejo del Poder Judicial, es montada directamente por el personal de la Secretaría Ejecutiva; ello asegura que la publicación se realice lo más oportunamente posible, tanto de noticias como de comunicados, convocatorias y acuerdos del Consejo.

Durante 2011, nuestro portal tuvo un récord de 1'971,104 accesos, incremento considerable respecto del año anterior.

La consulta de acuerdos es parte fundamental de la página y la nueva posibilidad de consulta por número de expediente ha sido una de las características que los abogados y partes más destacan como herramienta útil y accesible de nuestro sitio.

Asimismo, la consulta por número de toca de segunda instancia fue una de las mejoras que, desde el año de que se da cuenta, está a disposición de los usuarios.

En 2011 se adquirió y se iniciaron los trabajos de implementación de un GRP para cumplir con la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental y mejorar los procedimientos de las áreas administrativas de Contabilidad, Pagaduría, Adquisiciones y Almacén, Control Patrimonial, Nóminas, Recursos Humanos y Fondo Auxiliar. Se pretende que el sistema esté funcionado plenamente para el mes de septiembre de 2012.

Por lo que corresponde al área de redes y comunicaciones, en 2011 se fortaleció la infraestructura, mejorando en lo posible las condiciones de la red. Se han instalado nuevos cableados en las nuevas áreas y en lugares donde era necesario cambiarlo,

así como extensiones telefónicas, configuraciones y demás actividades relacionadas.

A principios del año próximo pasado, fue instalado un nuevo conmutador en el Palacio de Justicia del Centro Histórico para servicio del Consejo, Secretaría Ejecutiva, Instituto de la Judicatura y demás áreas que se encuentran en dicho edificio.

Se administraron los diversos servidores que contienen las bases de datos, correo electrónico, control de acceso a internet, página web, control de acceso a los edificios, sistema de videovigilancia y servicios de seguridad, realizándose el mantenimiento regular requerido, así como el resguardo periódico de la información para evitar cualquier pérdida de datos. Fueron instalados, además, tres nuevos servidores para estar en condiciones de brindar un mejor servicio.

El quehacer del departamento de servicios y mantenimiento se enfocó a mejorar el servicio de preventivo y correctivo al equipo de cómputo en las diferentes áreas que conforman el Poder Judicial, como salas, ponencias del Consejo, juzgados y áreas administrativas, tanto en Morelia como en los diferentes distritos judiciales.

El área de servicios brindó, de manera adecuada y oportuna, apoyo a los empleados del Poder Judicial en sus diferentes requerimientos y problemáticas, teniendo un tiempo de respuesta muy corto para la mayoría de los servicios solicitados y comenzando con el control de tiempos y escalamiento de servicios que se pretende dé resultados positivos en 2012.

1'971,104
accesos a la
página web del
Poder Judicial

La consulta
de acuerdos
por expediente
de primera
y segunda
instancia
beneficia a los
usuarios de la
justicia

La distritación del área de servicios ha permitido mejorar la atención en Apatzingán, Uruapan, Zamora y Zitácuaro y los juzgados menores de municipios cercanos. La siguiente tabla muestra los servicios realizados a usuarios durante 2011 en el Estado.

Mes	Servicios
Enero	337
Febrero	313
Marzo	391
Abril	319
Mayo	329
Junio	357
Julio	192
Agosto	417
Septiembre	402
Octubre	434
Noviembre	458
Diciembre	181
Total	4130

Se realizaron, de igual manera, las reparaciones a equipo de cómputo de los distritos foráneos que fueron necesarias. Dichos equipos fueron trasladados a Morelia para tales efectos, utilizando principalmente la ruta de correspondencia para enviar y recibir el equipo. Las reparaciones fueron las siguientes:

Mes	Servicios
Enero	41
Febrero	33
Marzo	36
Abril	37
Mayo	34
Junio	40
Julio	15
Agosto	32
Septiembre	27
Octubre	42
Noviembre	30
Diciembre	20
Total	387

Durante el año que se informa, el Sistema Morelos de Informática Judicial apoyó al Instituto de la Judicatura en diversos exámenes de selección en línea para las diversas categorías de la carrera judicial.

En este sentido, preparó los reactivos del examen en el sistema y apoyó en la aplicación de los mismos.

A partir del periodo de que se da cuenta, se tiene personal asignado específicamente al Instituto, por parte del Sistema Morelos, para permitir un mejor servicio y mejorar los cursos de capacitación.

En cuanto al respaldo de bases de datos de todos los sistemas, cabe indicar que se mejoró el control diario, semanal y mensual.

Como cada año, el Sistema Morelos participó activamente en la organización y apoyo técnico con audio, video, grabación y transmisión por videoconferencia de diversos cursos, diplomados y ponencias.

Además de la administración de los accesos y sistemas biométricos, el Sistema Morelos lleva a cabo el control de los sistemas de credencialización oficial y de gafetes de acceso.

De igual manera, lleva a cabo el control de acceso vehicular; la administración, mantenimiento y control del sistema de video vigilancia en el Palacio de Justicia José María Morelos y en el Palacio de Justicia ubicado en el Centro Histórico.

Servicios Generales e infraestructura

Dentro de las actividades realizadas por el Departamento de Servicios Generales en el Palacio de Justicia José María Morelos, Palacio de Justicia de Centro Histórico, juzgados civiles y penales de Morelia, así como los juzgados civiles y penales foráneos, durante 2011, destacan:

- Mantenimiento y restauración de aplanados en salas del Museo Histórico y en los tres cuerpos del edificio, así como pintura interior y exterior.
- Mantenimiento hidráulico, eléctrico y sanitario en el Consejo de Poder Judicial, Secretaría Ejecutiva, Archivo y Museo Histórico e Instituto de la Judicatura.
- Mantenimiento preventivo y correctivo hidráulico, eléctrico, albañilería, plomería, pintura y sanitario en todos los edificios del Palacio de Justicia José María Morelos, Cereso David Franco Rodríguez, Cereso Francisco J. Mújica, juzgados civiles, juzgados menores penales, Bodega de Objetos del Delito, Bodega de la salida a Salamanca y Bodega de la colonia Guadalupe, en Morelia.
- Mantenimiento de plantas y jardines en el Palacio de Justicia José María Morelos, Palacio de Justicia del Centro Histórico y Cereso David Franco Rodríguez.
- Mantenimiento de la planta tratadora de aguas residuales, subestación eléctrica y fuente del Palacio de Justicia José María Morelos.
- Mantenimiento y limpieza de ambos palacios de justicia.
- Mantenimiento de las bombas contra incendio e hidroneumáticos en el Palacio de Justicia José María Morelos.
- Mantenimiento correctivo en los equipos de aire lavado y en los equipos de aire acondicionado en el mismo edificio.
- Coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Fondo de Seguridad, Dirección de Prevención y Readaptación Social, Taller de Arquitectura, Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Poder Ejecutivo del Estado e Instituto Nacional de Antropología e Historia, para llevar a cabo proyectos referentes a la

Se dignificó el Centro de Convivencia Familiar

construcción y remodelación del Palacio de Justicia del Centro Histórico, juzgados penales, almacén de usos múltiples, talleres y Bodega de Objetos del Delito.

- Impermeabilización de techumbre de la bodega de salida a Salamanca.
- Remodelación de sanitarios del Cereso David Franco Rodríguez.
- Levantamiento topográfico de la bodega de la salida a Salamanca.
- Restauración del aula de cómputo y capacitación en planta baja de tercer patio, consistente en adecuación a la instalación eléctrica, cambio de piso, resane y pintura de muros del Palacio de Justicia del Centro Histórico.
- Trabajos de mantenimiento en diversas áreas administrativas y judiciales.
- En el Centro de Convivencia Familiar se realizaron mejoras a las áreas de jardín de juegos, techándose y colocando pasto sintético; y demás mejoras que dignifican el espacio.

Bodega de Objetos del Delito

La Bodega de Objetos del Delito es un órgano administrativo dependiente de la Comisión de Administración del Consejo del Poder Judicial del Estado, destinado a la recepción, depósito, resguardo, conservación, orden y clasificación de los objetos físicos provenientes de los órganos jurisdiccionales del orden penal del distrito judicial de Morelia, relacionados con expedientes de procesos.

La función principal de este órgano es asegurar, conservar y resguardar los objetos que sirvan durante el proceso judicial para acreditar los medios físicos de que se valieron las personas a las que se señala como inculpadas para llevar a cabo la ejecución de los delitos.

Durante el periodo que se informa, y en debido cumplimiento de sus funciones, la Bodega de Objetos del Delito realizó las actividades descritas a continuación.

Fueron recibidos 694 lotes de objetos enviados por los juzgados penales para su custodia.

Se devolvieron 412 lotes de objetos para su devolución, destrucción o remate por los juzgados competentes.

En esos términos, quedaron en existencia 1,781 lotes de objetos que corresponden a los diferentes juzgados del distrito judicial de Morelia.

Correspondencia

En 2011 se realizaron las actividades de entrega y recepción de correspondencia, expedientes, material de oficina, pagos a empleados, entre otros servicios, continuando con una línea de comunicación semanal permanente.

Fueron realizadas 189 salidas para entrega de correspondencia a los diferentes distritos judiciales.

De igual forma, en este distrito judicial se cumplió con el envío diario de las camionetas de correspondencia, las cuales recorren los juzgados

federales con residencia en esta ciudad, juzgados penales ubicados en el Cereso David Franco Rodríguez y en el Cereso Francisco J. Múgica; a todas las dependencias de los poderes ejecutivos estatal y federal que radican en este distrito judicial.



Presupuesto

El presupuesto asignado por el Congreso del Estado al Poder Judicial, para el ejercicio 2011, fue de \$870'273,219.00 ochocientos setenta millones doscientos setenta y tres mil doscientos diecinueve pesos.

El presupuesto otorgado por el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el mismo ejercicio asciende a \$31'975,600.00 treinta y un millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos pesos.

Fondo auxiliar

El fondo auxiliar para la administración de justicia al 31 de diciembre del ejercicio 2011 se compone de la siguiente manera:

\$ 173'578,724.32 del fondo en administración por recursos propiedad de terceros.
\$ 163'642,713.18 del fondo propio.

Lo anterior, para un total de \$337'221,437.50 trescientos treinta y siete millones doscientos veintiún mil cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos.

Transparencia

Presupuesto

Fondo Auxiliar

Contraloría Interna

Acceso a la información

Contraloría Interna

La Contraloría Interna del Consejo del Poder Judicial del Estado, conforme a sus funciones y atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado, realizó las siguientes actividades:

Destrucción: participación y certificación

Certificó la destrucción de mobiliario, equipo de oficina y bienes informáticos.

Participó en la entrega de 20,900 kilogramos de papel y cartón para reciclaje, a la empresa Bio Pappel Printing, SA de CV, de conformidad con el convenio celebrado con la misma.

Procedimientos administrativos

Por acuerdo de la Comisión de Administración del Consejo del Poder Judicial del Estado, la Contraloría Interna inició 83 procedimientos administrativos en

contra de servidores públicos del Poder Judicial, por no haber rendido su declaración patrimonial, o bien, por haberlo hecho en forma extemporánea. Remitió 38 procedimientos administrativos a la Comisión de Administración para su correspondiente resolución.

Recepción de declaraciones patrimoniales

En el presente año, se recibieron 2,268 declaraciones patrimoniales, de las cuales fueron: 1,945 declaraciones anuales de modificación de situación patrimonial, 203 declaraciones iniciales y 120 declaraciones finales.

Auditorías

En el mes de febrero de 2011 se concluyó con las revisiones realizadas al ejercicio del presupuesto 2010, así como al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

En 2011 se llevaron a cabo auditorías a órganos jurisdiccionales. Cabe resaltar la auditoría al juzgado primero de primera instancia en materia penal de Morelia, en el que se detectaron irregularidades en el manejo de fianzas; por ello, se dio cuenta a las instancias competentes para la determinación de las responsabilidades a que haya lugar.

Se realizó la auditoría al Departamento de Nóminas y se avanzó en un 80% las auditorías al departamento de Recursos Humanos, al presupuesto 2011 y al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Las últimas tres auditorías mencionadas y la del Juzgado Cuarto penal de Uruapan se finalizarán a principios de 2012.

Licitaciones

Durante 2011, la Contraloría Interna participó observando el proceso de tres licitaciones públicas.

A continuación se señala en número de cada licitación:

- CPJEM/SA/01/2011, relativa a la compra de artículos de papelería, consumibles para equipos de cómputo, papelería impresa y productos de limpieza.
- CPJEM/SA/02/2011 y CPJEM/SA/03/2011, relativas a la contratación del servicio de fotocopiado.
- CPJEM/SA/04/2011 relativa a la adquisición de equipos de cómputo y tecnológicos.

Durante 2011 se auditaron juzgados, departamentos, presupuesto 2011 y Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Revisiones

En los meses de abril y noviembre de 2011, la Contraloría Interna verificó que se cumpliera con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, levantando las actas correspondientes.

Colaboraciones

La Contraloría Interna colaboró con el despacho Hugo Valencia y Asociados SC, contratado para diseñar una política de compensación para el personal del Poder Judicial.

En la etapa de valuación de puestos, integró los talleres para obtener las descripciones de puestos del personal del Poder Judicial, facilitó la información requerida por el proveedor y participó en la integración del comité interno de valuación.

Asimismo, colaboró en la selección de un sistema de cómputo para cumplir con la armonización contable y atendió las consultas respecto de cálculos de impuesto sobre la renta y cuotas obrero-patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de la migración de la nómina mecanizada.

Acceso a la información

En cumplimiento al marco normativo que regula la transparencia y el acceso a la información que se genera en el ámbito de la judicatura local, durante el periodo que se informa, la unidad de Comunicación Social y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Michoacán recibió diversas solicitudes de acceso a la información.

El total de solicitudes fue de 28, de las cuales resultaron:

20 | procedentes
5 | parcialmente procedentes
3 | no procedentes o negadas

De las cifras mencionadas, debe precisarse que las solicitudes negadas lo fueron por no existir la información que solicita o no ser la que procesa el Poder Judicial.

Asimismo, las áreas involucradas en los procedimientos de acceso a la información verificados fueron:

- Consejo del Poder Judicial
- Secretaría de Administración del Consejo del Poder Judicial
- Archivo Judicial
- Secretaría Técnica

- Sistema Morelos de Informática Judicial
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Estadística
- Instituto de la Judicatura
- Oficialía de Partes y Turno
- Juzgados familiares

Es importante mencionar que se ha dado cumplimiento a las observaciones que Itaimich ha realizado a la información que compete al Poder Judicial del Estado, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

Lo anterior demuestra que el Poder Judicial de Michoacán cumple con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

El Poder Judicial de Michoacán da respuesta oportuna a las peticiones de información



Instituto de la Judicatura

Regido por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia académica y eficacia funcional, el Instituto tiene como fin esencial proporcionar, a través de sus programas y actividades académicas, una mejor calidad y preparación técnica en el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como contribuir al adecuado desarrollo de la carrera judicial, contribuyendo a materializar una impartición y administración de justicia oportuna y de calidad.

La formación en los valores y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en valores éticos, es una prioridad en la programación académica y docente del Instituto.

Por estos fines y objetivos que le confiere la normatividad correspondiente al Instituto de la Judicatura, y como órgano auxiliar de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial del Estado, se desarrolló durante el año que se informa una serie de actividades para garantizar el cumplimiento de estas líneas de acción, mismas que se describen en los siguientes párrafos.

De las actividades más relevantes, es importante destacar el diseño, estructuración e

implementación de 11 programas académicos de formación inicial para los operadores jurídicos de diferentes áreas de la judicatura michoacana y para aquellos que no formaban parte de la misma.

Así, a lo largo del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, el Instituto tuvo bajo su responsabilidad la preparación, atención y seguimiento de dos cursos de formación inicial para jueces de ejecución de sanciones

Carrera judicial

Instituto de la Judicatura
Concursos

penales; un curso de formación inicial para jueces orales mercantiles, el cual concluirá en el primer mes de 2012; dos cursos de formación inicial para secretarios de acuerdos de juzgado de primera instancia; tres cursos de formación inicial para secretarios proyectistas de juzgado de primera instancia; uno para la categoría de escribiente; dos para aspirantes a actuarios; y la implementación, en auxilio de la Comisión de Carrera Judicial, del Sexto concurso de oposición para ocupar el cargo de magistrado penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Los cursos de formación de jueces de ejecución de sanciones y de oralidad mercantil fueron aprobados por el Pleno del Consejo del Poder Judicial el 22 de junio y el 16 de noviembre del año que se informa, respectivamente, teniendo dichas convocatorias una extraordinaria demanda de solicitudes para acceder a las categorías en concurso.

De la misma manera, en el primer semestre de 2011 se dio por concluido, en coordinación con la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Curso

El Instituto desarrolló una serie de actividades prestando importancia a la regionalización de los programas académicos

de lectura y comprensión de textos jurídicos en inglés, correspondiente a la Maestría en derecho posterior a la Especialidad en impartición y administración de justicia, como módulo final de dicho programa académico.

De igual manera, concluyó la tercera generación de la especialidad en impartición y administración de justicia, e inició el primer semestre de la cuarta generación, cuya conclusión está prevista para febrero de 2012.

Es importante mencionar que durante el 2011, y debido a la importante demanda, se desarrolló la segunda edición del Diplomado en interpretación y argumentación jurídicas, programa aprobado por el Consejo del Poder Judicial del Estado el 1 de septiembre del año próximo pasado, y se desarrolló del 7 de enero al 21 de mayo de la presente anualidad.

Las cuestiones tecnológicas e innovadoras, se han vuelto una necesidad en la sociedad y, más concretamente, en las judicaturas de los estados.

El Instituto, comprometido con la función que desarrolla, y con el objetivo de cumplimentar las líneas estratégicas previstas para el 2011, implementó una serie de actividades prestando importancia a la regionalización de los programas académicos.

En este sentido, se desarrolló la segunda edición de los cursos regionales de informática judicial en Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Jiquilpan y Ciudad Hidalgo; la cuarta

edición del Curso de informática en Morelia; el Taller de relaciones humanas en sede judicial, segunda etapa, en Uruapan, Zamora y Morelia; los cursos regionales sobre el nuevo sistema penal acusatorio, con sede en Uruapan, Zamora y Lázaro Cárdenas; y el Taller de actualización sobre derecho informático y nuevas tecnologías en sede judicial.

Mención especial merece el Curso de actualización para el personal del juzgado segundo civil de Ciudad Hidalgo, que se implementó con motivo de la creación de dicho órgano de primera cognición, capacitando a todo el personal del órgano de nueva creación.

Las numerosas y significativas reformas legislativas de 2011 trajeron consigo cambios importantes en materia judicial, por lo que se implementaron una serie de talleres y conferencias para todo el personal del Poder Judicial del Estado y para personal externo.

Entre estas actividades destacan el Taller de actualización sobre el nuevo régimen jurídico de secuestro; Taller de actualización en materia del nuevo juicio oral mercantil; Taller de capacitación y actualización sobre la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán; el seminario-taller El Poder Judicial ante la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos; la conferencia Reformas judiciales ante desafíos de inseguridad nacional y corrupción: un comparativo internacional; la conferencia La reforma constitucional en materia de juicio de amparo; la conferencia Interpretación

constitucional; la conferencia Reflexiones sobre los sistemas jurídicos mexicano y estadounidense; y la conferencia Central de actuarios como mecanismo de optimización de las comunicaciones procesales.

De acuerdo a dichas reformas y debido a la relevancia que ha adquirido el derecho extranjero en la impartición de justicia del Estado, principalmente por el ofrecimiento de pruebas de Estados Unidos de Norte América, es necesario que los jueces del Estado y su personal tengan la capacidad de entender, comprender e interpretar de manera adecuada estos instrumentos, por lo que el Instituto desarrolló el Curso de inglés básico e intermedio, quedando pendiente el desarrollo del Curso de inglés avanzado y de interpretación de textos jurídicos en inglés que se culminará en el siguiente año.

3,717 servidores públicos del Poder Judicial y participantes externos se capacitaron durante 2011

De igual manera, con motivo de la certificación de los Archivos Judicial e Histórico, se implementaron una serie de actividades de capacitación para el personal, entre las que destacan el Taller sobre expedición de copias certificadas para el personal del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Michoacán, Curso de herramientas estadísticas básicas, Curso de archivonomía para el personal del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Michoacán y el Curso de conocimiento del manual de calidad del Archivo Judicial.

Con motivo del retiro del magistrado Luis Alonso Rodríguez Nieto, se llevó a cabo una serie de conferencias que se denominó Jornada académica con motivo del retiro del magistrado Luis Alonso Rodríguez Nieto.

Conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo del Poder Judicial, a través de su Comisión de Carrera Judicial, el Instituto de la Judicatura concretó ampliamente y con eficacia los objetivos y actividades previstas en el programa anual de capacitación correspondiente al periodo de que se da cuenta.

En 2011 se desarrollaron también el Segundo curso regional intensivo teórico práctico de formador de formadores en justicia oral penal en México con simulación de juicios orales, zona centro, programa en conjunto con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de la República Mexicana.

En el mismo sentido, en coordinación con la Secretaría de la Mujer del Poder Ejecutivo del Estado, se desarrolló el foro Mujer y justicia: lecciones nuevas y experiencias aprendidas.

El Instituto tuvo a su cargo la realización y edición la revista electrónica trimestral *Debate Procesal Civil Digital*, en la cual se publicaron 12 artículos y 7 tesis jurisprudenciales relevantes. Asimismo, se realizó la edición del *Manual de actuarios* y el *Manual de jueces menores*.

Por lo que respecta a la capacitación en otras instituciones, se coordinaron actividades académicas dentro y fuera del país. Dentro del país en el Estado de México, Querétaro y Quintana Roo; en el extranjero, en Francia y Estados Unidos, sumando un total de 58 horas de capacitación nacionales y 52 en el extranjero.

De igual manera, y con el objetivo de fomentar la investigación entre el personal del Poder Judicial, se solicitó la adquisición de 1,148 obras bibliográficas, las cuales se encuentran en etiquetado.

En suma, un total de 3,717 miembros del Poder Judicial del Estado y participantes externos se capacitaron durante el 2011, sumando la totalidad de programas académicos 4,513 horas de capacitación continua en diversas regiones del Estado.

Concursos

La Comisión de Carrera Judicial, de conformidad al párrafo quinto del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y al numeral 79 de la ley orgánica del Poder Judicial de Michoacán, tiene a su cargo la administración y desarrollo de la carrera judicial, así como la capacitación, formación, actualización y especialización del personal.

32 talleres, cursos y foros
11 concursos de carrera
judicial

Así, la Comisión de Carrera Judicial, con el objeto de seguir fortaleciendo el ingreso, permanencia y promoción de las categorías que integran la carrera judicial, así como la capacitación del personal que integra el Poder Judicial del Estado, con el apoyo del Instituto de la Judicatura, presentó al pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado las actividades realizadas durante el periodo que se informa.

En 2011 el Poder Judicial organizó y coordinó en cooperación con diversas instituciones, un total de 32 talleres, seminarios, cursos, maestrías, diplomados, especialidades y foros.

En este periodo destacan los temas de derechos humanos, oralidad mercantil, sistema acusatorio, narcomenudeo y delincuencia organizada, atendiendo a las recientes reformas legales y a las nuevas competencias para los poderes judiciales locales.

A continuación se señalan los concursos correspondientes a carrera judicial. Cabe hacer mención que, exceptuando la convocatoria para ocupar el cargo de magistrado, se ofrecieron los respectivos cursos de formación inicial para la categoría correspondiente, potenciando de esta manera el desarrollo de quienes han optado por la judicatura como área de realización profesional.

Concurso	Inicio	Conclusión	Personal integrado a reservas
Sexto concurso de oposición para ocupar el cargo de secretario proyectista de juzgado de primera instancia	15.10.2010	03.03.2011	11
Séptimo concurso de oposición para ocupar el cargo de secretario de acuerdos de juzgado de primera instancia	21.01.2011	25.05.2011	3
Octavo concurso de oposición para ocupar el cargo de actuario	11.03.2011	15.06.2011	2
Séptimo concurso de oposición para ocupar el cargo de secretario proyectista de juzgado de primera instancia	15.04.2011	24.08.2011	9
Sexto concurso de oposición para ocupar el cargo de magistrado del STJEM	12.07.2011	4.08.2011	1
Octavo concurso de oposición para ocupar el cargo de escribiente	15.12.2010	30.03.2011	36
Noveno concurso de oposición para ocupar el cargo de actuario	12.08.2011	14.12.2011	8
Octavo concurso de oposición para ocupar el cargo de secretario de acuerdos de juzgado de primera instancia	15.07.2011	25.01.2012	*
Octavo concurso de oposición para ocupar el cargo de secretario proyectista de juzgado de primera instancia	23.09.2011	15.02.2012	*
Primer concurso de oposición para ocupar el cargo de juez de ejecución de sanciones penales	14.07.2011	26.10.2011	10
Primer concurso de oposición para ocupar el cargo de juez oral mercantil	02.12.2011	26.01.2012	*

Las casillas marcadas con asterisco corresponden a información no disponible a la fecha de impresión del *Informe 2011 del estado que guarda la administración de justicia*, por encontrarse pendiente la publicación de resultados.

Quejas administrativas

En 2011 el Pleno del Consejo del Poder Judicial dictó 277 resoluciones que concluyeron un total de 253 quejas administrativas, ya que 26 se acumularon a otras en trámite; las quejas fueron promovidas:

93	por particulares
113	por jueces de primera instancia y menores
31	por el Pleno del Consejo del Poder Judicial
43	por magistrados del Supremo Tribunal
11	otras autoridades

Las resoluciones emitidas resultaron:

87	improcedentes o infundadas
57	fundadas
47	parcialmente fundadas
34	desechadas, sobreesididas o declaradas sin materia

Las sanciones impuestas por el Pleno del Consejo fueron: 52 económicas, 27 amonestaciones por escrito, 24 suspensiones, 5 destituciones y 1 inhabilitación.

Procedimientos administrativos

El Pleno del Consejo del Poder Judicial resolvió 13 procedimientos administrativos iniciados en contra de servidores públicos del Poder Judicial del Estado que no rindieron o que rindieron extemporáneamente sus declaraciones patrimoniales iniciales, de modificación o finales, correspondientes al periodo 2009 y 2010. De tales procedimientos, 10 se declararon fundados y 3 infundados.

Vigilancia y disciplina

Procedimientos de ratificación

En 2011 fueron resueltos 14 procedimientos de ratificación, dictaminándose en 13 de ellos confirmar por otro periodo de 3 tres años a los jueces evaluados; en 1 se determinó no ratificar al juez respectivo.

Excitativas de justicia

El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado resolvió 11 excitativas de justicia, de las cuales 7 se declararon sin materia, 1 fue sobreseída y 3 fueron improcedentes; en 2 de ellas fue ordenado iniciar de oficio queja administrativa en contra de los servidores públicos respectivos.

Quejas administrativas

Procedimientos administrativos

Procedimientos de ratificación

Excitativas de justicia

Amparos

Visitaduría judicial

Amparos

Fueron promovidos un total de 22 juicios de amparo contra autoridades del Consejo del Poder Judicial, de los cuales fueron resueltos 12 y se encuentran en trámite 10.

Los amparos fueron promovidos en contra de las siguientes autoridades del Consejo [el número a la izquierda indica las ocasiones en que son señaladas como autoridades responsables]:

- 14 Pleno del Consejo del Poder Judicial
- 3 Presidente del Consejo
- 6 Secretario de Administración
- 3 Secretario Ejecutivo
- 2 Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado

Visitaduría judicial

Durante 2011 la consejera Citlalli Fernández González y los consejeros J. Jesús Sierra Arias Jacinto Nava Mendoza, Jorge Reséndiz García y Marco Antonio Flores Negrete realizaron 254 visitas de inspección a diversos órganos judiciales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado.

En la página siguiente se detalla el número de visitas realizadas por cada consejero a las salas del Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, juzgados de la causa especializados en justicia integral para adolescentes, juzgados menores, comunales y áreas administrativas; así como las visitas extraordinarias.

Consejero	Salas	Juzgados primera instancia	De la causa y apelación	Menores	Comunales	Áreas administrativas	Visitas extraordinarias
Citlalli Fernández González	6	6	1	5	1	9	2
J. Jesús Sierra Arias	6	27	1	39	0	8	2
Jacinto Nava Mendoza	0	17	0	20	0	1	1
Jorge Reséndiz García	6	10	0	21	0	8	1
Marco Antonio Flores Negrete	0	18	1	36	1	0	0
Total	18	78	3	121	2	26	6

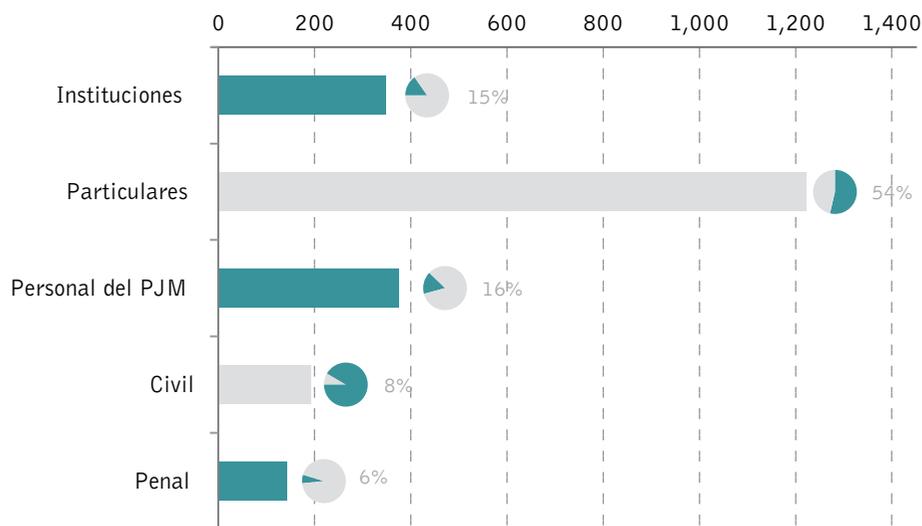
La tabla muestra las visitas realizadas por los consejeros que estuvieron en funciones durante 2011. El licenciado Marco Antonio Flores Negrete concluyó su cargo de consejero el día 7 de mayo de 2011; la maestra Citlalli Fernández González tomó protesta como consejera de este órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de Michoacán el día 12 de mayo del mismo año.

Atención ciudadana

En respeto al derecho de todos los usuarios de la justicia a ser atendidos de manera respetuosa y puntual en la formulación de sus requerimientos, sugerencias y reclamaciones respecto de la vinculación, coordinación y desempeño de los operadores del sistema de impartición de justicia, se mantuvo un vínculo permanente y abierto con la ciudadanía, las instituciones y el personal del Poder Judicial.

Derivado de la mayor confianza de los usuarios de la justicia en el Poder Judicial y de la difusión de la *Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México*, firmada por esta institución, durante 2011 la Presidencia y las secretarías Particular y Técnica atendieron 2,408 consultas a través de audiencia y del servicio de buzón electrónico.

En audiencia fueron atendidas 2,277 consultas:

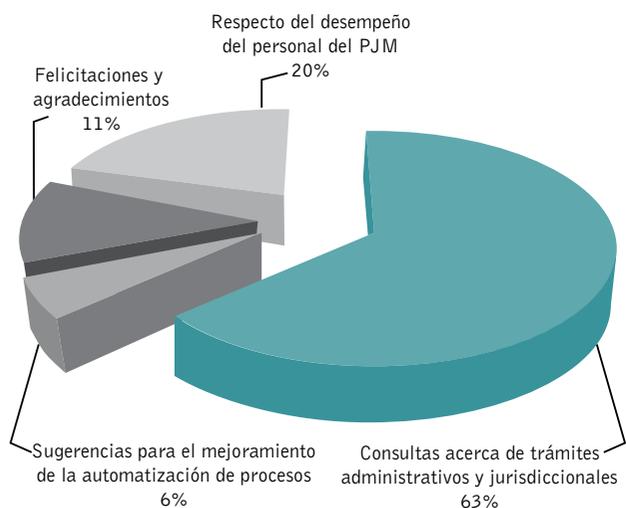


Vinculación social e institucional

Atención ciudadana
Vinculación institucional
Trabajo Social
Museo Histórico
Comunicación Social

A través del sitio web del Poder Judicial se atendieron 131 comentarios:

- 83 consultas acerca de trámites administrativos y jurisdiccionales
- 26 comentarios respecto del desempeño del personal
- 14 felicitaciones y agradecimientos
- 8 sugerencias para el mejoramiento de la automatización de procesos



Vinculación institucional

En 2011 se fortalecieron los lazos y la colaboración con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib), en la que se integra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, participándose activamente en las reuniones nacionales, regionales y específicas; concretándose numerosas actividades académicas y desarrollándose programas de intercambio que tuvieron por objeto compartir experiencias para mejorar nuestro desempeño jurisdiccional.

Como fruto de lo anterior, el Poder Judicial de Michoacán tuvo la visita, durante 2011, de funcionarios de otros tribunales del país, como los de Tamaulipas, Hidalgo y Nayarit; intercambiándose buenas prácticas entre sí que fortalecen la justicia en el país.

Con la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia se consolidó la colaboración en forma específica, a fin de difundir la actividad que se realiza al interior de dicho órgano colegiado que agrupa a tribunales e instancias jurisdiccionales.

Se continuó la interacción con la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, especialmente en el rubro de realización de acciones de naturaleza académica. Ejemplo de ello lo constituyó el Segundo curso regional intensivo teórico práctico de formador de formadores en justicia oral penal en México con simulación de juicios orales, zona centro, al que asistió personal de los Tribunales Superiores de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Michoacán y el Distrito Federal. En el periodo que se informa se robusteció la

vinculación con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, renovándose en 2011 el programa académico de la Especialidad en impartición y administración de justicia; también se compartieron acciones de formación con alumnos de la Universidad Latina de América, Tecnológico de Monterrey, Universidad La Salle, Instituto Fray Antonio de Lisboa, Cecytem, Universidad Vasco de Quiroga, entre otras.

De igual manera, la relación institucional con el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán rindió frutos en la convocatoria conjunta a una serie de conferencias magistrales, cuya temática abarcó aspectos relacionados con legalidad, derechos humanos, oralidad, amparo, justicia y seguridad, entre otros.

Especial atención se ha brindado a la relación con las asociaciones profesionales de abogados, al estar en atenta comunicación, informándoles de las actividades programadas de índole académico, y escuchando sus aportaciones para mejora del servicio prestado, fundamentalmente.

Trabajo Social

El Departamento de Trabajo Social es una instancia de apoyo fundamental en materia familiar, que coadyuva en las funciones de impartición de justicia, en los asuntos que afectan los derechos de los menores. Las trabajadoras sociales están encargadas de recabar la información que solicite la autoridad judicial, realizan las visitas de campo y entrevistas necesarias para integrar los estudios socioeconómicos ordenados, a fin de conocer las condiciones de vida y el medio en que se desenvuelven las partes y sus menores hijos.

Con el objetivo mencionado, el Departamento de Trabajo Social intervino en 1064 asuntos en materia familiar:

606	juicios ordinarios
84	juicios sumarios
81	sumarísimos
244	procedimientos de jurisdicción voluntaria
44	incidentes
2	apelaciones
2	actos prejudiciales
1	juicio de amparo

En el cumplimiento de sus funciones, las trabajadoras sociales llevaron a cabo 2,660 visitas de campo para conocer las condiciones de vida y socioeconómicas de las partes y los menores de edad involucrados en juicios de orden familiar.



Apoyo en 1,064 asuntos en materia familiar
2,660 visitas realizadas

Enseguida se señalan las principales actividades realizadas por el Centro de Convivencia Familiar y por la Oficina de Psicología, dependientes del Departamento de Trabajo Social.

Centro de Convivencia Familiar

El Centro de Convivencia Familiar coadyuva con los órganos jurisdiccionales y posibilita la convivencia decretada por mandato judicial entre los menores de edad y sus ascendientes, a fin de generar lazos de identidad, confianza y amor mutuo, bajo condiciones de seguridad, asistencia y control adecuados, además de brindar los espacios y condiciones apropiadas para el desarrollo de las comparecencias de menores de edad involucrados en procedimientos familiares, así como para llevar a cabo las valoraciones psicológicas ordenadas por la autoridad judicial.

Durante 2011 se ordenaron 70 convivencias; las convivencias en curso alcanzaron las 139 semanales, de lunes a sábado; y fueron realizadas 262 audiencias con menores de edad.

Oficina de Psicología

La Oficina de Psicología, dependiente del Centro de Convivencia Familiar, tiene por objeto la realización de evaluaciones, dictámenes y peritajes psicológicos, así como el otorgamiento de terapias familiares breves, participar en audiencias de menores y supervisar convivencias en los casos que expresamente determine la autoridad judicial.

Durante el periodo judicial que se informa, se llevaron a cabo:

666 | evaluaciones psicológicas
1 | peritaje

Se intervino en:

20 | audiencias de menores
1 | supervisión de convivencia familiar

Se otorgaron 8 terapias breves.

Museo Histórico

El Museo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán permite conocer e interpretar la evidencia material e información heredada por la máxima institución encargada de impartir la justicia. Las actividades realizadas durante 2011 han mostrado que este sitio ya es considerado como obligatorio de visita tanto por especialistas en derecho e historia como para público en general.

Con la intención de vincular a la sociedad con el Museo, se desarrollaron las siguientes exposiciones:

La revolución en Michoacán. 1911-1918; Los símbolos patrios nacionales: el escudo, la bandera y el himno; La filatelia en los procesos judiciales. Siglos XIX y XX; y la muestra fotográfica Maclovía. Imágenes de Gabriel Figueroa.

En coordinación con la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo de Michoacán, se presentó exitosamente la tradicional ambientación de Día de muertos. También fueron presentadas las exposiciones *Eklipso* y *Artes plásticas, fotografías de Morelia antigua*.

Colaboración con la UMSNH se exhibió la obra pictórica del Calendario 2012 *Creadores de Michoacán*.

Presentación del libro titulado *La moneda provisional de Valladolid de Michoacán. Ensayo numismático*, de Leandro Aguilera.

En Coordinación con la Secretaría de Difusión de la UMSNH, y para complementar dicha actividad, se montó la exposición numismática correspondiente.

Uno de los servicios proporcionados en la sala audiovisual es la proyección de materiales de difusión cultural, como el trabajo realizado coordinadamente con el Instituto de Investigaciones Históricas de la UMSNH, donde se crearon dos productos multimedia: *Alternativas para una museografía virtual de la Revolución en Michoacán e Independencia*.

En esta misma área fueron presentados 60 filmes en ciclos de cine semanales.

Durante 2011 se presentaron 9 exposiciones y 60 filmes

37,623 visitantes de toda la República mexicana y otros 39 países

El museo se constituye como una oportunidad para la recreación y el esparcimiento que estimula la curiosidad e incrementa el conocimiento de otros pueblos, lugares, tiempos y culturas.

En 2011 se recibieron visitas de 3,879 niños y 33,744 adultos, para dar un total de 37,623 personas.

Fueron atendidos estudiantes de 47 escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria y niveles medio superior y superior.

En cuanto a la procedencia de los visitantes, en el ámbito nacional se tuvo participación de todas las entidades de la República.

Personas de 39 países como Estados Unidos de Norteamérica, Argentina, Cuba, Brasil, Costa Rica, Venezuela, Grecia, Turquía, Bélgica, China, Ucrania, Holanda, Italia, España, Canadá, Tailandia e Inglaterra tuvieron presencia en el Museo durante 2011.

En el verano del mismo año, se participó en la XV edición promocional de los museos nacionales, titulada *¡Los museos están de fiesta!*, convocada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y coordinada en Michoacán por el Museo del Estado, con la finalidad de motivar al público infantil a visitar los recintos museísticos.

Comunicación Social

A lo largo del año judicial 2011 se emitieron, por esta unidad, 63 comunicados de prensa y 168 textos para ser difundidos a través de nuestro portal de internet.

De igual forma, se organizaron y concretaron 5 conferencias de prensa, así como 12 entrevistas con medios de comunicación, tanto electrónicos como impresos, en los que se abordaron aspectos relevantes de la actividad que realiza la judicatura, a fin mantener informada a la sociedad acerca del quehacer judicial y coadyuvar, de esa manera, en la formación de una opinión pública respecto del Poder Judicial michoacano.

Fueron realizados 2 proyectos especiales de imprescindible mención: la difusión intensiva de la *Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México*, en los 23

distritos judiciales, con la entrega de 15,000 documentos a usuarios y trabajadores del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

En segundo lugar, debe destacar la elaboración, para su posterior implementación, del Proyecto Faro: monitoreo de medios y acción comunicacional, con el objetivo de fortalecer la proximidad comunicacional con la sociedad, como parte del acceso efectivo a una justicia moderna, abierta y capaz de servir a quienes acuden a ella, con prontitud, calidad, eficiencia y transparencia.

Con el mismo espíritu de fomentar la difusión de los eventos organizados por el Poder Judicial estatal, se difundieron todas y cada una de las diversas actividades académicas, de actualización y divulgación, tales como conferencias, seminarios, talleres, paneles, entre otros.

Difusión de la Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia, en los 23 distritos judiciales

Faro: monitoreo de medios y acción comunicacional

Una administración de justicia moderna y de calidad concibe a la sociedad como objetivo y centro de su quehacer institucional; siendo derecho de sus usuarios recibir información pública general y actualizada sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, conforme a los procedimientos y las normas que se prevean para tal efecto.¹

Es por ello que una prioridad para el Poder Judicial de Michoacán es fortalecer la proximidad comunicacional con la sociedad, como parte del acceso efectivo a una justicia moderna, abierta y capaz de servir a quienes acuden a ella, con prontitud, calidad, eficiencia y transparencia.

El 7 de diciembre de 2011, el Consejo del Poder Judicial de Michoacán concretó el acuerdo de financiación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de establecer de manera paulatina el Sistema de Acción Comunicacional y el Sistema de Monitoreo de Actores y Temas del Poder Judicial, componentes del proyecto Faro.

Este sistema de acción comunicacional pretende producir un servicio a medios de comunicación en un canal oficial en la producción de contenidos comunicacionales de los actos del Poder Judicial de Michoacán en distintos formatos, ya sean entrevistas, notas informativas o reportajes, de modo que puedan ser aprovechados en medios de consumo electrónicos como las redes globales.

El sistema de monitoreo de actores y temas de gobernabilidad tiene como finalidad identificar las percepciones ciudadanas construidas a través de los medios de comunicación, con el propósito de identificar preventivamente el tipo de opiniones que los ciudadanos asuman en función del modo en que están siendo informados acerca de los actos del Poder Judicial.

Es también una metodología de trabajo para la producción de un servicio permanente de información sobre la construcción de favorabilidades que hacen los canales y medios formadores de opinión sobre actores y temas, a fin de detectar la percepción mediática ciudadana.

¹ *Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México.*

Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México

Derechos:

Recibir servicio gratuito, imparcial y sin discriminación.

Conocer los procesos en que se acredite un interés legal.

Que el órgano jurisdiccional emplee lenguaje claro.

Recibir atención respetuosa y puntual.

Poder formular reclamaciones, quejas y sugerencias.

Conocer las causas y vías para fincar responsabilidad administrativa y penal a los servidores públicos.

Obligaciones:

Respetar al órgano de impartición de justicia y a la contraparte.

Contar con un medio adecuado de identificación.

Ser puntual.

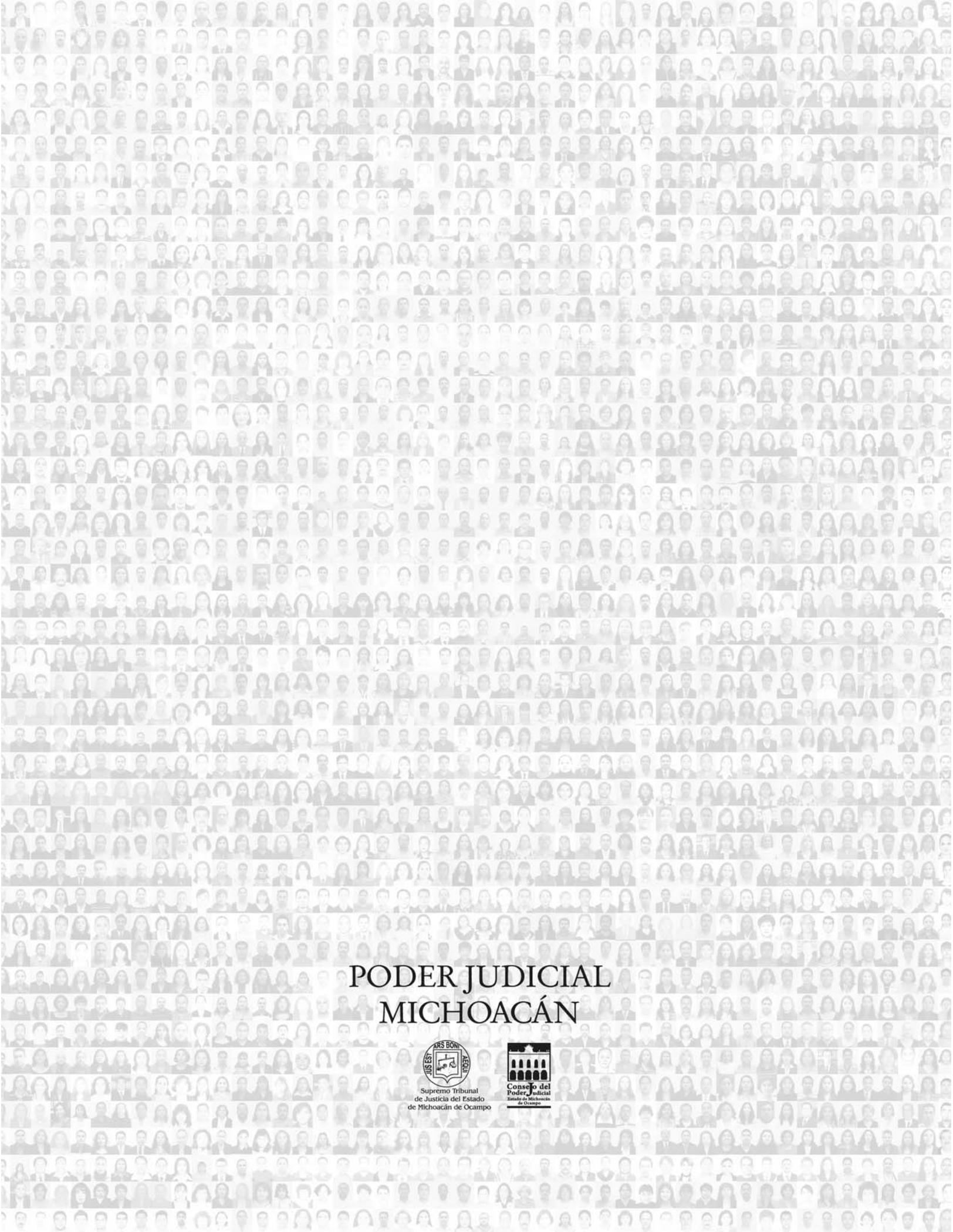
No ofrecer gratificaciones a los servidores públicos, denunciando a quienes las soliciten.

No demorar injustificadamente los procesos.

Expresar sus pretensiones de modo claro y conciso.

Fuente: *Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México*, aprobada en la Cuarta asamblea general ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia en México.

El Informe 2011 del estado que guarda la administración de justicia en Michoacán se terminó de imprimir el 11 de febrero de 2012 en los talleres de ImpresionArte SA de CV en la ciudad de Morelia, Michoacán.
Tiraje: 1000 ejemplares.



PODER JUDICIAL MICHOCACÁN



Supremo Tribunal
de Justicia del Estado
de Michoacán de Ocampo

Consejo del
Poder Judicial
del Estado de Michoacán
de Ocampo